



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL
DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA EN LA
MODALIDAD DE PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO
AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, EN EL
EXPEDIENTE N° 01025-2015-63-0201-JR-PE-01:
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ.
2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

**SOLIS CUBAS TIRONE PATRICK
ORCID: 0000-0001-6104-9607**

ASESOR

**ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN
ORCID: 0000-0002-3679-8056**

HUARAZ – PERÚ

2021

1. TÍTULO DE LA INVESTIGACION

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO
CONTRA LA SALUD PUBLICA EN LA MODALIDAD DE
PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO
DE DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N° 01025-2015-63-0201-
JR-PE-01: JUZGADO PENAL COLEGIADO
SUPRAPROVINCIAL DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL
DE ANCASH - PERÚ. 2019**

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Solis Cubas, Tirone Patrick

ORCID: 0000-0001-6104-9607

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen

ORCID: 0000-0002-3679-8056

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín

ORCID: 0000-0002-1816-9539

3. JURADO EVALUADOR

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

Presidente

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín

Miembro

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

Miembro

Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen

Asesor

4. AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mi querida madre Eda Concepción, Cubas Tejada, a la que debo, mi pasado, presente y futuro, por su apoyo incondicional en los momentos que necesite de ella, la que me embarco por el camino del bien y la responsabilidad, así como también a mi familia a mi esposa María del Roció Carrión Carrión y a mis dos queridos hijos, quienes son la razón, para seguir adelante con esmero y dedicación.

AGRADECIMIENTO

Agradezco de todo corazón primero a Dios, a mis familiares a mi señora madre y en especial a mi esposa y mis hijos por su apoyo y comprensión incondicional, en esta importante carrera que estoy emprendiendo.

Asimismo, agradezco a la plana educadora, de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH- CATOLICA) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, porque siempre están pendientes y dispuestos a brindarme el apoyo necesario y por el cariño y apoyo constante que me proporcionan.

5. RESUMEN Y ABSTRACT

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 01025-2015-63-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú 2019?; el objetivo general fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativa cualitativa (mixta), nivel exploratorio descriptiva, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: se cumplió con los plazos establecidos en la norma procesal penal, así también las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional tienen claridad, se aplicó todos los derechos que garantizan el debido proceso, los medios probatorios admitidos por el órgano jurisdiccional fueron pertinentes para dilucidar el proceso, las calificaciones jurídicas de los hechos fueron realizados debidamente conforme a la norma sustantiva penal. Finalmente, se concluye que se respetaron todos los parámetros planteados en esta investigación.

Palabras clave: características, proceso y tráfico ilícito de drogas.

ABSTRACT

The investigation had as a problem what are the characteristics of the process of crime against public health promotion, favoring illicit drug trafficking, in grievance of the Peruvian State No. 01025-2015-63-0201-JR-PE-01; supraprovincial collegiate criminal court, Huaraz, Ancash judicial district – Peru 2019?; the overall objective was to determine the characteristics of the process under study. it is of type, qualitative quantitative (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. the analysis unit was a judicial file, selected by sampling for convenience; content observation and analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: all the rights guaranteeing due process were fulfilled, the evidentiary means accepted by the court were also relevant to the outcome of the proceedings, the legal classification of the facts were duly carried out in accordance with the substantive criminal rule finally it is concluded that all the parameters raised in this investigation were respected.

Keywords: characteristics, process and illicit drug trafficking.

6. CONTENIDO

1.	TÍTULO DE LA INVESTIGACION.....	ii
2.	EQUIPO DE TRABAJO	iii
3.	JURADO EVALUADOR	iv
4.	AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA.....	v
5.	RESUMEN Y ABSTRACT	vii
6.	CONTENIDO	ix
7.	ÍNDICE DE RESULTADOS	xvii
I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	REVISIÓN DE LITERATURA	7
2.1.	Antecedentes	7
2.2.	Bases Teóricas	14
2.2.1.	El delito	14
2.2.1.1.	Concepto	14
2.2.1.2.	Elementos del delito	16
2.2.1.2.1.	Acción	16
2.2.1.2.2.	Tipicidad	16
2.2.1.2.3.	Antijuricidad	17
2.2.1.2.4.	Culpabilidad	18
2.2.1.2.5.	Consecuencias jurídicas del delito	18
2.2.2.	La Pena	19
2.2.2.1.	Concepto	19
2.2.2.2.	Clases de pena	19
2.2.2.2.1.	Pena privativa de libertad	19

2.2.2.2.2. Penas restrictivas de libertad	20
2.2.2.2.3. Penas limitativas de derechos.....	20
2.2.2.2.4. Prestación de servicios a la comunidad	21
2.2.2.2.5. Limitación de días libres.....	21
2.2.2.2.6. Inhabilitación	21
2.2.2.2.7. Pena de multa	22
2.2.2.2.8. De la Pena privativa de libertad de cadena perpetua	23
2.2.2.2.9. Criterios para la determinación.....	24
2.2.3. La reparación civil	25
2.2.3.1. Concepto.....	25
2.2.3.2. Criterios para la determinación.....	25
2.2.4. Delito contra la salud pública.....	26
2.2.4.1. Tráfico ilícito de drogas	26
2.2.4.1.1. Concepto.....	26
2.2.4.2. Regulación.....	26
2.2.4.3. Autoría y participación.....	27
2.2.4.4. Elementos de la tipicidad objetiva	28
2.2.4.4.1. Bien jurídico protegido	28
2.2.4.4.2. Sujeto activo.....	29
2.2.4.4.3. Sujeto pasivo	29
2.2.4.4.4. Resultado típico	29
2.2.4.4.5. acción típica	29
2.2.4.4.6. El nexo de causalidad.....	29
2.2.4.4.7. La acción culposa objetiva.....	30

2.2.4.4.8. La Antijuricidad	30
2.2.4.4.9. La Culpabilidad	30
2.2.5. El proceso penal.....	30
2.2.5.1. Concepto.....	30
2.2.5.2. Principios procesales aplicables	31
2.2.5.2.1. Principio de legalidad.....	31
2.2.5.2.2. Principio de imparcialidad	32
2.2.5.2.3. Principio de proporcionalidad de la pena.	32
2.2.5.2.4. Principio acusatorio	32
2.2.5.2.5. Principio de celeridad y economía procesal	32
2.2.5.2.6. Principio de publicidad	33
2.2.5.2.7. Principio de la oralidad.....	33
2.2.5.2.8. Principio de contradicción.....	33
2.2.5.2.9. Principio de motivación de las resoluciones judiciales	34
2.2.5.2.10. Principio de igualdad procesal	34
2.2.5.2.12. Principio de ne bis in ídem.....	34
2.2.5.2.13. Principio del debido proceso.....	35
2.2.5.3. Finalidad	35
2.2.5.3.1. Fines generales.....	35
2.2.5.3.2. Fines específicos.....	36
2.2.5.3.3. Delito cometido	36
2.2.5.3.4. La declaración de certeza	36
2.2.5.3.5. La verdad concreta.....	36
2.2.5.3.6. La individualización del delincuente	36

2.2.5.4. El proceso penal común	36
2.2.5.4.1. Concepto	36
2.2.5.4.2. Los plazos en el proceso penal común	37
2.2.6. Etapas del proceso penal común	38
2.2.6.1. Etapa preparatoria	38
2.2.6.1.1. Se divide en diligencias preliminares	38
2.2.6.1.2. Investigación preparatoria	38
2.2.6.2. Etapa intermedia	38
2.2.6.3. Etapa De Juzgamiento	38
2.2.7. La prueba	39
2.2.7.1. Concepto	39
2.2.7.1.1. Sistemas de valoración	39
2.2.7.2. Principios aplicables	40
2.2.7.2.1. Principio de la legitimidad de la prueba	40
2.2.7.2.2. Principio de adquisición procesal	40
2.2.7.3. Medios probatorios actuados en el proceso	40
2.2.7.4. Informe policial	40
2.2.7.4.1. Definición	40
2.2.7.5. La instructiva	42
2.2.7.5.1. Definición	42
2.2.7.5.2. La instructiva en el proceso judicial en estudio	42
2.2.7.6. La Preventiva	42
2.2.7.6.1. Definición.	42
2.2.7.7. Documentos	43

2.2.7.7.1. Definición.	43
2.2.7.7.2. Clases de documentos	43
2.2.7.7.3. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio	43
2.2.7.8. La inspección ocular	48
2.2.7.8.1. Definición.	48
2.2.7.9. La testimonial.	49
2.2.7.9.1. Definición.	49
2.2.7.10. La pericia	50
2.2.7.10.1. Definición	50
2.2.8. El debido proceso	51
2.2.8.1. Concepto	51
2.2.8.2. Elementos	51
2.2.8.2.1. El derecho de acceso al tribunal	51
2.2.8.2.2. Derecho a la tutela efectiva de sus derechos	52
2.2.8.2.3. El principio de igualdad	52
2.2.8.2.4. Derecho de defensa	52
2.2.8.2.5. Derecho de conocer la acusación	52
2.2.8.2.6. Derecho a la motivación	53
2.2.8.2.7. Derecho a la presunción de inocencia	53
2.2.8.2.8. Derecho a la pluralidad de instancia	53
2.2.8.2.9. Derecho de acceso a los recursos	54
2.2.8.2.10. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable	54
2.2.8.2.11. Derecho a la cosa juzgada	55
2.2.8.2.12. El debido proceso en el marco constitucional	55

2.2.9.	Resoluciones	56
2.2.9.1.	Concepto	56
2.2.9.2.	Clases	56
2.2.9.2.1.	Decretos	56
2.2.9.2.2.	Autos	57
2.2.9.2.3.	Sentencias	58
2.2.9.3.	Estructura de las resoluciones	59
2.2.9.3.1.	Parte expositiva	59
2.2.9.3.2.	Parte considerativa	60
2.2.9.3.3.	Parte resolutive	60
2.2.9.4.	Criterios para elaboración resoluciones	60
2.2.9.4.1.	Orden	61
2.2.9.4.2.	Claridad	61
2.2.9.4.3.	Fortaleza	62
2.2.9.4.4.	Suficiencia	62
2.2.9.4.5.	Coherencia	62
2.2.9.4.6.	Diagramación	63
2.2.10.	La claridad en las resoluciones judiciales	63
2.2.10.1.	Concepto de claridad	63
2.2.10.2.	Derecho a comprender	64
2.3.	Marco teórico conceptual	64
III.	HIPÓTESIS	67
IV.	METODOLOGÍA	68
4.1.	Diseño de la investigación	68

4.1.1.	Tipo de investigación.....	68
4.1.2.	Nivel de investigación.....	70
4.2.	Población y muestra	71
4.3.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	72
4.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	73
4.5.	Plan de análisis	74
4.6.	Matriz de consistencia	76
4.7.	Principios éticos	78
V.	RESULTADOS	79
5.1.	Resultados	79
5.1.1.	Respecto del cumplimiento de plazos.....	79
5.1.2.	Respecto a la claridad de las resoluciones	82
5.1.3.	Respecto a la aplicación del derecho al debido proceso.....	84
5.1.4.	Respecto a la pertinencia de los medios probatorios. -	85
5.1.5.	Calificación jurídica de los hechos	90
5.2.	ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	92
5.2.1.	Respecto del cumplimiento de plazos en el proceso penal común.....	92
5.2.2.	Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia	93
5.2.3.	Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso	93
5.2.4.	Respecto a la pertinencia de los medios probatorios	94
VI.	CONCLUSIONES	96
VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	98
ANEXOS	107
	Anexo 1: Transcripción de la Sentencia de Primera y Segunda Instancia	107
	Anexo 2. Instrumento de recolección de datos:.....	177

Anexo 3. Declaración de compromiso ético	178
Anexo4: Cronograma de Actividades	179
Anexo 5: Presupuesto.....	180

7. ÍNDICE DE RESULTADOS

5.1. Resultados

5.1.1. Respeto del cumplimiento de plazos..... ¡Error! Marcador no definido.

5.1.2. Respeto a la claridad de las resoluciones ¡Error! Marcador no definido.

5.1.3. Respeto a la aplicación del derecho al debido proceso. - ¡Error! Marcador no definido.

5.1.4. Respeto a la pertinencia de los medios probatorios. - ¡Error! Marcador no definido.

5.1.5. Calificación jurídica de los hechos ¡Error! Marcador no definido.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, hablar de la administración de justicia es analizar la realidad problemática que se da en cada país, mostrada muchas veces en su lucha constante por lograr la tan ansiada paz social que los pueblos necesitan en cuanto al sistema de justicia, intentando así lograr devolver a la ciudadanía la confianza perdida, en virtud a ello muchos países hacen esfuerzos denodados por fortalecer esa confianza, brindándole a sus pobladores protección jurídica y democracia verdadera.

En razón a ello para entender cuál es la realidad de cada país en cuanto a la administración de justicia es necesario analizarla de manera individual.

El país vecino de Bolivia, se ubica entre los 10 países con peor administración de justicia en el mundo y la segunda peor justicia de Latinoamérica, entre los males de los que adolece la justicia nacional boliviana está la "corrupción", advirtiendo que el estado de derecho a menudo es eludido, y el sistema en sí mismo es muy débil e ineficiente (Botero, 2018, p. 12). Vemos también que para Velásquez Silvestre (2017) en Bolivia, los problemas de la justicia no son nuevos, vienen arrastrándose, quizás exagerando, desde la fundación republicana. En distintos momentos de la historia boliviana se han tratado los problemas de la justicia que han tenido eco en reformas constitucionales, legales e institucionales, que han provocado mejoras, pero, una y otra vez, los mismos problemas persisten en el tiempo; en aras de una solución se debe tener en cuenta que "La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.

El hermano país de Venezuela, es uno de los países donde sus pobladores no confían en la administración de justicia debido esencialmente a la dictadura que viven, y la intromisión de su presidente quien dictatorialmente socaba el estado de derecho, la independencia de poderes; de ahí que la reinante impunidad, la arbitrariedad, el autoritarismo, la ineptitud, corrupción y la exclusión llevan al hartazgo a los pobladores quienes al no poder pagar los altos costos que supone obtener justicia, se ven arrinconados por la reinante violencia y el completo abandono (Foundation Open Society Institute, 2017); para Botero (2018) “Venezuela es la representación del país número uno en Latinoamérica con peor administración de justicia”.

Con relación a nuestro vecino país de Colombia, vemos que atraviesa una crisis en la administración de justicia por la lentitud en la que se desenvuelve el aparato de justicia, por los constantes escándalos de acomodos ilegales, nepotismo, la corrupción, la demoras en elegir a los altos cargos y funcionarios de justicia, así como la aceptación de altos magistrados a viajes en cruceros por aspirantes a puestos en el orden de justicia, hacen que sean la raíz de la alta desconfianza de su población en obtener justicia (Charry, 2017); a su vez Cuervo (2018) expresa “el principal reto para la justicia colombiana será recuperar la credibilidad que ha perdido. Para lograrlo habría que poner en marcha un plan concatenado de reformas, mejorar sustancialmente la gestión, y mostrar resultados contundentes en la lucha contra la corrupción”.

En nuestro vecino país de Ecuador vemos que el problema en la administración de justicia se deba a la discriminación de las clases menos favorecidas las que no tienen acceso a justicia, la designación de servidores por favoritismos políticos, la falta de independencia de función, la casi inexistencia de la carrera judicial, la corrupción existente y extendida, la falta de confianza de su población en operadores de justicia,

el retraso, por la carencia de recursos, la arbitrariedad el abuso, hacen crecer la inseguridad jurídica (Rivadeneira, 2011); cabe resaltar que para Larrea (2004) “la crisis judicial que sacude a Ecuador expone la bancarrota del sistema político que ha gobernado, cogobernado o legitimado el ejercicio del poder en los últimos 25 años”. El hermano país de México vive una crisis de impunidad ya que en los últimos años aumento pues en el año de 2017 se registro el mas alto nivel de asesinatos y lo que es peor el mas alto indice de homicidios sin sentencia, esto se debe al colapso de su orden judicial, pues las investigaciones realizadas no se centran en llegar a la verdad, la constante impunidad, el hecho de conseguir declaraciones con torturas y el exceso de carcelaria sin sentencia para agravar todo esto es la falta de recursos materiales, resultando en la desconfianza de su población en los entes de justicia (Angel, 2018).

Para Velarde (2018) han evidenciado (a través del escándalo) uno de los grandes cánceres que sufre nuestro sistema judicial (reflejo de nuestra sociedad): La corrupción. Definimos el proceso como una cadena de pasos a seguir con lógica enfocado en un resultado determinado o específico. (Uladech, 2019).

Uladech Católica determina un lineamiento de investigación mediante el cual se establece el problema de investigación, donde la caracterización del proceso, se halla inmersas en el contexto internacional y nacional entorno al problema de administración de justicia, el proceso se caracteriza por fundamentalmente en el cumplimiento de los plazos establecidos, en la claridad de las resoluciones, aplicación del debido proceso, pertinencia de los medios probatorios en relación a los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas, así como la idoneidad de las calificaciones jurídicas al sustentar las pretensiones. Sabiendo que el reglamento de

investigación en su última versión muestra el esquema predeterminado en contraste con las normas institucionales y legales dentro del contexto social del Perú el presente trabajo de investigación cumple con ellas y con todos los requisitos impuestos en el manual de metodología de la investigación. (MIMI) (Domínguez, 2014).

La presente investigación está referida a la caracterización del Proceso Penal sobre el delito contra la salud pública promoción, favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado, en el expediente N° 01025-2015-63-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2019, en su modalidad de micro comercialización o microproducción. En el desarrollo y fundamentación del mismo podremos obtener los antecedentes en relación al tema en investigación, así como el análisis de distintos autores que nos ayudaran en la comprensión de aspectos nuevos o desconocidos y en el esclarecimiento de diversas cuestiones jurídicas con las que nos encontremos en este análisis.

Por los señalado se planteará la siguiente problemática

¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 01025-2015-63-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú 2019?

Para desarrollar la problemática se plantea el siguiente objetivo general:

Determinar las características del proceso sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 01025-2015-63-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú 2019.

Para alcanzar el objetivo general planteamos los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio.
4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.
5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

En esta investigación se justifica en base al análisis crítico de las características sobre el proceso del delito teniendo en cuenta los parámetros del marco normativo, jurisprudencial y doctrinario relacionados con el proceso, tomando en cuenta que la administración de justicia no goza de aceptación y confianza de las personas que recuren a ella por problemas como la lentitud en el desarrollo del proceso, en las decisiones, y la corrupción reinante; la exigencia reflejada en protestas y plantones en los locales de administración de justicia vistas en los diferentes medios de comunicación con los que contamos actualmente.

La presente investigación nos permitirá determinar las características del proceso sobre delito e identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio, si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian la aplicación de la claridad, la aplicación de derecho al debido

proceso, en el proceso en estudio, la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio, si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

La utilidad de la presente investigación es llevar a las autoridades a una reflexión sobre la administración de justicia, y de este modo se pueda concretar la solución mediante un adecuado modelo de administración de justicia de este modo mitigar la necesidad de justicia que dentro de nuestra realidad social se exige; ya que dentro de los resultados se busca ejecutar políticas de mejora continua, resolviendo o disminuyendo las insatisfacciones de los usuarios de justicia.

Por otro lado, esta investigación busca que estudiantes, profesionales de derecho y la sociedad se beneficie de los resultados pues mediante el análisis realizado se revelaran puntos como el actuar, procedimiento, aciertos y desaciertos de los operadores de ley en la caracterización del proceso.

Finalmente, la investigación cuyo valor metodológico será expuesto en el procedimiento aplicado en este trabajo, hará posible el análisis de las características empleadas por los jueces en el proceso, de esta manera dar respuestas a las interrogantes planteadas en nuestro enunciado.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Zumba (2016) de Ambato, Ecuador en su estudio denominado *La acumulación de penas en el juzgamiento del delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización y el debido proceso*. El objetivo fue elaborar un documento crítico del Suplemento del Registro Oficial No. 592 de fecha 22 de septiembre 2015 en el que se ha publicado el precedente jurisprudencial obligatorio 6 expedido por la Corte Nacional de Justicia para evitar la vulneración al debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Metodología de tipo descriptiva, explicativa con aplicando la encuesta de como técnica. Los resultados fueron respecto a que el principio de legalidad va de la mano con el debido proceso, el 94% menciona que Sí, respecto al conocimiento de la congruencia real e ideal de infracciones, el 94% afirma que Sí, conocimiento de contenido del Suplemento del Registro Oficial No. 592 de fecha 22 de septiembre 2015 en el que se ha publicado el precedente jurisprudencial obligatorio expedido por la Corte Nacional de Justicia, el 82% menciona que Sí, aplicación del fallo emitido por la Corte Nacional de Justicia vulnera el principio de Legalidad, el 82% menciona. Concluyendo que el Suplemento del Registro Oficial No. 592 de fecha 22 de septiembre 2015 en el que se ha publicado el precedente jurisprudencial obligatorio expedido por la Corte Nacional de Justicia, en el que se establece penas acumuladas en los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización atentan contra el debido proceso y el principio de legalidad. Con la no aplicación del fallo jurisprudencial emitido por la Corte Nacional de Justicia se garantizará el debido proceso y por ende el derecho de la persona procesada.

Paredes y Sánchez (2018) en su tesis denominado *La terminación anticipada como mecanismo de celeridad procesal en el delito de tráfico ilícito de drogas en el distrito judicial de loreto - Iquitos – 2017*, el objetivo fue analizar cómo influye la Terminación Anticipada como mecanismo de celeridad procesal en el delito de Tráfico Ilícito de Droga en el Distrito Judicial de Loreto - Iquitos en el año 2017. La metodología fue de tipo básica, diseño no experimental, con la población de abogados, Fiscales, imputados y expedientes, aplicando la técnica de encuesta y análisis documental, con el instrumento de ficha de registro y cuestionario. El resultado fue: el 78% de los encuestado consideran que es posible su aplicación de la Terminación Anticipada como mecanismo de celeridad procesal, el 56% en la etapa preparatoria es aplicable la Terminación Anticipada en la etapa preparatoria, el 89% están totalmente de acuerdo que los entrevistados consideran que una vez aplicada la Terminación Anticipada en el proceso penal es conveniente que los operadores jurídicos también la invoquen durante la etapa intermedia, ya que con ello evitaría un mayor costo procesal para el estado en el delito de Tráfico Ilícito de Droga. Concluyendo que hoy en día es muy urgente la aplicación de la Terminación Anticipada, como mecanismo de celeridad procesal, aún en fase intermedia, puesto que la aparente imposibilidad normativa para hacerlo es salvada con los principios procesales y una interpretación sistemática, que no sólo se limite al Código, sino que sea integral; incluyendo la revisión constitucional; si bien es cierto que el proceso de Terminación Anticipada busca ahorrar al estado y a las partes lo largo de un proceso común u ordinario, esto resulta necesaria y oportuna, pues se busca abreviar al máximo el procedimiento, con la finalidad de evitar dilación indebida, logrando con ello la celeridad procesal que resulta útil como mecanismo de simplificación procesal.

El trabajo de Morales (2010) titulado *Claridad argumentativo de la sentencia del Tribunal Constitucional en el caso PUCP* concluye que las sentencias de los altos tribunales, en particular de los tribunales constitucionales, exigen contar con una sólida justificación en atención a la trascendencia de sus decisiones. Así, tales decisiones no solo pueden esperar ser aceptadas por el carácter autoritativo del órgano que las expide, sino que deben aspirar a ser consideradas legítimas por la corrección y por la justificación de sus argumentos, que permitan hacerla ver como la mejor decisión posible a ser tomada en un determinado caso, tras considerar todos los elementos e intereses relevantes. Solo así es posible concretar la función de pacificación y realizar la justicia por medio del Derecho. Lamentablemente, el análisis argumentativo realizado a esta sentencia suscrita en mayoría la revela como una decisión argumentativamente deficiente y, por tanto, injustificada.

Barranco de México (2017) en su tesis para obtener el grado de maestro en estudios jurídicos titulado sobre *la Claridad del lenguaje en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México* cuyas conclusiones fueron: a) la claridad de las sentencias debe depender de diversos factores que no se vean limitadas a su redacción. Se entiende por resolución que es la actividad estatal que procede de dos posibles funciones, una de ellas es la elaboración de las leyes y la otra es la ejecución administrativa, estas dos actividades proveen los elementos que conforman la sentencia. Es por eso que no es un texto que pueda gozar de la debida libertad literaria ya que el guion que habrá de construir ya le fue concebido previamente. Por ese sentido de ninguna forma las siguientes circunstancias serán un aspecto negativo, por el contrario, si fuera el caso para que pueda funcionar con seguridad el sistema de justicia;

estos factores importantes lo podremos analizar de manera posterior a la elaboración de la sentencia, que trata en especial de la persona que la lee. Para ser exactos es de suma vitalidad una base de conocimientos previos que debe tener el lector. Ya que una de las características de la sentencia es la remisión constante a los demás documentos ya existentes, mientras el sujeto va conociendo la legislación y las sentencias de la corte va mencionando en su exposición, mejor claridad tendrá de dicha decisión. Es por eso que una persona que no esté preparada jurídicamente, no le será fácil entender las leyes y no si no tiene la base suficiente para el funcionamiento judicial. Por más que la persona lea su sentencia meticulosamente o podrá entender con la debida claridad la decisión judicial. Es como si aquella persona llegara a un país que no sea su natal, y no conoce la lengua el idioma no conseguirá comprender el mensaje en las conversaciones; b) Como segunda cuestión pudimos ver que la sencillez es la tendencia que se debe seguir en la elaboración de una sentencia constitucional. La comisión de modernización del lenguaje jurídico en España nos señala que existe un derecho a comprender el derecho como una garantía de accesibilidad a la justicia, lo que implica que a pesar que los consumidores naturales de las sentencias sean abogados, de ninguna forma deberá confundirse con la verdadera razón por la cual se elabora una sentencia decirle a una persona o grupo de personas con claridad de las razones por las cuales un tribunal toma una decisión (p.20).

Huerta (2019) en su estudio denominado *Relación del procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada con el debido proceso y con el tratamiento penitenciario, de la segunda sala penal de la corte superior del callao, periodo 2015-2016*; el objetivo fue determinar la relación que hay entre el procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad

agravada con el debido proceso y con el tratamiento penitenciario, de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao, Periodo 2015-2016. La metodología fue de nivel descriptivo-explicativo, con diseño descriptivo correlacional, mediante la técnica de encuesta y el instrumento Procedimiento de denuncias por tráfico ilícito de drogas modalidad agravada y Debido proceso. Dando como resultado que no de los beneficios del Tratamiento Penitenciario de excarcelación, si se está ventilando un proceso de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada es solicitar la liberación condicional. Observamos que 72 encuestados (51,1 %), están totalmente en desacuerdo, los procesos de denuncias por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad agravada existen muchas restricciones legales para acceder a los Beneficios del Tratamiento Penitenciario. Observamos que 17 encuestados el 58 (39,7 %) de acuerdo. Concluyendo que Según los resultados el procedimiento de denuncias por delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad agravada se relaciona directamente con el Debido Proceso y con el Tratamiento Penitenciario, de la Primera Sala Penal de la Corte Superior del Callao, periodo 2015-2016, quedó demostrada, con un valor de $F=19,891$ y con un valor de $P < 0.05$, en este caso es $= ,000$ y un valor de $F= 17,969$ y con un valor de $P < 0.05$, en este caso es $= ,000$.

También Castillo (2010) en su investigación titulada *el significado ius fundamental del debido proceso*, cuyas conclusiones fueron: a) la primera, nos dice que el debido proceso es un fragmento de la tutela procesal efectiva, por lo tanto, esto no coincidiría con la tutela jurisdiccional, entonces se configuraría a cierto margen del debido proceso. b) por lo tanto la segunda conclusión nos dice que el debido proceso empieza desde la garantía procesal que sigue al acceso al órgano jurisdiccional y terminar en la

ejecución de la sentencia firme; c) también nos dice que el debido proceso no abarca ni el acceso a la justicia ni a la ejecución de la decisión firme, desde la discusión legal el debido proceso no abarcaría solamente el acceso a la justicia, pero si a la ejecución de la decisión firme; d) se justifica la existencia de la necesidad humana y del bien humano que da sentido a la formulación como derecho humano del debido proceso, es necesario tomar en consideración las exigencias de la justicia que emanan de las personas, con esto se conseguirá no solo contar con herramientas conceptuales que nos ayuden a delimitar los alcances ius fundamentales del derecho, también nos permite analizar a la justicia desde el contenido del acto positivado que realiza el constituyente, e) Por eso el derecho nos da el significado del debido proceso desde el artículo 139-3 de la constitución, que fue llenado con garantías materiales y procesales, expresas y tácitas, que nos ayudara al desenvolvimiento de todo proceso judicial o no judicial, sin olvidar el derecho de acceso a la justicia, de ejecución de la decisión, son garantías del debido proceso (p.12).

Durán (2019) en su tesis para optar el grado de Magister de derecho con mención de Derecho Público, titulada *el concepto de pertinencia en el derecho probatorio en Chile*, las conclusiones fueron: a) como primera conclusión consignamos que la afirmación fue efectiva, y en cuanto a la ausencia de un concepto univoco de pertinencia probatoria, tanto en la ley, como la doctrina y jurisprudencia chilena. Debido a la gran cantidad de autores que hacen el contexto de la prueba, en el sistema procesal penal, fue de mucha discusión el tema escrito sobre la discusión de admisibilidad de los medios de prueba. Es por eso que las propuestas de autores fueron excepciones a la doctrina nacional. Estos autores aportaron concepciones de la pertinencia mucho eficaz, desarrollada y complejas. En el caso del proceso penal,

existen diversos manuales, textos que tratan al menos de forma sucinta en la etapa intermedia del proceso, cerrada la investigación previsto a la realización del juicio oral;

b) como segunda conclusión no podrá ser posible concluir respecto al uso de la expresión, en las relaciones de los años estudiados respecto a la jurisprudencia, ya que no hay una construcción progresiva del concepto por las cortes, o la referencia de una sentencia a un uso anterior.

Solares (2006) de Guatemala en su investigación *La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba* concluye que: 1. El juez requiere, para fundamentar su decisión sobre los medios de prueba, bases idóneas que le permitan formar un criterio certero para cada caso que conozca. Este criterio sólo lo puede materializar a través de la sana crítica razonada, ya que es amplio el campo que tiene para poder analizar cada prueba y no es el texto legal el que le indica cómo debe analizarlo. 2. En virtud de que el proceso tiene por finalidad conseguir, a través de una sentencia, la realización del valor justicia, es necesario que éste sea procurado a través de cualquier medio permitido por el derecho, debiendo en cada caso ser amplio para evitar que las partes vean violado su derecho constitucional al debido proceso. La sana crítica evita que se incurra en arbitrariedades que violen los principios constitucionales de defensa y al debido proceso, pues el sistema de la prueba legal o tasada puede dar lugar a arbitrariedades, ya que obliga al juez a resolver, de cierta manera, aunque su convicción sea distinta. 4. El sistema de valoración de la prueba legal o tasada es un sistema caduco, fuera de los preceptos procesales modernos, pues no utiliza los principios de la lógica y de la experiencia que cada juzgador debe tener para administrar justicia. 5. El sistema de la libre convicción, a pesar de ser muy similar al de la sana crítica, no es igual, ya que en la libre convicción el juez actúa y no necesita

razonar ese actuar dentro del proceso o ante nadie, a diferencia de la sana crítica que el juez debe primero tener la certeza de lo que va a realizar y convencer a los demás que esa forma de actuar es la más necesaria y razonable dentro del proceso en particular. 6. El sistema de la sana crítica es un moderno y eficiente sistema de valoración de la prueba, aplicado en casi todos los códigos procesales del mundo. El juez tiene toda la capacidad, dependiendo del caso concreto, de determinar el valor probatorio que asignará en cada caso a los medios de prueba que se le presenten, sin necesidad de recurrir a una disposición legal que le de dicho valor probatorio, con la única condición de razonar su actuar dentro de la sentencia.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. El delito

2.2.1.1. Concepto

En el artículo 11° del Código Penal publicado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) estipula “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas”.

El delito es la actitud de un sujeto contraria a la ley que tiene como consecuencia una pena, estas actitudes negativas están tipificadas en la ley como delitos que tienen como consecuencia una sanción o condena.

Según Machicado (2010), en los últimos siglos la conceptualización del delito ha sido agrupada en:

Concepción formal, la cual define a la conducta humana en posición a lo que la ley reconoce como delito, y que solo una ley puede eliminar una ley.

Concepciones substanciales, siguiendo el método analítico esta concepción busca establecer presupuestos para que un acto humano sea sancionado de forma penal reconociéndolo como un delito (p. 34)

Para Raffino (2018):

Cuando hablamos de un delito, hacemos alusión a una conducta social que violenta los códigos de convivencia y legalidad establecidos en la Ley, y que por lo tanto se considera un hecho culpable, imputable, típico y antijurídico, es decir, una acción u omisión contraria a las leyes por las que elegimos regirnos y que por ende amerita un castigo o resarcimiento.

También están descrito en el artículo 11° del Código Penal donde nos expresa que serán delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas y culposas penadas por la ley. En parte esta descripción del delito no nos indica las características aceptadas para una correcta definición del delito, de todos modos, están implícitas. El código penal del año dos mil cuatro en su articulado once, conserva una idea similar, dando un ejemplo el que mata a otro con un arma de fuego propia. Dicha conducta es reprochable y está tipificado en el tipo penal de homicidio (art. 106° C.P.) de tal forma que a esta descripción le denominaremos conducta típica, y será contraria al derecho por eso será antijurídica si es que no existiera causas de justificación. Más bien es muy necesario de que tal sujeto de la conducta delictiva sea culpable. Por otro lado, existen algunos autores que señalan que la punibilidad es un elemento adicional del delito. (p. 226)

El Tribunal Supremo en el fundamento de excepción de improcedencia de acción, respecto a la atipicidad concluye:

Cuando el hecho descrito en la ley, pero la conducta adolece de algún elemento allí exigido, se plantea frente a la ausencia de cualquier elemento del tipo (los sujetos activo y pasivo, la conducta elementos descriptivos, normativos o subjetivos y el objeto jurídico o material, estamos ante un caso de atipicidad relativa por falta de adecuación indirecta (Casación N° 581-2015 / Piura. (S.P.P). Fj. 9).

2.2.1.2.Elementos del delito

2.2.1.2.1. Acción

Para Hurtado (2011):

La acción es un movimiento corporal voluntario que causa un movimiento en el mundo exterior, es decir la conducta comisiva u omisiva voluntaria. Su fase externa u objetiva supone al dominio sobre el cuerpo: activación o retención de los nervios motores. La voluntariedad constituye la fase interna o conocida como la fase subjetiva (p. 89).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) En nuestro código penal en todos los tipos penales se hace referencia a un autor (el que, los, quienes...etc.) y a una acción literalmente, mencionando un verbo. (matar, violar, robar, ... etc.) por lo tanto en el análisis de casos, consiste en la ausencia de acción en todos los supuestos en los que la entidad objeto de nuestro análisis, no presente todos los elementos objetivos y subjetivos necesarios para confirmar la acción.

2.2.1.2.2. Tipicidad

Pozo (2011) nos dice respecto a la tipicidad que se trata cuando la acción reúne ciertos requisitos del tipo legal, entonces se dirá que es una acción típica. Nos referimos de

tipicidad a la característica de la acción que está de acuerdo al tipo penal, o sea a la acción legislativa del tipo penal se le llamará tipificar (p. 397).

Según Villaviciencio (2018) para que el comportamiento humano resulte en un delito debe estar dentro de las características de los paradigmas de conducta supuestos,(p.73)

En el expediente N° 05133-2009-PHC/TC LIMA, en su fundamento 7. Establece que:

En consecuencia, al señalar en su Quinto Considerando la Resolución de fecha 16 de enero del 2004 (fojas 52) que; " (...) para afirmar la existencia de un delito deben constatarse los elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, lo que no se da en el caso sub examine (...)", lo que motivó que se declarara No ha lugar a la apertura de instrucción contra el recurrente; lo que a su vez fue confirmado por la Resolución de la Primera Sala de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, (fojas 55); no podía volverse a abrir instrucción contra el recurrente por los mismos hechos, como sucedió con el auto ampliatorio de instrucción, Resolución N.º 33, de fecha 13 de agosto del 2007 (fojas 174); por consiguiente, es de aplicación el artículo 2º del Código Procesal Constitucional. (EXP. N.º 05133-2009-PHC/TC)

2.2.1.2.3. Antijuricidad

La Antijuricidad es el resultado de un juicio de valores que revela estar en desacuerdo con la ley, cuyo objeto es la conducta del ser humano (Villaviciencio, 2018, p.75)

La antijuridicidad formal que supone la contrariedad a derecho, cuando la conducta típica contraviene las normas del Derecho positivo, cuando la infracción de una norma de mandato o prohibitiva entra en franca contradicción con el ordenamiento jurídico. Por otro lado, la antijuridicidad en el sentido material evoca un concepto metajurídico,

por cuanto no basta la contradicción con la ley, sino debe resultar dañoso a las normas morales de conducta o lesivo socialmente a los intereses jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico (p. 357)

La Corte Suprema de Justicia en su fundamento 4.6 respecto a la antijuricidad concluye que “la antijuricidad de la conducta, la cual consiste en determinar que aquel comportamiento ha contravenido una norma prohibitiva, y/o violado el sistema jurídico en su totalidad”. (Casación N° 3168-2015 / Lima. (S.C.P). Fj. 8)

2.2.1.2.4. Culpabilidad

Es la causa de la antijuricidad pues es un acto reprochable de la conducta personal, hecho que con el uso de la razón pudo haber evitado, y recibe una pena, en consecuencia, por la causalidad ética y psicológica entre la persona y su conducta (Villaviciencio, 2018).

Pozo (2011) explica sobre la culpabilidad, nos dice que consiste en el juicio de reproche que se dirige al autor. Este reproche tendrá como objeto la actitud incorrecta del autor ante las exigencias del orden jurídico, esta actitud se configura en el hecho típico o ilícito. Entonces se refiere a que el sujeto se encuentra totalmente decidido al actuar y violar su deber de estar tranquilo respecto a los mandatos del sistema jurídico (p. 580).

2.2.1.2.5. Consecuencias jurídicas del delito

Una vez concluidas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, se pasa a determinar las consecuencias de las conductas ilícitas imputables, lo que genera el establecimiento de una pena o alguna forma jurídica que cumpla con fines de resocialización que se establecen por ley, y la obligación civil en consecuencia por el actuar ilícito buscando

reparar el daño. El actuar contra la ley con determinación de culpabilidad activa el sistema penal y el autor es sometido a consecuencia jurídica” (González, 2009, p.350).

Según Villa (2018) menciona que “el comportamiento típico, antijurídico y culpable que protagoniza un ciudadano activa el sistema penal poniendo al autor a una determinada consecuencia jurídica”

Para Villaviciencio (2018) señala que en “principio se admite que las consecuencias jurídicas son la penas, las medidas de seguridad, las medidas accesorias y las responsabilidades civiles que derivan del delito”.

2.2.2. La Pena

2.2.2.1. Concepto

Es la consecuencia jurídica sanción punible, impuesta a una persona que cometió un hecho antijurídico.

Para Villa (2018) da a conocer “luego del debido proceso, y hallándole responsable de una acción infractora del derecho, se le aplica un castigo con la privación de un bien jurídico por la autoridad”.

2.2.2.2. Clases de pena

2.2.2.2.1. Pena privativa de libertad

Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016), el Código penal específicamente en el art. 29, es el acto de poner a disposición de un centro de reclusión a la persona condenad, donde puede cumplir determinado tiempo según sea la condena entre dos años o cadena perpetua.

Esta pena busca la prevalencia de la convivencia en paz y armónica de las personas, de esta manera el estado garantiza prevenir el delito con sanciones efectivas por la comisión de actos de estos.

Para Torres (2017) expresa:

Un propósito inherente es el hecho de que se busca la rehabilitación y reinserción a la sociedad del condenado de ahí que se preste mucha importancia al sistema penitenciario durante la pena; pero en caso de los condenados a cadena perpetua se busca primordialmente el aislamiento del condenado para evitar la afectación significativa del orden social. (p. 77)

2.2.2.2.2. Penas restrictivas de libertad

Guevara (2016) señala que son las que restringen la libertad de movimiento del condenado, dichas limitaciones tales como la deportación al tratarse de un ciudadano peruano y expulsión al tratarse de un extranjero.

Mientras que Cornejo (2018) “señala que va en contra del Artículo 2 inciso 11 de la constitución política del Perú; asegurando que esta pena afecta los derechos de residencia” (p. 62)

2.2.2.2.3. Penas limitativas de derechos

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016), de acuerdo al Código penal en su artículo 31 señala como penas limitativas las siguientes: a) Prestación de servicio a la comunidad; b) Limitación de días libres y c) Inhabilitación

Villaviciencio (2018) señala que según el criterio del juez y acorde a la naturaleza de la infracción y la culpabilidad encontrada en el acusado se les dicta esta pena que no supone encarcelamiento de corta duración. (p. 84)

2.2.2.2.4. Prestación de servicios a la comunidad

Villaviciencio (2018) explica “es una pena no forzosa, no remunerada, realizada en horas libres contando con las aptitudes y preferencias del sentenciado; estas pueden ser cumplida en instituciones del estado como colegios o municipios” (p. 86).

2.2.2.2.5. Limitación de días libres

Villa (2018) “lo define como un arresto provechos y que no afecta a la familia ni el trabajo del condenado pues normalmente solo se afecta los fines de semana”

Esta pena se caracteriza por

- El período de arresto fluctúa entre un mínimo de diez y un máximo de dieciséis horas por fin de semana.
- El lugar del arresto se estructura con propósitos resocializadores y educativos.
- “La pena dura entre diez y ciento cincuenta y seis jornadas.”
- El concepto es bueno y puede serlo muy especialmente en los delitos de tránsito por severa infracción del deber de cuidado, en las que el condenado pudiera ver videos y recibir instrucción de la policía de tránsito y estudiar bajo orientación la reglamentación correspondiente. (p. 98).

2.2.2.2.6. Inhabilitación

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) en el Código procesal penal art. 36 señala que la inhabilitación produce según la sentencia:

- a. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;
- b. Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público;

- c. Suspensión de los derechos políticos que señala la sentencia,
- d. Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria que deban especificarse en la sentencia;
- e. Incapacidad para ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela;
- f. Suspensión o cancelación de la autorización para optar o hacer uso de armas de fuego;
- g. Suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo.
- h. Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito.

Torres (2017) “la pena de inhabilitación consiste esta pena en la supresión de algunos derechos ciudadanos, políticos, sociales, económicos, familiares.” (p. 78).

2.2.2.2.7. Pena de multa

Para Torres (2017) “son las sanciones de orden dinerario, supone un afecto patrimonial para el condenado, siendo efectiva a través del pago de una cantidad determinada obligada” (p. 79).

Según la norma sustantiva la multa tiene las siguientes características:

- a. El monto a pagar en favor del estado se fija en días-multa, que equivale al ingreso promedio diario del condenado, determinado a partir de sus remuneraciones, rentas, patrimonio, nivel de gasto y además signos exteriores de riqueza de acuerdo al artículo 41 del Código procesal penal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

- b. La duración de la pena fluctúa de un mínimo de diez días a trescientos sesenta y cinco días multa como lo señala el artículo 42 del Código procesal penal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016). El límite al importe a pagar por el condenado en concepto de multa no será menor de veinticinco por ciento ni mayor de cincuenta por ciento del ingreso diario, cuando viva exclusivamente de su trabajo como refiere el artículo 43.
- c. Respecto de la oportunidad de pago, la ley establece que ella deberá pagarse dentro de los diez días de pronunciada la sentencia, aunque facultando al Juez para que de acuerdo con las circunstancias pueda permitir el pago en cuotas mensuales” del Código procesal penal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.2.2.8. De la Pena privativa de libertad de cadena perpetua

Para Hurtado (2011) “señala como la pena de duración indefinida, la pena más drástica de nuestro sistema penal, impuesta por la comisión de un delito sumamente grave” (p. 96).

Sin embargo, Hurtado (2011) explica que:

La cadena perpetua no ha recibido un tratamiento uniforme por parte de la legislación y jurisprudencia constitucional de nuestro país. Recordemos que, con motivo de la demanda interpuesta en el EXP. 010-2002-AI/TC (2002) se alegó que la cadena perpetua era inhumana, cruel y degradante, [lesionadora del principio] de proporcionalidad de las penas, de negación de los beneficios penitenciarios y del derecho internacional humanitario. En efecto, la cadena perpetua colisiona con el Art. 139.22 de la Constitución Política peruana, que fija un marco de principios básicos de ejecución penitenciaria. Estos son, los

principios de “reeducación”, “rehabilitación” y “reincorporación” del penado a la sociedad. Como era de verse, la cadena perpetua, al tener un principio, pero carecer de un final, impedía la consecución de estos principios constitucionales.

2.2.2.2.9. Criterios para la determinación

Torres (2017), señala que mediante ellos se busca identificar y sancionar el delito mediante aspectos valorativos para identificar la sanción que se le aplicara al autor del delito; una buena determinación de la pena hay que tener en cuenta lo siguiente:

a. La naturaleza de la acción

Teniendo en cuenta los agravantes de la pena se aprecia el modus operandis que empleo el agente o como se materializo el hecho delictivo.

b. Los medios empleados

Se tienen en cuenta el uso de cualquier medio que empleo al momento de cometer el ilícito lo que facilito de algún modo su realización.

c. La importancia de los deberes infringidos

Se tiene en cuenta aspectos personales, el entorno social del agente en relación con los nexos causales del delito con estos aspectos.

d. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Se tiene que tener en valoración el lugar, el momento y los aspectos materiales de la actuación del delito para poder determinar donde se llevara a cabo.

e. Los móviles y fines

Pues para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito

en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura.

f. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio

Estos aspectos son de mucha importancia al momento de poder determinar la culpabilidad y la sanción del delincuente quien cometió el ilícito penal, ya que toda esta gama de valoración influye para la decisión del juez.

g. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Peña (2011), dice

Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado.

2.2.3. La reparación civil

2.2.3.1. Concepto

Es la responsabilidad civil que contrae el actor del delito en beneficio de quien fue víctima del hecho delictivo.

García,(2012) señala es generada por el daño que el proceso penal fue acreditado por una sentencia firme o de un caso archivado.

2.2.3.2. Criterios para la determinación

Galvez (2016) “señala que el monto se define con relación al daño causado a la víctima a consecuencia del delito”.

Según Villaviciencio (2018):

La reparación civil es una sanción económica que tiene por objeto reparar el daño, eliminar en cierto grado la perturbación social la misma que fue a consecuencia de un delito y restaurar la paz social. Esto no es una institución completamente civil, ni una consecuencia que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención.

2.2.4. Delito contra la salud pública.

2.2.4.1. Tráfico ilícito de drogas

2.2.4.1.1. Concepto

Delito tipificado en contra de la salud pública, donde se facilita y promociona el consumo de determinadas sustancias estupefacientes y adictivas, se entiende no solo un acto aislado sino también el traslado, tenencia con fines de transmisión si estas exceden la cantidad permitida para consumo propio.

Para Peña (2011) en nuestra constitución se regula las conductas antijurídicas como la elaboración, producción, tráfico, comercialización y micro comercialización de una sustancia dañina para la salud o vida de las personas.

2.2.4.2. Regulación

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) en el Código procesal penal Contemplado en el artículo 296 “por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237, publicado el 26 septiembre 2015, cuyo texto es el siguiente”:

Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros.

Modalidades de Promoción o Favorecimiento al micro comercialización o micro producción

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) en su artículo señala que la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:

La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxfanfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

Las materias primas o los insumos comercializados por el agente que no excedan de lo requerido para la elaboración de las cantidades de drogas señaladas en el inciso anterior.

Se comercialice o distribuya pegamentos sintéticos que expelen gases con propiedades psicoactivas, acondicionados para ser destinados al consumo humano por inhalación.

La pena será privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y de trescientos sesenta a setecientos días-multa cuando el agente ejecute el delito en las circunstancias previstas en los incisos 2, 3, 4, 5 o 6 del artículo 297° del Código Procesal Penal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

2.2.4.3. Autoría y participación

Para Villa (2018) el tema de la “Autoría y Participación” en el derecho penal, busca dar respuesta al asunto de quién o quiénes son los autores de un delito y quién o quiénes sus partícipes. La respuesta es inmediata: Será autor quien realiza el tipo, será partícipe quien coadyuva en su perpetración con acciones intencionalmente cooperantes que

tengan relevancia jurídico penal de cara al tipo catalogado y realizado por el autor. Hasta aquí el tema no tiene complicación alguna. El autor por sí o instrumentalizando a un tercero, tratándose de la autoría mediata, hace lo que el verbo rector del tipo penal describe: Mata; lesiona; roba etc. El partícipe lo es porque instiga o presta en contubernio con el autor, y sin penetrar el tipo con él, su ayuda haciéndose su cómplice”.

De ordinario, el autor es señalado en la norma con la fórmula “el que”, para significar con ello que cualquier persona con capacidad de culpabilidad puede ser su protagonista principal. Así; El que mata a otro (...) del Art. 106º, es autor del delito de homicidio simple

2.2.4.4. Elementos de la tipicidad objetiva

2.2.4.4.1. Bien jurídico protegido

Se protege la salud de la población.

La Salud Pública es un valor comunitario inmanente a la idea de la convivencia humana, íntimamente unido a la meta de una mejor calidad de vida, por lo cual como integrante de la colectividad o de la sociedad se tiene derecho a un estado general más allá de lo individual (Carbonelle, 2001).

Para la existencia del delito resulta indiferente que la droga sea aprehendida sea destinada al consumo nacional o al extranjero debido a que la salud pública es un valor universal y no está limitado de manera exclusiva a lo nacional. Por tanto, con la fabricación y el tráfico se afecta también intereses allende a nuestras fronteras (Frisando, 2002).

2.2.4.4.2. Sujeto activo

Viene a ser la persona que facilita, promociona el consumo de fármacos dependientes ilegales tóxicos, mediante la fabricación (Frisando, 2002)

2.2.4.4.3. Sujeto pasivo

El estado (sociedad) como titular de los bienes (salud pública) quien será el directo afectado por las consecuencias del delito (Frisando, 2002)

2.2.4.4.4. Resultado típico

A toda sustancia que genere alteración al estado nervioso central y que producto de este se modifique la conducta de quien la consume y genere en esta dependencia a su consumo es denominada droga (Frisando, 2002)

2.2.4.4.5. acción típica

“Consiste en promover favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas tóxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

Con los términos Promover, Favorecer o Facilitar, se hace hincapié en el hecho que se genera el ciclo de la droga, y esta es pensando por mínima que sea la colaboración en el consumo de esta (Muñoz, 2014).

2.2.4.4.6. El nexo de causalidad

Aquí es de suma importancia importante verificar los hechos susceptibles, determinantes existentes durante la realización del perjuicio causado, nada que venga de su imaginación sobre los resultados de su conducta (Villaviciencio, 2018)

2.2.4.4.7. La acción culposa objetiva

Se considera que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas “deber objetivo de cuidado”, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Peña, 2011)

2.2.4.4.8. La Antijuricidad

Según Villaviciencio (2018), resalta el significado como “contradicción con el derecho”. Resalta también que los valores del ordenamiento jurídico deben confrontarse con las conductas típicas. Es factible la decisión si un hecho es o no antijurídico, teniendo en cuenta si hay contradicción o no. (p. 529).

2.2.4.4.9. La Culpabilidad

Cuando la conducta antijurídica es probada y la violación al derecho “En el dolo el agente es consciente de que quiere dañar el bien jurídico y lo hace. Los delitos dolosos de comisión se caracterizan En la culpa, el sujeto no busca ni pretende lesionar el bien jurídico, pero por su forma de actuar arriesgada y descuidada produce la lesión (A. Calderón, 2011).

2.2.5. El proceso penal

2.2.5.1. Concepto

Rosas, (2013) menciona que el proceso, “es el conjunto de actos que se dan en el tiempo y se relacionan entre sí, de modo que están concatenados sistemáticamente ya sea por el fin perseguido o por la causa que los genera”.

Alvarado (2015) menciona:

Por su parte dice el proceso es un medio pacífico de discusión mediante el cual dialogan entre sí para lograr la resolución por una autoridad jurisdiccional competente y cuya razón de ser se halla en la necesidad de erradicar la fuerza ilegítima en un ámbito determinado o en un específico ámbito social (p. 129)

2.2.5.2.Principios procesales aplicables

2.2.5.2.1. Principio de legalidad

“En este principio impera la ley, manada de la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal” (Muñoz, 2014, p.88).

Principio de gratuidad de administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) menciona en el Código Procesal Penal en el Artículo 1° del título preliminar establece que la justicia penal es gratuita, excepto el pago de las costas procesales que están establecidas en este código lo que nos hace saber que la justicia no es totalmente gratuita”.

En este sentido Rosas (2013), expone que la defesa de oficio debe ampliarse expresamente a la investigación preliminar o policial, cuando el imputado se encuentra detenido y no tenga recursos económicos para designar un abogado particular, fundamentalmente si el nuevo sistema procesal se sustenta en el principio de garantista tanto para el imputado como también para el proceso.

2.2.5.2.2. Principio de imparcialidad

Para Rosas (2013) sostiene que para obtener un buen clima de paz social es importante la confianza en la administración de justicia correcta por lo que la imparcialidad de los jueces y magistrados es básica y ofrece una garantía positiva.

2.2.5.2.3. Principio de proporcionalidad de la pena.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) en su artículo VIII señala que “la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”, donde se entiende que es ponerle limite a las penas, y que estas estén dictadas en proporción a la gravedad del delito.

2.2.5.2.4. Principio acusatorio

Este principio exige la relación la acusación y la sentencia, tiene que ser sostenida por las partes, puede ser retirada al no encontrar indicios suficientes o de lo contrario seguir su proceso.

Castro (2014) menciona “sostiene que es el derecho de la persona acusada a tener conocimiento a fin de que pueda alegar y aportar pruebas en relación con la imputación realizada”.

2.2.5.2.5. Principio de celeridad y economía procesal

Rosas (2013) dice que mediante “este principio se busca evitar que por actuaciones innecesarias se pretenda dilatar el proceso o procedimiento. Este principio persigue de forma inmediata la agilización del proceso y de forma mediata el logro de una justicia oportuna”. (p. 65).

2.2.5.2.6. Principio de publicidad

Una de las garantías de la correcta administración de justicia es la publicidad que se establece en el inciso 4. del artículo 139° de la constitución y en el artículo I. 2 del título preliminar del nuevo código procesal penal. Por este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por intermedio de los periodistas que cubren la información (Á. Calderón, 2015, p.127).

2.2.5.2.7. Principio de la oralidad

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) de acuerdo al Código procesal penal en su artículo I del título preliminar en el numeral dos prescribe que toda persona tiene derecho a un juicio previo oral, público y contradictorio, desarrollando conforme a las normas de este código, así que, por el principio de la oralidad, quienes intervienen en la audiencia deben expresar de viva voz sus pensamientos, las cuales comprenden a las preguntas, respuestas, argumentos, alegatos, peticiones, etc.

2.2.5.2.8. Principio de contradicción

Rosas (2013):

Considera que mediante el uso pleno de la contradicción por las partes antagónicas se puede alcanzar el objeto del proceso, pues por medio de la contradicción se favorece una producción de calidad respecto de la información y se logra advertir los puntos más sensibles, que sólo con el debate puede descubrir el juzgador, y que serán determinantes para el sentido de su sentencia (p. 66).

2.2.5.2.9. Principio de motivación de las resoluciones judiciales

La motivación de las sentencias es, verdaderamente, una garantía grande de justicia, cuando mediante ella se consigue reproducir exactamente, como en un croquis topográfico, el itinerario lógico que el juez ha recorrido para llegar a su conclusión; en tal caso, si la conclusión es equivocada, se puede fácilmente determinar, a través de la motivación, en qué etapa de su camino perdió el juez la orientación (Á. Calderón, 2015, p.137).

2.2.5.2.10. Principio de igualdad procesal

Este principio establece la igualdad de oportunidad y carga ante la ley de los sujetos demandante y demandado, aquí talla la figura de igualdad de arma, aunque muchas veces las declaraciones no son fieles a la verdad, y las personas son discriminadas por su condición social (Rosas, 2013, p. 70).

2.2.5.2.11. Principio de in dubio pro reo

“Principio donde la falta de prueba de la culpabilidad, equivale a la prueba de la inocencia. En caso de duda, tanto si la duda o incertidumbre afecta a hechos constitutivos o sobre hechos extintivos, ha de resolverse a favor del acusado” (Chanamé, 2015, p. 37).

2.2.5.2.12. Principio de ne bis in ídem

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) establece que en el Artículo III del Código Procesal Penal, en su título preliminar prescribe que “este principio no admite que un sujeto sea procesado o sancionado por el mismo delito dos veces y rige tanto en las sanciones penales como administrativas”.

2.2.5.2.13. Principio del debido proceso

Congreso Constituyente Democrático (1993) menciona en la Constitución Política del Perú de 1993 en su Artículo 139° dice:

Son principios y derechos de la función jurisdiccional, consecuente mete en el inciso tres describe, la observancia del debido proceso y la función jurisdiccional. En tanto nunca ninguna persona debe ser desvirtuada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometido a procedimiento de lo previstamente establecido, ni juzgados por los órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisión especial creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

El debido proceso está referido, al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas (Chanamé, 2015, p. 42).

2.2.5.3.Finalidad

No es el simple hecho de castigar ya que puede concretar de la siguiente manera:

2.2.5.3.1. Fines generales

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) en el Código Procesal Penal, 2019 determina que consiste en el juzgamiento de una determinada conducta humana (fin general inmediato), la defensa social y la prevención de la delincuencia (fin general mediato)”.’.

2.2.5.3.2. Fines específicos

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) Se hallan contemplados en el artículo 72° de Código Procesal Penal. que recoge el pensamiento universal.

2.2.5.3.3. Delito cometido

Aquí se reúnen las pruebas relacionadas al hecho ejecutado con los objetos del delito, como el modo, tiempo y lugar perpetrados, para establecer la autoría y la víctima (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.5.3.4. La declaración de certeza

Aquí la norma es confrontada con el hecho específico y si no se ha disipado la existencia de la infracción y el responsable del delito, hecho que se determinara en la conclusión del proceso (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.5.3.5. La verdad concreta

Materia real al que se quiere llegar implica el conocimiento de total del objeto en juzgamiento. Hecho muchas veces utópico (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.5.3.6. La individualización del delincuente

“Frente a la presentación de un delito se debe señalar específicamente al autor o autores responsables (Almanza, 2018).

2.2.5.4.El proceso penal común

2.2.5.4.1. Concepto

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) “lo regula de manera secuencial en: en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia, y la etapa del juzgamiento”.

2.2.5.4.2. Los plazos en el proceso penal común

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) Código procesal penal en su artículo 342°, se mencionan los plazos de las diligencias preliminares, conforme el artículo 3°, en 60 días excepto existiera una detención, donde el fiscal podría dar otro plazo, salvo que se produzca la detención de una persona. pero, el fiscal podrá figurar un plazo distinto, de acuerdo a las características de la investigación, pero si hay una afectación por el exceso de duración de diligencias puede pedir una disposición inmediata, de lo contrario se acudiría ante el Juez.

La etapa intermedia tiene como plazo de duración desde el final de la investigación preparatoria hasta la determinación de enjuiciamiento del acusado, depende de la naturaleza jurídica de la investigación, teniendo en cuenta la celeridad procesal (Almanza, 2018, p. 104).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016):

En cuanto al plazo de juzgamiento establece que, instalada la audiencia, esta seguirá en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión, si no fuere posible realizar el debate en un solo día, este seguirá durante los días consecutivos que fueren necesario hasta su conclusión.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) reza que “la suspensión del juicio oral no podrá excederse de ocho días hábiles. Las resoluciones serán dictadas y fundamentadas verbalmente, se entenderá notificada desde el momento de su pronunciamiento debiendo constar su registro en el acta”.

2.2.6. Etapas del proceso penal común

2.2.6.1. Etapa preparatoria

2.2.6.1.1. Se divide en diligencias preliminares

Almanza (2018) dice “está a cargo del fiscal, el cual dirige de forma urgente sin dilaciones, de esta manera se pueda determinar la concurrencia de e hechos y asegurar elementos, vestigios arte del delito, así como determinar a los actores del delito”

2.2.6.1.2. Investigación preparatoria

Almanza (2018), “señala que tiene una duración de 120 días que pueden ampliarse de acuerdo al caso y si es un motivo justificado, y su efecto es la prescripción penal”.

2.2.6.2. Etapa intermedia

A cargo del juez, se tiene en cuenta toda la información probatoria de la etapa anterior el fiscal tiene quince días para formular una acusación o requerir el sobreseimiento su fin es el tránsito de la investigación al juzgamiento o el archivamiento del caso (Almanza, 2018, p. 105).

2.2.6.3. Etapa De Juzgamiento

Ne esta etapa es realizada por un Juez imparcial, aquí se ve el desarrollo del hecho probatorio con el cual mediante el análisis y discusión se llegará a una sentencia absolutorio o condenatoria según sea el caso, también puede procederse a una apelación en un máximo de cinco días de plazo, de declararse el imputado culpable, el proceso puede darse por concluido y procederse al dictamen de sentencia y medidas de seguridad (A. Calderón, 2011, p. 206-327).

2.2.7. La prueba

2.2.7.1. Concepto

Roxin (2013) define a la prueba como “medio u objeto que proporciona al Juez el convencimiento de la existencia de un hecho”.

Así A. Calderón (2011) señala que la prueba es

El conjunto de razones y motivos que producen certeza en el Juez, pues medios de prueba son los elementos o instrumentos utilizados para producir esta certeza. Para probar, es necesario previamente investigar, averiguar o indagar. La averiguación es siempre anterior en el tiempo a la prueba, una vez hechas tales afirmaciones es cuando recién tiene lugar la prueba de las mismas, es decir, la verificación de su exactitud. Aun cuando es necesario se realiza una investigación, la misma no forma parte del fenómeno probatorio.

2.2.7.1.1. Sistemas de valoración

2.2.7.1.1.1. Sistema de valoración

Para Cáceres y Iparraguirre (2018) es el proceso intelectual, la valoración del juez a la viabilidad probatoria, esto quiere decir que la aprobación debe estar dentro de los exigidos formales de ley por consiguiente analizar, aplicar los medios probatorios en referencia” (p. 78).

2.2.7.1.1.2. Sistema de la prueba tasada

A. Calderón (2011) señala que “por este sistema el juez debe valorara el material probatorio de acuerdo con las críticas y cánones impuesto por la ley”

2.2.7.1.1.3. Sistema de libre valoración o apreciación facultativo

“Los jueces destacan su percepción personal, inmediata de los hechos; cabe señalar que este sistema es conocido como la prohibición del juez de aplicar el conocimiento privado al realizar el sustento factico de su decisión” (Calderón , 2011, p. 108).

2.2.7.2.Principios aplicables

2.2.7.2.1. Principio de la legitimidad de la prueba

Este principio exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma ilícita, exigiendo que se utilicen solo los medios de prueba moralmente lícitos. Principio de legalidad (Calderón , 2011, p 109).

2.2.7.2.2. Principio de adquisición procesal

Es todo aquello que es susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del Estado, por los fines del proceso en general, no de cada proceso en particular. (Calderón , 2011, p. 110).

2.2.7.3.Medios probatorios actuados en el proceso

2.2.7.4.Informe policial

2.2.7.4.1. Definición

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) en el Código procesal penal en su artículo 332° “señala que es un documento clave y estrechamente ligado a la tradición policial y a la pesquisa o investigador criminal ha sido eliminado en el Nuevo Código Procesal Penal. Ahora, sólo la Policía elevará un informe al Fiscal”.

El Informe policial en el presente proceso en estudio, De fecha 17 de Junio del 2015: el informe detalla la los acontecimientos, las circunstancia y las formas de cómo se

produjo la intervención policial, presente ante el instructor CAP PNP M.C.Y. se encontraba participando en el operativo policial (Desalojo) encontrándosele en las inmediaciones de la cuadra 10 de la Av. Inter Oceánica del barrio de nueva florida distrito de independencia, provincia de Huaraz, se recibió una nota de agente del personal PNP perteneciente a la ORI Huaraz, en circunstancias que se hallaban grabando el desalojo lograron captar imágenes y videos, cuando una persona de sexo masculino vestido con polera negra, buzo negro y con peinado con raya al medio con una estatura de 1.72 mt aprox. por inmediaciones del pasaje santa teresa a pocos metros del operativo policial antes indicado, en actitud sospechosa y nerviosa ingreso a un buzón con tapa de fierro , con una mochila negra para luego esta persona salir del buzón sin la mochila, en tal sentido el suscrito solicito el apoyo del personal PNP de la DEPANDRO policía nacional del Perú haciéndose presente al barrio de nueva florida los sub oficiales 1, B.A.L y M.A.F. pertenecientes a la DEPANDRO procediendo dicho personal policial a contar dentro del buzón lo que se había introducido en forma sospechosa, es entonces que al notar que del interior de la mochila se percibía un olor similar para mariguana y para alcaloide de cocaína motivo por el cual inmediatamente se comunicó vía telefónica al representante del ministerio público de turno, Fiscal provincial penal corporativo de Huaraz, a fin de que se haga presente al lugar de hallazgo de la presunta droga, la misma que, menciono que como diligencias urgente e imprescindibles se confeccione el acta de hallazgo y recojo inevitable de la presunta droga, sin la presencia de la representante del ministerio público, razón por la cual se realizó dicha acta de hallazgo, recojo y para posteriormente ser lacrado en el lugar de los hechos y trasladando a la unidad especializada por encontrarse el RPM en otras diligencias de carácter urgente en dicho

momento y del mismo modo el suscrito al tener conocimiento que la persona que había dejado la mochila seguía por el pasaje Santa Teresa en compañía de otras tres personas tomando una gaseosa y ante la flagrancia delictiva detallada por la presunta droga hallada el suscrito con la finalidad de poder identificar a la persona antes descrita, en compañía de los sub oficiales del PNP, Y.Z.W. y SO3 M.C.G.O y DLJC se constituyeron al pasaje Santa Teresa donde se detuvo a E.R.M.O (31 años) natural de Huaraz (Expediente N° 01025-2015-63-0201-JR-PE-01, 2015).

2.2.7.5.La instructiva

2.2.7.5.1. Definición

Artículo 121° del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) en el Código procesal penal donde: “Solamente rinde declaración instructiva el inculpado o presunto autor del delito; su situación jurídica se define en el auto apertorio de instrucción”.

2.2.7.5.2. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el caso concreto la presente acta fue realizada por la comisaria Policía Nacional del Perú del Distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, en la cual se visualiza la información concerniente a la declaración del acusado con los hechos que se le adjudican como autor, sin embargo se ratificó la denuncia (Expediente N° 01025-2015-63-0201-JR-PE-01, 2015).

2.2.7.6.La Preventiva

2.2.7.6.1. Definición.

Artículo 143° código procesal penal Guillen (2001), “señala que es facultativa de la parte agraviada, a menos que a solicitud del Ministerio Público, por mandato del Juez lo requiera.

La preventiva en el proceso judicial en estudio, Esta acta reúne las declaraciones de efectivos policiales que en circunstancias de un operativo (DESALOJO) que se llevaba a cabo en las inmediaciones de la cuadra 10 de la Av. Inter Oceánica del barrio de nueva florida distrito de independencia, provincia de Huaraz (Expediente N° 01025-2015-63-0201-JR-PE-01, 2015).

2.2.7.7.Documentos

2.2.7.7.1. Definición.

En el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) del Código Procesal Penal. Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial La preventiva en el proceso judicial en estudio. (artículo 184°)

2.2.7.7.2. Clases de documentos

El artículo 184° en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) del Código Procesal Penal, dice que son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares

2.2.7.7.3. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

Examen del testigo PNP Y.M.M.C. refiere que le día de los hechos se encontraba como oficial en la diligencia de desalojo en el barrio “Nueva Florida” altura del puente Auqui, siendo su labor de prestar seguridad desde las 7:00 a.m. y siendo a las 12:50 p.m. aproximadamente, recibió una llamada del dpto. de inteligencia, indicándole que

una persona de sexo masculino con vestimenta color negro, peinado con raya en el medio, había introducido una mochila negra a un buzón (un alcantarillado).

Examen a la testigo D.S.T.A. manifiesta que, para la fecha de los hechos trabajaba en el servicio de inteligencia de la PNP, participando en un desalojo en el barrio de Nueva Florida por orden judicial desde las 6:00 am, siendo su función la de brindar información para prevenir y neutralizar alguna alteración, así como de las personas que ingresaban y qué portaban.

Examen de la Testigo Z.P.G.R. refiere que el día de los hechos se encontraba de servicio en la DEPANDRO, cuando el técnico V. recibió una llamada en horas de la mañana para indicarle que se dirijan al lugar donde se desarrollaba un desalojo, a donde acudieron con el técnico M. y la declarante, al llegar al lugar se dirigieron por el puente hacia un buzón donde habían dejado una mochila, entraron y sacaron la mochila y al parecer encontraron marihuana, interviniendo al acusado E.R.M.O.(B) por que se le vio en una grabación de video donde se le vio introducir la mochila al buzón.

Examen del Testigo F.M.A. señala que el día 17 de junio trabajaba en la DEPANDRO, el día en que hubo un desalojo en el barrio Nueva Florida, alrededor del mediodía, recepcionaron una llamada telefónica indicándoles que se dirigieran al barrio de Nueva Florida, porque les informaron que habían metido una mochila a un buzón, ya estando en el lugar el técnico V.

Examen al Testigo L.E.V.A. señala que en el mes de junio del 2015 laboraba en el departamento Anti Drogas de Huaraz desde el 2013 hasta la fecha; Así aquel día del desalojo, donde se encontraba su superior recibe una llamada en la DEPANDRO para

que se apersona al barrio de Nueva Florida, por que tomaron conocimiento de una acción sospechosa de una persona que había ingresado algo en un buzón; ante ello el técnico M. el oficial G y el declarante se dirigieron al lugar encontrando al capitán quien los dirigió hacia el buzón que está ubicado cerca del riachuelo a unos 20 metros aproximadamente.

Examen del Testigo PNP G.O.M.C.; quien señalo que, el día de los hechos se encontró con otros efectivos oficiales en el desalojo realizado por el lugar llamado puente de piedra, siendo su función la de no hacer pasar a ninguna para evitar conflictos con la policía; luego llego el personal de inteligencia indicándoles sobre un hecho inusual, por lo que se dirigieron al lugar y luego y luego dieron las características de la persona que se encontraba en el lugar para ser intervenidos de lo que no participo el declarante, pero sí pudo observar el hallazgo de los objetos en un buzón que fue escondido por estas personas.

Examen del Perito J.L.A.M. refiere ser autor del Dictamen Pericial Forense de Droga N° 7968/2015 practicado en 7 muestras: muestra1 (bolsa de plástico con fragmento de vegetal cuyo peso neto 26 gramos), muestra2(bolsa de plástico la cual había 10 envoltorios de papel de revista con fragmentos cuyo peso neto de 30 gramos) muestra5 (bolsa de plástico con fragmento de vegetal cuyo peso neto 653 gramos) corresponde a especie vegetal cannabis activa, muestra3 (bolsa de plástico color blanco cuyo contenido 106 envoltorios de papel blanco cuyo peso neto de 106 gramos), muestra4 (bolsa de plástico color negro cuyo contenido sustancia granulosa húmeda blanca pardusca con peso neto de 490 gramos), muestra6 (bolsa de plástico color negro cuyo contenido sustancia granulosa húmeda blanca pardusca con peso neto de 640 gramos)

y muestra⁷ (bolsa negra de plástico en su interior 36 envoltorios de papel blanco tipo kete cuyo peso neto de 40 gramos).

Nota de Agente N° 078-2015-GK425; de fecha 17 de junio de 2015, con dicho documental se acredita que el día del desalojo de invasores de propiedad estatal ubicado en el margen norte río Auqui-barrio de Nueva Florida, participo el personal de inteligencia y observo a horas 08:46 la presencia de una persona (de sexo masculino con vestimenta: buzo de color negro, chompa de color negro) en actitud sospechosa, portando una mochila de color negro e ingreso a un buzón de desagüe y salió de ella sin portar la mochila.(fojas 24).

Acta de lacrado, recojo y traslado de la presunta droga, de fecha 17 de junio del 2015, a través del cual se informa que la mochila de color negro con ribetes de color celeste con el logotipo” ADIDAS” y el canguro de color negro y amarillo con logotipo “CAT”, fueron trasladados a la unidad especializada para las diligencias pertinentes. (fojas 23).

Acta de intervención o detención policial, de fecha 17 de junio del 2015 siendo las 12:50 horas; donde se informa respecto a la forma y circunstancias como fue intervenido la persona de E.R.M.O.(B). el mismo que vestía polera negra, buzo negro, con peinado raya al medio, de aprox. 1.70 de estatura, con zapatillas de color blanco, así como de sus acompañantes en el pasaje Santa teresa, donde el acusado se negó a firmar en acta. (fojas 16-17).

Acta de intervención policial. Realizado el día 17 de junio del 2015 a las 13:35 horas, se indica que ante lo informado por el capitán PNP Y.M.C y el personal de inteligencia, se constituyeron al barrio de Nueva Florida y luego de recibir información y de ubicar el lugar donde se encuentra el buzón del alcantarillado, ubicado entre el pasaje Santa teresa y el rio Quillcay (fojas 18-19).

Acta de hallazgo de presunta droga e incautación, de fecha 17 de junio del 2015, donde consta que en el interior de la mochila se halló una caja de zapato color rosado, con inscripción SHARE LOVE, al interior había un bolsa plástica transparente conteniendo hiervas con características similares a cannabis sativa-Marihuana, así también 10 envoltorios tipo ketes de tamaño grade en cuyo interior sustancia vegetal con características y olor a marihuana; debajo de la primera caja se halló otra caja de zapato con tapa azul y blanco con inscripción KULE KIDS, en el interior 106 envoltorios tipo ketes conteniendo sustancia polvorienta blanquecina al parecer alcaloide de cocaína.

Acta de hallazgo de presunta droga e incautación, de fecha 17 de junio del 2015, donde consta que en el interior de la mochila se halló una caja de zapato color rosado, con inscripción SHARE LOVE, al interior había un bolsa plástica transparente conteniendo hiervas con características similares a cannabis sativa-Marihuana, así también 10 envoltorios tipo ketes de tamaño grade en cuyo interior sustancia vegetal con características y olor a marihuana; debajo de la primera caja se halló otra caja de zapato con tapa azul y blanco con inscripción KULE KIDS, en el interior 106 envoltorios tipo ketes conteniendo sustancia polvorienta blanquecina al parecer alcaloide de cocaína.

Visualización de video de CD, (fojas 38-39) Realizado su reproducción, se verificó que tiene una duración de cinco minutos aproximadamente, en la cual se observa a una persona de sexo masculino, vestido con una polera oscura, con buzo de color oscuro con franjas. Verticales de color celeste y zapatillas blancas quien portando una mochila de color oscuro en la mano derecha y al parecer un canguro en mano izquierda, ingresa al interior de un buzón al parecer de alcantarillado, y después de un minuto sale sin los objetos, sale del buzón cerrando la tapa de metal de dicho buzón, camina limpiándose la mano, se dirige por un camino por el margen de un rio, observándose la existencia de varias viviendas en construcción, luego esta persona se encuentra con otras dos personas que le estaban esperando, uno de ellos subido en una moto lineal con quien luego de conversar se retiran. En este acto después de visualizar el CD se le pregunta al acusado E.R.M.O(B), si es él quien aparece en dicho video en la forma descrita, dijo: "si, se ve que soy yo".

2.2.7.8.La inspección ocular

2.2.7.8.1. Definición.

Artículo 170° nuevo código procesal penal. De La Cruz (1996) señala si cometido el delito se hayan vestigios del suceso el juez inspector recoge y conserva todo lo que visualice bajo descripción detallada para que sean usados en el juicio oral.

La inspección ocular en el proceso judicial en estudio, En circunstancias, que agentes de la PNP se encontraban participando en un operativo policial (Desalojo) Quienes se percataron que el sujeto antes mencionado ingreso vivienda en desalojo y salió portando una mochila negra y un canguro, dirigirse a unos 15 metros aproximadamente e ingresar un buzón en forma sospechosa, para luego salir del mismo sin ambos bienes;

hecho que llamo su atención, solicitando apoyo a los miembros de la división DEPENDRO, quienes se apersonaron y realizaron la inspección en el buzón hallando los bienes dejados por el sujeto antes mencionado, al notar que el bien emanaba olores semejantes a marihuana y alcaloide de cocaína, inmediatamente se comunican con el representante del ministerio público de turno a fin de que se haga presente al lugar del hallazgo de la presunta droga, quien dispuso, se confeccione de forma inmediata el acta de hallazgo y recojo de la presunta droga, sin la presencia del representante del ministerio público razón por la cual se realizó dicha acta de hallazgo, recojo para posteriormente ser lacrado en el lugar de los hechos para ser trasladados a la unidad especializada.

Trasladando de lo que ellos consideraron droga; el suscrito al tener conocimiento que la persona que dejo el bien seguía por el lugar de los hechos en compañía de otras personas, ante la flagrancia delictiva detallada por la presunta droga hallada los agentes PNP intervienen y detienen a E.R.M.O. (31) natural de Huaraz y lo trasladan a las oficinas del departamento anti drogas PNP Huaraz (Expediente N° 01025-2015-63-0201-JR-PE-01, 2015).

2.2.7.9.La testimonial.

2.2.7.9.1. Definición.

En el artículo 162° del Nuevo Código Penal y lo precisado con De La Cruz (1996) es la declaración de una persona, que, dentro del proceso, narra hechos del que pudo presenciar o conocer según la percepción de sus sentidos de las características delictuosas en investigación, con la finalidad de contribuir en el esclarecimiento de los hechos.

La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio, Declaración Testimonial de J.C.D.L Policía del escuadrón del halcón motorizado, señalo que fue parte del operativo de desalojo e intervención de los presuntos sospechosos que presuntamente tenían escondido drogas, por orden superior, encontrando resistencia, insultos y empujones a su persona (Expediente N° 01025-2015-63-0201-JR-PE-01, 2015).

Declaración Testimonial de W.X.Y.Z. Sub oficial de segunda PNP de la DEPTRA, señalo que era parte de la intervención (desalojo) recibiendo orden superior para dar apoyo en una intervención a los presuntos sospechosos de posesión de drogas, el cual suscribió las actas de intervención policial y acta de control de identidad (Expediente N° 01025-2015-63-0201-JR-PE-01, 2015).

Declaración Testimonial de N.M.H.M. señalo que era cuñada, y esposa del hermano del intervenido, y que el día de la ocurrencia ella recibió la llamada de su esposo desde el penal, quien pidió le comunicara con su hermano el intervenido, y le diera las llaves de su vivienda en desalojo, para luego marcharse al colegio con su menor hija, y no tener conocimiento del motivo de la llamada, no saber si el intervenido consume drogas, que su esposo esta privado de su libertad por tráfico de drogas, que no aseguraba que la mochila encontrada pertenezca a su esposo, y desconocer haber visto el canguro (Expediente N° 01025-2015-63-0201-JR-PE-01, 2015).

2.2.7.10. La pericia

2.2.7.10.1. Definición

Artículo 172° del NCPP. De La Cruz (1996) “refiere que las pericias son los exámenes y estudios que realiza el perito sobre el problema encomendado, para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley, así mismo cabe

señalar que la prueba pericial, es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal”.

Examen del Perito J.L.A.M. refiere ser autor del Dictamen Pericial Forense de Droga N° 7968/2015 practicado en 7 muestras: muestra1 (bolsa de plástico con fragmento de vegetal cuyo peso neto 26 gramos), muestra2(bolsa de plástico la cual había 10 envoltorios de papel de revista con fragmentos cuyo peso neto de 30 gramos) muestra5 (bolsa de plástico con fragmento de vegetal cuyo peso neto 653 gramos) corresponde a especie vegetal cannabis activa, muestra3 (bolsa de plástico color blanco cuyo contenido 106 envoltorios de papel blanco cuyo peso neto de 106 gramos), muestra4 (bolsa de plástico color negro cuyo contenido sustancia granulosa húmeda blanca pardusca con peso neto de 490 gramos), muestra6 (bolsa de plástico color negro cuyo contenido sustancia granulosa húmeda blanca pardusca con peso neto de 640 gramos) y muestra7 (bolsa negra de plástico en su interior 36 envoltorios de papel blanco tipo kete cuyo peso neto de 40 gramos).

2.2.8. El debido proceso

2.2.8.1. Concepto

Es el conjunto de elementos que deben estar presentes y hacen que el proceso se realice con todas las garantías de justicia, imparcialidad, las mínimas y máximas condiciones de igualdad para ambas partes en litigio (Chanamé, 2015, p. 125).

2.2.8.2. Elementos

Señala los siguientes elementos a tener en cuenta:

2.2.8.2.1. El derecho de acceso al tribunal

implica la imparcialidad del juez o el tribunal natural u ordinario; se aplica a todos los procesos, donde el juez muestra ser competente pues se basa en la aplicación de las

normas que manan de la carta magna, así como en el reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Chanamé, 2015, p. 117).

2.2.8.2.2. Derecho a la tutela efectiva de sus derechos

Es el derecho de toda persona a una justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandados o sus pretensiones, donde el juez natural es muestra de una justicia imparcial, mediante la concordancia entre los hechos globales y la norma aplicable, de esta manera el fallo dictado no implique vulneración alguna a los derechos de las partes (Chanamé, 2015, p. 118).

2.2.8.2.3. El principio de igualdad

Implica que el juez quien dirige el proceso actúe con absoluta imparcialidad dando igual oportunidad y posibilidades para defenderse y atacar mediante la valoración de pruebas y alegaciones de las partes en conflicto (Chanamé, 2015, p. 120).

2.2.8.2.4. Derecho de defensa

Es la facultad de toda persona, de disponer de medios, instrumentos y garantías que considere necesarias para la demostración de su defensa, donde el ordenamiento debe poner a su alcance de lo contrario se estaría incurriendo en la violación de su defensa (Chanamé, 2015, pp. 11 - 20).

2.2.8.2.5. Derecho de conocer la acusación

Es parte fundamental que el demandado conozca la razón (indicaciones legales del hecho) por la que se le persigue o a través de la autoridad, o mediante una citación a comparecer ante un tribunal (Chanamé, 2015, p. 123).

2.2.8.2.6. Derecho a la motivación

Congreso Constituyente Democrático (1993) menciona que en la Constitución Política del Perú, 1993 mediante su artículo 139.5 dispone que toda resolución emitida por cualquier instancia judicial, incluido el Tribunal Constitucional, debe encontrarse debidamente motivada.

Es decir, Solo conociendo de manera clara las razones que justifican la decisión, los destinatarios podrán ejercer los actos necesarios para defender su pretensión” (Á. Calderón, 2015, p. 143).

2.2.8.2.7. Derecho a la presunción de inocencia

Se trata de un derecho que posee un doble carácter: subjetivo, por el que se constituye en un derecho fundamental, y objetivo, por el que comporta valores constitucionales” (Mendoza, 2010, p. 158).

Es decir, que “el acusado es inocente hasta que mediante pruebas y el debido proceso se pruebe que no lo es” (A. Calderón, 2011, p. 141).

2.2.8.2.8. Derecho a la pluralidad de instancia

tiene por finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal lo cual no implica, de manera necesaria, que todas las pretensiones planteadas por medio de recursos impugnatorios sean amparadas, ni que cada planteamiento en el medio impugnatorio sea objeto de pronunciamiento. Tampoco implica que todas las resoluciones emitidas al interior del proceso puedan ser objeto de impugnación; corresponde al legislador determinar en

qué casos, aparte de la resolución que pone fin a la instancia, puede proceder la impugnación.” (A. Calderón, 2011, p. 145).

2.2.8.2.9. Derecho de acceso a los recursos

Aunque no se encuentran reconocidos en las Constitución Política del Perú, constituye “un contenido implícito del derecho al debido proceso y un derecho derivado del principio de pluralidad de instancia.” (A. Calderón, 2011, p. 145).

Este derecho exige que toda persona, en plena igualdad, tenga derecho a recurrir o apelar el fallo ante un juez u órgano jurisdiccional superior, y a que su recurso sea elevado, a fin de el adecuado ejercicio del derecho de acceso a los recursos supone directamente la utilización de los mecanismos que ha diseñado normativamente el legislador, para que los justiciables puedan cuestionar las diversas resoluciones expedidas por el órgano jurisdiccional” (A. Calderón, 2011, p. 145).

2.2.8.2.10. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable

Aunque no encontramos de manera expresa, constituye una manifestación implícita del derecho a la libertad y en este sentido, se fundamenta en el respeto a la dignidad humana, es que tiene por finalidad que las personas que tienen una relación procesal no se encuentren indefinidamente en la incertidumbre e inseguridad jurídica sobre el reconocimiento de su derecho afectado o sobre la responsabilidad o no del denunciado por los hechos materia de la controversia (Frisancho, 2013, p. 324).

En este sentido, el derecho a un plazo razonable asegura que el trámite de acusación se realice prontamente, y que la duración del proceso tenga un límite temporal entre su inicio y fin. además, supone, el cumplimiento, en tiempo oportuno, de la decisión de fondo en una sentencia firme. Aunque estas exigencias se predicen esencialmente

en procesos constitucionales de la libertad, pueden extenderse perfectamente a cualquier tipo de proceso jurisdiccional (Castro, 2014).

2.2.8.2.11. Derecho a la cosa juzgada

Constituye un derecho fundamental de orden procesal el que ninguna autoridad, ni siquiera jurisdiccional, reviva procesos fenecidos con resolución ejecutoria, conforme dispone el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha acogido de la doctrina un doble contenido respecto de la cosa juzgada. Por un lado, el contenido formal prohíbe que las resoluciones que hayan puesto fin a un proceso judicial sean cuestionadas mediante medios impugnatorios cuando estos ya hayan sido agotados, o cuando haya prescrito el plazo exigido para su interposición (Supo, 2012).

2.2.8.2.12. El debido proceso en el marco constitucional

“En tal sentido ninguna persona debe ser desvirtuada de la jurisdicción, ni sometido a procedimiento de lo previstamente establecido, ni juzgados por los órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisión especial creadas al efecto, cualquiera sea su denominación, es que el debido proceso conocido también como justo juicio o proceso regular es una garantía y derecho fundamental de todo los justiciables que les permite una vez ejercitado el derechos de acción, poder acceder a un proceso que reúne los requisitos mínimos que lo lleven a la autoridad encargada a resolverlo (Chanamé, 2015, p. 125).

2.2.9. Resoluciones

2.2.9.1. Concepto

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional (Leon, 2008, p. 143).

2.2.9.2. Clases

En el Proceso Civil Peruano, el mismo que es aplicable de manera supletoria a otros procesos de nuestro ordenamiento), la resolución sin contenido decisorio es el decreto, mientras que las resoluciones con contenido decisorio son las sentencias y los autos. Por consiguiente, los decretos son resoluciones en donde propiamente no se decide, esto es, no hay pronunciamiento sobre el derecho discutido o una cuestión suscitada en el transcurso del proceso. Ello sí ocurre en el caso de los autos y las sentencias, diferenciándose ambas resoluciones, a su vez, según aquella cuestión que es resuelta. Ahora mencionamos los tipos de resoluciones: (Leon, 2008, p. 144).

2.2.9.2.1. Decretos

Rosas (2013) refiere que los decretos son decisiones comúnmente relacionadas con los actos que persiguen el objeto de impulsar el curso del proceso, así que los decretos se

dictan sin trámite alguno, estos tienen su equivalencia con la providencia que dicta los fiscales”.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) en el Código procesal penal manifiesta en el artículo 121°, inciso 1 “señala: Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Parecería que el texto equipara el impulso del proceso con acto de simple trámite, o, más precisamente, que este último siempre sería un acto de impulso. Ello no es del todo correcto: hay actos de trámite que no son, rigurosamente, actos de impulso.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) en el Código procesal penal manifiesta en el artículo 348° inciso 3: el que da mayores luces sobre esta última figura: No se consideran actos de impulso procesal aquellos que no tienen por propósito activar el proceso, tales como la designación de nuevo domicilio, pedido de copias, apersonamiento de nuevo apoderado y otros análogos. Así, designar nuevo domicilio procesal, pedir copias, apersonar nuevo apoderado o abogados son pedidos que, evidentemente, requieren respuesta por parte del juez. Pero esta respuesta no es una decisión tal como se ha definido: es un acto de simple trámite (Leon, 2008).

2.2.9.2.2. Autos.

Los Autos son, resoluciones que deciden sobre incidencias planteadas en la causa, que, si bien pueden interferir, en algún supuesto, en el curso del proceso, un ejemplo en esta figura podemos no a las excepciones previas, por esta razón no resuelven directamente sobre las pretensiones de fondo. También los decretos se expedirán siempre que lo disponga el código procesal penal previa audiencia con intervención de las partes así el juez de la investigación preparatoria dictaría un auto cuando a conocido y resuelto

la interposición de un medio técnico de defensa, pues la resolución sobre la procedencia o no de una prisión preventiva será atreves de un auto, cabe precisar que todo auto es emitido respetando el principio de la motivación (Rosas, 2013, p. 108).

2.2.9.2.3. Sentencias

Las sentencias son las que se resuelven sobre el fondo que es objeto de proceso, en consideración a las pretensiones sustanciales que se manejaron en él, es decir la certeza positiva o negativa sobre el hecho y, en consecuencia, derecho aplicable y responsabilidad del imputado y las partes eventuales, así poniendo fin a aquel cuando queda firme, sin dejar de lado la motivación que opera en toda sentencia (Rosas, 2013, p. 109).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) en el artículo 121° inciso 3 del Código Procesal Penal “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a. poner fin a la instancia o al proceso y b. un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda, esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada. Nótese, además, que, en el ámbito de la impugnación de sentencia, un juez emite sentencia pronunciándose sobre la pretensión recursal, fundado o infundado el recurso y, a continuación, sobre la pretensión contenida en la demanda improcedente, infundada o fundada la demanda. La cuestión controvertida, por tanto, no es otra cosa que la res in iudicium deducta, la cuestión de mérito principal o, también, el objeto litigioso del proceso.”

2.2.9.3. Estructura de las resoluciones

En materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive, así que tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS, referente a la parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar, CONSIDERANDO referente a la parte considerativa, en la que se analiza el problema y SE RESUELVE relativo a la parte resolutive en la que se adopta una decisión, (Leon, 2008, p. 15).

El mismo autor explica que todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental, así la forma de redacción tradicional de las resoluciones judiciales en el Perú tiene varias debilidades: uso de lenguaje arcaico “autos y vistos”, desorden al momento de plantear la cuestión central, un lenguaje poco amigable para el lector (escribir fojas sesenta y nueve y setenta y uno, por ejemplo) menciona (Leon, 2008, p. 15).

Por los fundamentos precedentes explicamos que la estructura de las resoluciones consta de:

2.2.9.3.1. Parte expositiva

La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. En tanto lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias

aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (Leon, 2008, p. 16).

2.2.9.3.2. Parte considerativa.

Este cuerpo de una sentencia contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros. En tanto lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos (Leon, 2008, p. 17).

2.2.9.3.3. Parte resolutive

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (Castro, 2014)

2.2.9.4. Criterios para elaboración resoluciones

La normalmente los problemas que ofrece una redacción tediosa e incomprensible no sólo se deben a un pobre empleo del lenguaje, sino que evidencian problemas de razonamiento que son finalmente expresados en la resolución, en secuencia propone seis criterios que tienen relación con el empleo de técnicas argumentativas y de comunicación escrita cuyo empleo eficiente aseguraría una argumentación cumplida y bien comunicada (Leon, 2008, p. 18).

2.2.9.4.1. Orden.

El orden en el planteamiento de los problemas jurídicos es esencial para la correcta argumentación y comunicación de una decisión legal, Pues el orden racional tal cual ha sido explicado antes, supone la presentación del problema, el análisis del mismo y el advenimiento a una conclusión o decisión adecuada (Leon, 2008, p. 20).

2.2.9.4.2. Claridad.

Este criterio consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín, en tanto la claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático, es que la claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal, todo esto supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal, de hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entendido en derecho, un funcionario de la administración de justicia (Leon, 2008, p. 22).

Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración, es que el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje (Leon, 2008, p. 22).

2.2.9.4.3. Fortaleza.

Las decisiones deben estar basadas, de acuerdo a los preceptos constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente. En este sentido es ya extendido el criterio establecido por el Tribunal Constitucional mediante el cual la garantía de la motivación de las decisiones judiciales se ha ampliado a la justicia administrativa e incluso a las decisiones en los ámbitos de la vida social o societaria privadas, las buenas razones son aquellas que encuentran base en la interpretación estándar del derecho positivo vigente, en las razones asentadas en la doctrina legal y en las adoptadas en los criterios que la jurisprudencia sea esta vinculante o no, va desarrollando caso por caso (Leon, 2008, p. 23).

2.2.9.4.4. Suficiencia.

Si hablamos de la suficiencia de las resoluciones judiciales es menester decir que una resolución fuerte es aquella que tiene razones oportunas y suficientes. Las resoluciones insuficientes los son por exceso o defecto. Lo son por exceso cuando las razones sobran es decir son inoportunas o son redundantes, tanto que la insuficiencia también se puede presentar cuando faltan razones. Aquí el problema también puede ser percibido como una de debilidad o falta de fortaleza argumentativa. Por tanto, cuando predicamos falta de suficiencia en la argumentación, nos referimos centralmente al problema de la redundancia (Leon, 2008, p. 23).

2.2.9.4.5. Coherencia.

Leon (2008) refiere que esta es la necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros.

2.2.9.4.6. Diagramación.

La redacción de textos confusos, en el formato de párrafo único, sin el debido empleo de signos de puntuación como puntos seguidos o puntos aparte que dividan gráficamente unos argumentos de otros, también es necesario el empleo de un espacio interlineal adecuado que no dificulte severamente la lectura de la argumentación o ayude a comprender las relaciones sintácticas entre unas ideas y otras. En general, este estilo es muy poco amigable con el lector y muchas veces resulta oscuro y confuso (Leon, 2008, p. 24).

2.2.10. La claridad en las resoluciones judiciales

2.2.10.1. Concepto de claridad

Poder Judicial del Perú (2014) define a la claridad como la sustancia misma de la certidumbre, como piedra de toque a cuyo contacto los pensamientos y las ideas revelan su verdad y su adecuación.

El lenguaje claro y sencillo debe hacerse patente en el texto de un auto, mucho más si se tiene en cuenta que a través de este se comunica al ciudadano, entre otros, que su demanda contiene un defecto, que se necesita un medio probatorio adicional, que tiene que concurrir al juzgado para determinado fin, que puede cuestionar la decisión judicial, que determinada autoridad es competente para conocer su caso, que tiene determinado plazo para cumplir una orden, que debe comunicarse con alguien más para llevar a cabo una determinada acción, pues en el contenido de los autos se encuentra la vida del proceso. Por esta razón, el ciudadano debe tener la posibilidad de entender mínimamente qué es lo que está sucediendo durante el desarrollo del proceso (Poder Judicial del Perú, 2014, p. 120).

2.2.10.2. Derecho a comprender

León (2017) señala que “la transparencia jurisdiccional es ahora una política pública en el Perú, los ciudadanos tienen el derecho a comprender las decisiones que sus jueces emiten y para ello los jueces no deben de usar arcaísmos ni latinismos”. Este es el contenido normativo del reciente D.L N.º 1342 de 2017. Para que la gente entienda los jueces deben explicar, con lenguaje sencillo cual fue la historia o las historias debatidas en el caso, cómo una quedó debidamente probada y por qué razones merece amparo legal, debe explicar también hechos y derechos, sin adornos ni tecnicismos.

El lenguaje que aplican los jueces debe ser entendible para la sociedad, que son los partícipes de todo delito, ya sea como sujeto pasivo o sujeto activo, de la misma forma en las sentencias, resoluciones, decretos debe ser legible y accesible en conocimiento para los ciudadanos.

2.3. Marco teórico conceptual

Calificación jurídica: Se conceptualiza como calificación jurídica, donde el acto por parte del legislador se define las incriminaciones. Además la calificación judicial es el proceso mediante el cual el juez revisa las concordancias de hechos materiales que se realizan en el ámbito de incriminación y que son aplicables (Ossorio, 2010).

Capacidad jurídica: Son las facultades que posee un individuo respecto a los derechos y ejercerlos, desde por ejemplo actividades como adquisición de bienes, pagos, ventas, es decir realizar negocios jurídicos (Gil, 2016).

Caracterización: Se entiende en el ámbito jurídico como dos cuestiones definidas, dentro de la determinación de cada atributo peculiar que tiene un individuo y que representa la distinción del resto (Ossorio, 2010).

Congruencia: Se entiende por congruencia como la conformidad entre cada pronunciamiento de fallo y la pretensión que se estructurando por las partes durante el dictamen judicial (Cabanellas, 2005).

Distrito Judicial: Es un organismo autónomo de la República del Perú constituido por una estructura jerárquica de estamentos, que ejercen la potestad de administrar justicia, que en teoría emana del pueblo, no obstante, no es elegido directo ni indirectamente, tampoco da cuenta de sus resultados, ni se les juzga a sus operadores directos (Ossorio, 2010).

Doctrina: En el ámbito jurídico, doctrina jurídica es la idea de derecho que sustentan los juristas. Son directivas que no son directas para resolver una controversia jurídica, indican al juez como debe proceder para descubrir directiva o directivas decisivas para cuestión en el debate, y ayuda en la creación del ordenamiento jurídico. También se utiliza la palabra doctrina para referirse a un principio legislativo (Ossorio, 2010).

Evidenciar: Voz anglicana derivada de evidence cuyo uso se ha generalizado en Puerto Rico en lugar de la de “prueba”. “De allí que se habla de Derecho evidenciario en lugar de Derecho probatorio, de Ley de evidencia en lugar de Ley de medios de prueba” como ocurre en el mundo civilista (Martínez, 2015).

Hechos: Es un acontecimiento trascendente en el ámbito del derecho. Toda norma de tipo jurídico nace tras presuponer un determinado hecho a fin de regular los efectos que éste posee en el campo del derecho. Este presupuesto que impulsa a las normas jurídicas constituye, por lo tanto, el hecho jurídico (Gil, 2016).

Juzgado: Órgano estatal atendido por una sola persona y encargado en primera o única instancia de la administración de justicia. El Tribunal que consta de un solo Juez o sea el órgano de la administración de Justicia que tiene a la cabeza a un solo Juez, que es

quien conoce de los juicios y pronuncia las sentencias (Martínez, 2015).

Pertinencia: es la oportunidad, adecuación y conveniencia de una cosa. Es algo que viene a propósito, que es relevante, apropiado o congruente con aquello que se espera. (Martínez, 2015).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado, en el expediente N° 01025-2015-63-0201-JR-PE-01: Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. - evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández et al., 2014).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández et al., 2014).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

Cuantitativo. Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández et al., 2014).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativo. Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández et al., 2014).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández et al., (2014) una investigación mixta” (...) “implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el análisis en estudio, es evidente que los indicadores presentes son notorios en las etapas procesales tales como la

caracterización del proceso, en los plazos, claridad de resoluciones, obtención del debido proceso, congruencia de medios probatorios, pericia en la calificación de hechos: lo que hace capaz hallar los objetivos específicos trazados.

4.1.2. Nivel de investigación.

Es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. “Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas” (Hernández et al., 2014).

La naturaleza hermenéutica del presente trabajo se hace factible cuando las utilidades de diversas variables permiten la inserción de antecedentes cercanos al que estamos examinando, por lo que sería erróneo afirmar que se agotó el conocimiento sobre el ente en estudio.

Descriptiva. “Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis” (Hernández et al., 2014).

En opinión de Mejía (2004) “en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

En el presente análisis, se probará que el nivel descriptivo en las etapas: 1)” en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso penal, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales)” y 2) “en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos”.

4.2. Población y muestra

Centty (2010) opina que “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p. 69).

“Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984); citado por (Ñaupas, Mejia, & Villagómez, 2013, pág. 211).

“La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual (Arias, 1999) precisa es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p. 24). En atención de lo indicado por la línea de investigación, el elemento de análisis es un expediente judicial: en el expediente N° 01025-2015-63-0201-JR-PE-01; del juzgado penal colegiado supraprovincial, Huaraz, distrito judicial del Ancash – Perú, *comprende un proceso contencioso sobre promoción, favorecimiento al tráfico ilícito de drogas*, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y

con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2010, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso sobre proceso penal por el delito tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2010, p. 66): presenta:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Mientras que para Ñaupas, Mejía, Novoa, & Cillagomez (2013, p. 162), añaden:

Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”. En el presente análisis, los indicadores son aspectos idóneos de ser reconocidos dentro del proceso judicial, son de naturaleza primordial en el avance procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la conceptualización y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Definición y operacionalización de la variable en estudio			
Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento de plazos 2. Aplicación de la claridad en las resoluciones 3. Aplicación del derecho al debido proceso 4. Pertinencia de los medios probatorios 5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos 	Guía de observación

Fuente: Elaboración propia

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no

basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas et al., 2013).

Ambas técnicas se emplearán en distintas etapas de la producción del estudio: en la descubrimiento y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento” (Arias, 2012, p. 25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación (Campos y Lule, 2013, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Prado, Souza y Garro (2008) presentan:

La recaudación y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos (Prado et al., 2008).

Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos .(Prado et al., 2008)

La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas (Prado et al., 2008)

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido (Prado et al., 2008).

A continuación, el investigador empoderado de conocimiento, domina ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de

mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

4.6. Matriz de consistencia

Para Ñaupas et al. (2013):

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

A su vez, W. Campos (2010) expone “se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se maneja el modelo básico suscrito por W. Campos (2010) “al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación”.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA EN LA MODALIDAD DE PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N° 01025-2015-63-0201-JR-PE-01; JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ. 2019

Matriz de consistencia			
Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PROMOCIÓN, FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N° 01025-2015-63-0201-JR-PE-01; JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL, HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DEL ANCASH – PERÚ 2019			
G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre promoción, favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en agravio del estado, expediente N° 01025-2015-63-0201-JR-PE-01; del juzgado penal colegiado supraprovincial, Huaraz, distrito judicial del Ancash – Perú?	Determinar las características del proceso sobre promoción, favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en agravio del estado, expediente N° 01025-2015-63-0201-JR-PE-01; del juzgado penal colegiado supraprovincial, Huaraz, distrito judicial del Ancash – Perú, 2019	El proceso judicial sobre promoción, favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en agravio del estado N° 01025-2015-63-0201-JR-PE-01; del juzgado penal colegiado supraprovincial, Huaraz, distrito judicial del Ancash – Perú- evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada, y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
Específicos	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). De manera que sumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Novoa, Rodríguez y Torres, 2012)

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (Diario el Peruano, 2016).

V. RESULTADOS

5.1.Resultados

5.1.1. Respetto del cumplimiento de plazos

i. De la investigación preparatoria

Los plazos de esta investigación preparatoria en casos simples son de ciento veinte días (120) y que puede ser prorrogable hasta sesenta (60) días en este proceso estudiado contra los coautores por el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, E.R.M.O.(A); E.R.M.O.(B) por la presunta comisión del delito contra la salud publica en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en agravio el estado se realizó dentro de los ciento veinte días (120) prorrogados a sesenta 60 días más, plazo en donde el Representante del Ministerio Publico con sus órganos de auxilio, como los miembros de la Policía Nacional del Perú, Esta etapa se inicia mediante la primera disposición de la formalización y continuación de la investigación preparatoria de fecha veintiséis de junio del año dos mil quince y concluye mediante la Disposición N° 04 de fecha 26 de octubre del año dos mil quince (Expediente N° 01025-2015-63-0201-JR-PE-01).

ii. De la etapa intermedia

Los plazos de esta esta intermedia es de quince días (15) en casos simples después de la disposición y conclusión de la investigación preparatoria, para que el fiscal pueda disponer el requerimiento acusatorio o de sobreseimiento, por tal motivo el requerimiento llega al juez de investigación preparatoria la misma que notifica a los demás sujetos procesales para que puedan realizar el control de ese requerimiento dentro del plazo de diez (10) días, en este proceso estudiado, La fecha de inicio de esta etapa procesal se da mediante la Disposición N° 04 de fecha 26 de octubre del año dos

mil quince y se concluye 02 de junio de 2016 que se celebró el acta de audiencia de control de acusación. La etapa intermedia también conocida como la segunda etapa del proceso penal común, en esta etapa se encuentra establecido en el nuevo código procesal penal artículo 334°, que establece el plazo de quince (15) días para requerir la acusación, de ese modo llegar a la etapa intermedia, por tal motivo el representante del ministerio público, sustentan su requerimiento, grado de participación la misma que está considerado como coautores del delito contra la salud publica en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en el proceso seguido contra los coautores E.R.M.O.(A); E.R.M.O.(B) por la presunta comisión del delito antes descrito, también señalaremos que se cumplió con el plazo establecido, por lo mismo que culminada la etapa de investigación preparatoria el Representante del Ministerio Publico, realizo su requerimiento fiscal dentro de quince (15) días (expediente n° 01025-2015-63-0201-JR-PE-01).

iii. En la etapa de juzgamiento

El plazo de esta etapa de juzgamiento es indeterminable, ya que el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) ha establecido que, una vez instalada la audiencia, esta seguirá en sesiones continuas e interrumpida hasta su conclusión, si no fuere posible realizar el debate en un solo día, este seguirá durante los días consecutivos que fueren necesario hasta su conclusión la suspensión del juicio oral no podrá excederse de ocho días hábiles la fecha de inicio de esta etapa procesal es el día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho, llevado en la sala de audiencias de establecimiento penal de Huaraz y se expidió la resolución el veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete mediante la resolución número veintitrés (23). Por esta etapa se debe de tener en cuenta que es la tercera etapa del proceso penal común donde se actúan los medios

probatorios, conocida como la columna o la parte más importante del proceso penal según la doctrina, el código procesal penal que instalada la audiencia, esta seguirá en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión, si no fuere posible realizar el debate en un solo día, este seguirá durante los días consecutivos que fueren necesario hasta su conclusión la suspensión del juicio oral no podrá excederse de ocho días hábiles. Las resoluciones serán dictadas y fundamentadas verbalmente, se entenderá notificada desde el momento de su pronunciamiento debiendo constar su registro en el acta. Por último, en la etapa de juzgamiento del mismo proceso, se cumplió en los plazos establecidos toda vez que las sesiones fueron realizadas de forma continua e interrumpida (Expediente N° 01025-2015-63-0201-JR-PE-01).

iv. Etapa de impugnación

El plazo para la etapa de impugnación es distinto en cada Resolución y en cada instancia procesal, en este caso procede el recurso de apelación, que es de cinco (5) días hábiles para las sentencias y de tres (3) días para los autos, por ello la regla general en el proceso penal es que el plazo se tiene en cuenta desde el día siguiente de la notificación o puesta en conocimiento de la resolución o esta etapa inicia con la fecha de inicio de esta etapa es el 32 de fecha 27 de marzo del 2018 expedido por el Juzgado Penal Colegiado de Huaraz que declara a los sentenciados, y se expidió del 27 de mayo del 2018, en el extremo que falla condenando al acusado E.R.M.O.(A) como autor del delito contra la salud pública promoción al tráfico ilícito de drogas- en la modalidad de favorecer o facilitar el consumo de drogas toxicas, a nueve años de pena privativa de libertad efectiva, y lo demás que contiene. La apelación que es interpuesto contra la resolución (sentencia) número 32 de fecha 27 de marzo del 2018 expedido por el Juzgado Penal Colegiado de Huaraz que declara a los sentenciados, al primero autor

del delito contra la salud pública, promoción al tráfico ilícito de drogas en la modalidad de favorecer o facilitar el consumo de drogas toxicas a la pena de nueve años de pena privativa de libertad efectiva y lo demás que contiene y al segundo a la pena de siete años de pena privatiza de libertad efectiva por la comisión del delito contra la salud pública promoción al tráfico ilícito de drogas - modalidad de posesión y lo demás que contiene (expediente N° 01025-2015-63-0201-JR-PE-01).

5.1.2. Respecto a la claridad de las resoluciones

Auto de citación a juicio oral: Resolución número uno, de la fecha dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, considerando que, el delito que será materia de conocimiento por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitoria de Huaraz, respecto al acusado E. R. M. O. y E. R. M. O. como presuntos autores, del delito contra la Salud Pública – Promoción, Favorecimiento al Tráfico Ilícito de drogas, previsto en el código penal parte especial en su artículo 296° contra el agravio del Estado debidamente representado por el procurador público del ministerio del interior a cargo de los casos de tráfico ilícito de drogas.

Auto de corrección: Resolución número dos de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, dado cuenta con la fecha con el presente proceso E. R. M. O. y otros, por la presunta comisión del delito contra la salud pública promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de Drogas, en agravio del Estado, con el presente auto se ha advertido que por involuntario, mecanográfico y humano se ha consignado en el auto de citación a juicio oral, de fecha dieciséis de junio donde se señaló la audiencia para el 25 de setiembre del presente año.

Auto de enjuiciamiento: Resolución número ocho de la fecha dos de junio del dos mil dieciséis, en relación al sobreseimiento instado por la defensa técnica del acusado E. R. M. O. el abogado a sostenido la atipicidad, pues existe en este caso estudiado la aplicación del literal b) inciso 2 del artículo 344° del código procesal penal, donde declararon saneamiento formal del requerimiento acusatorio, con las precisiones, aclaraciones y modificaciones realizadas en la audiencia.

Sentencia de la primera instancia: Resolución número 32 de fecha 27 de marzo del 2018 expedido por el Juzgado Penal Colegiado de Huaraz que declara a los sentenciados, al primero autor del delito contra la salud pública, promoción al tráfico ilícito de drogas en la modalidad de favorecer o facilitar el consumo de drogas toxicas a la pena de nueve años de pena privativa de libertad efectiva y lo demás que contiene y al segundo a la pena de siete años de pena privatiza de libertad efectiva por la comisión del delito contra la salud pública promoción al tráfico ilícito de drogas - modalidad de posesión y lo demás que contiene (expediente n° 01025-2015-63-0201-JR-PE-01).

Sentencia de la segunda instancia: Resolución número 41 de fecha diez de septiembre del año 2018, por la segunda instancia declararon infundada El recurso de apelación interpuesto por el sentenciado E.R.M.O.(A) (fojas 518-522), en consecuencia, confirmaron la sentencia recaída en la resolución N° 32, del 27 de mayo del 2018, en el extremo que falla condenando al acusado E.R.M.O.(A) como autor del delito contra la salud pública promoción al tráfico ilícito de drogas- en la modalidad de favorecer o facilitar el consumo de drogas toxicas, a nueve años de pena privativa de libertad efectiva, y lo demás que contiene. Asimismo, declararon fundada El recurso de apelación interpuesto por el sentenciado E.R.M.O.(B) (fojas 528-537), en

consecuencia, revocaron la sentencia recaída en la resolución N° 32, del 27 de mayo del 2018, en el extremo que falla condenando al acusado E.R.M.O.(B) como autor del delito contra la salud pública promoción al tráfico ilícito de drogas- en la modalidad de Posesión, a siete años de pena privativa de libertad efectiva, y lo demás que contiene. Por ende, declararon la absolución del sentenciado E.R.M.O.(B) (expediente n° 01025-2015-63-0201-JR-PE-01).

5.1.3. Respecto a la aplicación del derecho al debido proceso.

Principio de legalidad: este principio ha sido aplicado en la etapa de las diligencias preliminares y la etapa preparatoria, en vista que en esta se subsume el hecho al tipo penal, que en este caso fue el delito contra la salud pública en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.

Principio de gratuidad de administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos: este principio abarca todo el proceso penal, es decir van estar inmerso en cada etapa del proceso penal, el principio de defensa es muy importante porque se va garantizar sus derechos de los agraviados y este es de suma obligación en caso que no cuente con los recursos para un abogado particular se opta por un abogado de oficio.

Principio acusatorio: Este principio exige la relación la acusación y la sentencia, tiene que ser sostenida por las partes, puede ser retirada al no encontrar indicios suficientes o de lo contrario seguir su proceso. Este principio se va a utilizar en la etapa intermedia, donde se lleva la audiencia de control acusación.

Principio de la oralidad: este principio es de mucha importancia en nuestro nuevo sistema de acusatoria garantista adversarial, en vista que toda las audiencias realizadas,

tiene que ser oral, es decir el fiscal y el abogado defensor tecnico, presentan su teoria del caso y lo trasmien sus pretensiones de forma verbal. Por ello este principio va estar en toda la etapas del proceso penal común, el la etapa preparatoria para la audiencia de tutela de derechos o exepciones de improcedencia de acción, en la etapa intermedia para la aaudiencia de control de acusación, el la etapa de juzgamiento, para el debate o audiencia de juicio oral.

Principio de motivación de resoluciones judiciales: este principio es utilizada en la parte final del proceso penal, donde el juez al momento de pronunciar su decisión o emitir la resolución judicial en este caso que es una sentencia, debe estar debidamente motivado, basandose en las maximas experiencias del derecho, a la doctrina, a la normativa y a la jurisprudencia, de esa forma sancionar con una pena privativa de libertad mpas las consecuencias jurídicas que tiene una acción ilícita.

5.1.4. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios. -

Examen del testigo PNP Y.M.M.C. refiere que le día de los hechos se encontraba como oficial en la diligencia de desalojo en el barrio “Nueva Florida” altura del puente Auqui, siendo su labor de prestar seguridad desde las 7:00 a.m. y siendo a las 12:50 p.m. aproximadamente, recibió una llamada del dpto. de inteligencia, indicándole que una persona de sexo masculino con vestimenta color negro, peinado con raya en el medio, había introducido una mochila negra a un buzón (un alcantarillado).

Examen a la testigo D.S.T.A. manifiesta que, para la fecha de los hechos trabajaba en el servicio de inteligencia de la PNP, participando en un desalojo en el barrio de Nueva Florida por orden judicial desde las 6:00 am, siendo su función la de brindar

información para prevenir y neutralizar alguna alteración, así como de las personas que ingresaban y qué portaban.

Examen de la Testigo Z.P.G.R. refiere que el día de los hechos se encontraba de servicio en la DEPANDRO, cuando el técnico V. recibió una llamada en horas de la mañana para indicarle que se dirijan al lugar donde se desarrollaba un desalojo, a donde acudieron con el técnico M. y la declarante, al llegar al lugar se dirigieron por el puente hacia un buzón donde habían dejado una mochila, entraron y sacaron la mochila y al parecer encontraron marihuana, interviniendo al acusado E.R.M.O.(B) por que se le vio en una grabación de video donde se le vio introducir la mochila al buzón.

Examen del Testigo F.M.A. señala que el día 17 de junio trabajaba en la DEPANDRO, el día en que hubo un desalojo en el barrio Nueva Florida, alrededor del mediodía, receptionaron una llamada telefónica indicándoles que se dirigieran al barrio de Nueva Florida, porque les informaron que habían metido una mochila a un buzón, ya estando en el lugar el técnico V.

Examen al Testigo L.E.V.A. señala que en el mes de junio del 2015 laboraba en el departamento Anti Drogas de Huaraz desde el 2013 hasta la fecha; Así aquel día del desalojo, donde se encontraba su superior recibe una llamada en la DEPANDRO para que se apersona al barrio de Nueva Florida, por que tomaron conocimiento de una acción sospechosa de una persona que había ingresado algo en un buzón; ante ello el técnico M. el oficial G y el declarante se dirigieron al lugar encontrando al capitán quien los dirigió hacia el buzón que está ubicado cerca del riachuelo a unos 20 metros aproximadamente.

Examen del Testigo PNP G.O.M.C.; quien señalo que, el día de los hechos se encontró con otros efectivos oficiales en el desalojo realizado por el lugar llamado puente de piedra, siendo su función la de no hacer pasar a ninguna para evitar conflictos con la policía; luego llego el personal de inteligencia indicándoles sobre un hecho inusual, por lo que se dirigieron al lugar y luego y luego dieron las características de la persona que se encontraba en el lugar para ser intervenidos de lo que no participo el declarante, pero sí pudo observar el hallazgo de los objetos en un buzón que fue escondido por estas personas.

Examen del Perito J.L.A.M. refiere ser autor del Dictamen Pericial Forense de Droga N° 7968/2015 practicado en 7 muestras: muestra1 (bolsa de plástico con fragmento de vegetal cuyo peso neto 26 gramos), muestra2(bolsa de plástico la cual había 10 envoltorios de papel de revista con fragmentos cuyo peso neto de 30 gramos) muestra5 (bolsa de plástico con fragmento de vegetal cuyo peso neto 653 gramos) corresponde a especie vegetal cannabis activa, muestra3 (bolsa de plástico color blanco cuyo contenido 106 envoltorios de papel blanco cuyo peso neto de 106 gramos), muestra4 (bolsa de plástico color negro cuyo contenido sustancia granulosa húmeda blanca pardusca con peso neto de 490 gramos), muestra6 (bolsa de plástico color negro cuyo contenido sustancia granulosa húmeda blanca pardusca con peso neto de 640 gramos) y muestra7 (bolsa negra de plástico en su interior 36 envoltorios de papel blanco tipo kete cuyo peso neto de 40 gramos).

Nota de Agente N° 078-2015-GK425; de fecha 17 de junio de 2015, con dicho documental se acredita que el día del desalojo de invasores de propiedad estatal ubicado en el margen norte rio Auqui-barrio de Nueva Florida, participo el personal

de inteligencia y observo a horas 08:46 la presencia de una persona (de sexo masculino con vestimenta: buzo de color negro, chompa de color negro) en actitud sospechosa, portando una mochila de color negro e ingreso a un buzón de desagüe y salió de ella sin portar la mochila.(fojas 24).

Acta de lacrado, recojo y traslado de la presunta droga, de fecha 17 de junio del 2015, a través del cual se informa que la mochila de color negro con ribetes de color celeste con el logotipo” ADIDAS” y el canguro de color negro y amarillo con logotipo “CAT”, fueron trasladados a la unidad especializada para las diligencias pertinentes. (fojas 23).

Acta de intervención o detención policial, de fecha 17 de junio del 2015 siendo las 12:50 horas; donde se informa respecto a la forma y circunstancias como fue intervenido la persona de E.R.M.O.(B). el mismo que vestía polera negra, buzo negro, con peinado raya al medio, de aprox. 1.70 de estatura, con zapatillas de color blanco, así como de sus acompañantes en el pasaje Santa teresa, donde el acusado se negó a firmar en acta. (fojas 16-17).

Acta de intervención policial. Realizado el día 17 de junio del 2015 a las 13:35 horas, se indica que ante lo informado por el capitán PNP Y.M.C y el personal de inteligencia, se constituyeron al barrio de Nueva Florida y luego de recibir información y de ubicar el lugar donde se encuentra el buzón del alcantarillado, ubicado entre el pasaje Santa teresa y el rio Quillcay (fojas 18-19).

Acta de hallazgo de presunta droga e incautación, de fecha 17 de junio del 2015, donde consta que en el interior de la mochila se halló una caja de zapato color rosado, con inscripción SHARE LOVE, al interior había un bolsa plástica transparente conteniendo hiervas con características similares a cannabis sativa-Marihuana, así también 10 envoltorios tipo ketes de tamaño grade en cuyo interior sustancia vegetal con características y olor a marihuana; debajo de la primera caja se halló otra caja de zapato con tapa azul y blanco con inscripción KULE KIDS, en el interior 106 envoltorios tipo ketes conteniendo sustancia polvorienta blanquecina al parecer alcaloide de cocaína.

Acta de hallazgo de presunta droga e incautación, de fecha 17 de junio del 2015, donde consta que en el interior de la mochila se halló una caja de zapato color rosado, con inscripción SHARE LOVE, al interior había un bolsa plástica transparente conteniendo hiervas con características similares a cannabis sativa-Marihuana, así también 10 envoltorios tipo ketes de tamaño grade en cuyo interior sustancia vegetal con características y olor a marihuana; debajo de la primera caja se halló otra caja de zapato con tapa azul y blanco con inscripción KULE KIDS, en el interior 106 envoltorios tipo ketes conteniendo sustancia polvorienta blanquecina al parecer alcaloide de cocaína.

Visualización de video de CD, (fojas 38-39) Realizado su reproducción, se verificó que tiene una duración de cinco minutos aproximadamente, en la cual se observa a una persona de sexo masculino, vestido con una polera oscura, con buzo de color oscuro con franjas. Verticales de color celeste y zapatillas blancas quien portando una mochila de color oscuro en la mano derecha y al parecer un canguro en mano izquierda, ingresa

al interior de un buzón al parecer de alcantarillado, y después de un minuto sale sin los objetos, sale del buzón cerrando la tapa de metal de dicho buzón, camina limpiándose la mano, se dirige por un camino por el margen de un río, observándose la existencia de varias viviendas en construcción, luego esta persona se encuentra con otras dos personas que le estaban esperando, uno de ellos subido en una moto lineal con quien luego de conversar se retiran. En este acto después de visualizar el CD se le pregunta al acusado E.R.M.O(B), si es él quien aparece en dicho video en la forma descrita, dijo: "sí, se ve que soy yo".

5.1.5. Calificación jurídica de los hechos

La calificación jurídica de los hechos imputados por el Ministerio Público sostiene que el día 17 de junio del 2015, E.R.M.O(A), se encontraba recluso en el establecimiento penal penitenciario de Huaraz a mérito de un proceso penal seguido en su contra por el delito de tráfico ilícito de drogas; así, al tener conocimiento que se realizaba un desalojo en el Asentamiento Humano Nueva Florida, llamo a su hermano E.R.M.O(B). a través de su conviviente N.M.H.M, para que saque la mochila con droga que se encontraba en una casa que tenía en Nueva Florida, en dicho desalojo participaron aproximadamente 20 efectivos de policiales y personal de la oficina regional de inteligencia de Huaraz, quienes a horas 08:46 horas aproximadamente observaron a un sujeto de sexo masculino, que luego fue identificado como E.R.M.O.(B) introdujo una mochila y un canguro dentro de un alcantarillado (buzón), cerro la tapa y luego se retiró del lugar sin la mochila por lo que el personal de la DEPANDRO, como son FMA, ZGR y LVA, se constituyeron al lugar de los hechos, donde luego de recibir

información sobre el lugar exacto del buzón (ubicado entre el pasaje Santa Teresa y el Río Quillcay- Barrio de Nueva Florida), procedieron a abrir la tapa de fierro, encontrando en su interior una mochila de lona color negro con ribetes de color celeste, con logotipo de la marca ADIDAS y a su costado un canguro de lona de color negro y amarillo con inscripciones CAT, conteniendo diversos bienes entre ellos pasta básica de cocaína y Cannabis Sativa Marihuana, conforme a las pericias y demás medios probatorios que se actuaron en el juicio oral . En tal sentido, se atribuye al acusado E.R.M.O. (A) ser el titular de la mochila de droga y demás bienes incautados, por lo que resulta ser autor del delito contra la salud pública promoción al tráfico ilícito de drogas en la modalidad de favorecer o facilitar el consumo de drogas toxicas, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del código Penal, solicitando se le imponga nueve (09) años, dos (02) meses de pena privativa de libertad, el pago de doscientos diez días (210) multa a favor del estado y el pago de la suma de DOCE MIL soles (S/ 12000.00) por concepto de reparación civil.

Y al acusado E.R.M.O.(B) el haber poseído la mochila con droga y demás bienes incautados y que el día 17 de junio del 2015 a las 08:45 ante la diligencia de desalojo realizado por la policía, lo cargo y lo escondió en el buzón de alcantarilla, por lo que resultaría ser autor del delito contra la salud pública promoción al tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de posesión delito previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 296° del código penal, solicitando se le imponga siete (07) años de pena privativa de libertad, el pago de ciento treinta (130) días multa.

5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

5.2.1. Respecto del cumplimiento de plazos en el proceso penal común

Almanza (2018) establece que los plazos en el proceso penal común es una figura jurídica que consiste, en un tiempo que tienen los sujetos procesales para realizar un acto determinado por la ley, si se omite con los plazos que están fijando para cada etapa o acto procesal, se pierde la vigencia de accionar.

Por tal motivo Loza (2018) señala que los plazos de esta investigación preparatoria en casos simples son de ciento veinte días (120) y que puede ser prorrogable hasta sesenta (60), en casos complejos el plazo es de ocho (08) meses y que puede ser prolongado por el mismo plazo, Los plazos de esta etapa intermedia es de quince días (15) en casos simples después de la disposición y conclusión de la investigación preparatoria, para que el fiscal pueda disponer el requerimiento acusatorio o de sobreseimiento, por tal motivo el requerimiento llega al juez de investigación preparatoria la misma que notifica a los demás sujetos procesales para que puedan realizar el control de ese requerimiento dentro del plazo de diez (10) días, El plazo de esta etapa de juzgamiento es indeterminable, ya que el nuevo código procesal penal (NCP) ha establecido que, una vez instalada la audiencia, esta seguirá en sesiones continuas e interrumpida hasta su conclusión, si no fuere posible realizar el debate en un solo día, este seguirá durante los días consecutivos que fueren necesario hasta su conclusión la suspensión del juicio oral no podrá excederse de ocho días (08) hábiles.

En este proceso estudiado, se respetó el plazo de la investigación preparatoria que se inicia el veintiséis de junio del año dos mil quince y el 26 de octubre del año dos mil quince fue de 120 días y prolongado por 60 días, en la etapa intermedia se requirió la acusación en un plazo de 15 días y finalmente en la etapa de Juzgamiento, se desarrolló

de forma continua e interrumpida. Por tal motivo los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en el proceso estudiado.

5.2.2. Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia

Para León (2010) expresa que la claridad normalmente consiste en tener un lenguaje completo, claro, de los aspectos que se tratan en dicho proceso, lingüísticos todo esto relacionado a las lenguas de comprensión, el discurso que se dará exige una claridad jurídica, por ello contrae encontrarse con el marco de un proceso de comunicación donde todos lleguen a un acuerdo libre de armas.

En este proceso estudiado se emitieron las siguientes resoluciones: auto de citación a juicio oral mediante la resolución número uno, auto de corrección con la resolución número dos, auto de enjuiciamiento con la resolución número ocho, la sentencia de la primera instancia que fue emitida con la resolución 32 y la sentencia de la segunda que es de resolución 41 que confirma la sentencia de la primera instancia. Por tal motivo, se observó la claridad de las resoluciones y sentencias ya que el juez trato de ser lógico y coherente al momento de emitirlas, siempre tratando de precisar de forma entendible y coherente por los presentes en las diversas audiencias que se llevó a cabo. En algunas resoluciones se hizo uso de términos técnicos propias del entorno legal.

5.2.3. Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso

Sosa (2010) tal como lo menciona su nombre “debido proceso” es el derecho principal que guarda relación con el derecho comparado y las garantías, nos brindara la garantía correspondiente en un proceso cual sea su especialidad, con la finalidad justa que todo proceso debe utilizar y ejecutar, en un proceso debemos tener un eficiente procedimiento para poder contar con todas las garantías que aseguren la justicia. Más

allá del simple proceso los Jueces deben de tener un carácter eficaz a la hora de expedir las resoluciones ya que ellos son los sujetos más importantes por cuanto su decisión deberá de ser respetada en base a la Ley.

En esta investigación se utilizaron los principios de legalidad, Principio de gratuidad de administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos, Principio acusatorio, Principio de la oralidad, Principio de motivación de resoluciones judiciales. Donde se dio de forma paulatina conforme al avance del proceso para poder cumplir con los principios en la que se fundamenta el debido proceso y con ello de la mano de las normas sustantivas y adjetivas, velando por el respeto de los principios del debido proceso como la imparcialidad del juez, el derecho de ser oído en audiencia, etc. Por tal motivo señalo que se respetó el debido proceso en el proceso estudiado.

5.2.4. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

Revilla (2012) latín raíz etimológica "pro-bo" honesto y bueno y "probandum", experimentar aprobar, probar palabra que significa convencer la alineación de afectación de una afirmación. También se define como otros conceptos por ejemplo en el ámbito científico se entiende por acreditar una hipótesis el fondo es una afirmación de un experimento, en tanto en materia penal en un proceso la prueba es la clave fundamental en la cual el acusador debe presentar para poder avalar todo lo que constituye a un acto delictivo y todo debidamente expresado y fundamentado por argumentos, criterios, etc. Los medios probatorios actuados por los sujetos procesales probaron la teoría del caso materia de litigio la cual durante el proceso penal fueron actuadas de acorde a su pertinencia la cual fue valorada por el juez para dictar una sentencia.

Respecto a los medios probatorios actuados por los sujetos procesales probaron la teoría del caso materia de litigio la cual durante el proceso penal fueron actuadas de acorde a su pertinencia la cual fue valorada por el juez para dictar una sentencia. Por tal motivo los medios probatorios fueron pertinentes de acuerdo a la pretensión planteada.

5.2.5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos

Ledesma (2015) establece que la calificación jurídica es la adecuación del hecho a un tipo penal, donde subsume todos los comportamientos que realizó el sujeto para cometer un hecho delictivo, es decir por el principio de legalidad, el hecho tiene que estar precisado en un ordenamiento jurídico, en este caso en el código penal parte especial o faltas, solo es que calza a un tipo con todo su elemento puede ser subsumido o calificado jurídicamente.

En este proceso estudiado el hecho materia de imputación y de sentencia emitida calzó perfectamente al tipo penal delito contra la salud pública promoción al tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de posesión delito previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 296° del código penal, solicitando se le imponga siete (07) años de pena privativa de libertad, el pago de ciento treinta (130) días multa. Por esta razón se establece que la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

VI. CONCLUSIONES

Ya culminado la investigación podemos establecer, que el proceso estudiado sobre el delito contra la salud publica en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 01025-2015-63-0201-jr-pe-01: juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz, distrito judicial de Ancash - Perú. 2019, se cumplieron las medidas normativas, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la investigación.

1. En el proceso estudiado sobre el delito contra la salud publica en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 01025-2015-63-0201-JR-PE-01, referente al cumplimiento de los plazos establecidos se identificó que los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en el proceso penal comun, ya que en la estapa preparatoria se utilizo el plazo de ciento veinte días, en la intermedia se dispuso el requerimeinto en quince días y la etapa de juzgamiento se realizó de forma continua e interrumpida.
2. De esa manera, las resoluciones emitidas en el proceso estudiado, tanto decretos, autos y sentencias se ha indentificado que se utilizó una claridad, que evidencian un lenguaje coloquial y tecnicas de leguaje jurídico sencillo que merece una mejora continua para poder trasmirir a la sociedad quienes tienen un mal concepto de la administración de justicia.
3. Asimismo en el proceso penal estudiado, referente a la aplicación del principio del debido proceso, se realizó de una manera diiliginte tratando de respetar los diversos derechos inherentes que tiene cada persona aun antes de ser sanionado se tiene que velar por sus derechos como la iguldad, que tiene que ser oído en una audiencia para poder hacer valer su derecho de la presunción de inocencia.

4. Además, con relación a la pertinencia de los medios probatorios, se identificó que los que fueron admitidos para su actuación en la etapa que corresponde, fueron pertinentes, útiles y conducentes por lo mismo que guardan relación con el hecho o proposiciones fácticas de la teoría del caso, en vista que los medios de prueba fue decisivo en este caso porque se demostró la culpabilidad de los coautores E.R.M.O.(A); E.R.M.O.(B) por el delito de comisión del delito antes mencionado.

5. Finalmente, referente a la calificación jurídica de los hechos se identificó que el hecho objeto del proceso penal ya mencionado, calzó o se perfeccionó correctamente al tipo penal, por lo que resultaría ser coautores del delito contra la salud pública promoción al tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de posesión delito previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 296° del código penal.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almanza, F. (2018). *Litigación y Argumentación en el Proceso Penal* (1 er. Ed.). Lima: RZ editores.
- Alvarado, A. (2015). *Lecciones de derecho procesal. Adaptadas a la legislación procesal civil y penal de la Provincia de Buenos Aires* (1 er. Ed.). Buenos Aires.
- Ángel, A. (2018). La justicia en México es un desastre, ¿cómo reconstruirla? - The New York Times. Retrieved June 24, 2020, from <https://www.nytimes.com/es/2018/07/11/espanol/opinion/opinion-arturo-angel-mexico-impunidad-crisis-justicia.html>
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación Introducción a la metodología científica* (6ª Edición). Retrieved from <https://ebevidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/El-Proyecto-de-Investigación-6ta-Ed.-Fidias-G.-Arias.pdf>
- Botero, J. (2018). *World Justice Project* (The World; T. W. J. Project®, Ed.). Washington.
- Cabanellas, G. (2005). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (3er Ed.) Retrieved from https://derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/novedades/lecturas_basicas/diccionario.PDF
- Cáceres, R., & Iparraguirre, R. (2018). *Código Procesal Penal Comentado* (1er Ed.) Lima: Jurista Editores.
- Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: análisis crítico* (1er Ed.). Lima.
- Calderón, Á. (2015). *Derecho procesal penal: adaptado al programa de las pruebas selectivas para ingreso en las carreras judicial y fiscal* (Dykinson; Dykinson,

- Ed.). España.
- Campos, G., & Lule, N. (2013). La Observación, un método para el estudio de la realidad. *Dialnet*. Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3979972.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Retrieved from <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carbonelle, J. (2001). *Consideraciones técnico-jurídicas entorno al delito del tráfico ilícito de drogas, en el libro la problemática en España* (1er Ed.). Madrid.
- Castro, M. (2014). *Derecho procesal penal* (1er Ed.). Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Centty, D. (2010). *Manual metodológico para el investigador científico* (Nuevo Mund). Retrieved from <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>
- Chanamé, R. (2015). *La Constitución Comentada* (1er Ed.). Lima.
- Charry, M. (2017). La crisis de la justicia colombiana, por Juan Manuel Charry Urueña. Retrieved June 24, 2020, from *Semana* website: <https://www.semana.com/opinion/articulo/la-crisis-de-la-justicia-colombiana/519271>
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución política del Perú 1993* (Congreso C; Congreso Constituyente Democrático, Ed.). Retrieved from <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Politica-del-Peru-1993.pdf>
- Cornejo, G. (2018). *Calidad de sentencia de la primera y segunda instancia sobre rito*

- agravado en grado en tentativa en el expediente N° 064-, del distrito judicial de La Libertad -Trujillo. 2018* (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Retrieved from http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/30812/ortiz_mb.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cuervo, J. (2018). Los desafíos de la justicia en 2018 - Razón Pública. Retrieved June 24, 2020, from Razon Pública website: <https://razonpublica.com/los-desafios-de-la-justicia-en-2018/>
- De La Cruz, M. (1996). *Manual de Derecho Procesal Penal* (1er Ed.). Lima.
- Diario el Peruano. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. *Diario Oficial El Peruano*. Retrieved from <https://www.sunedu.gob.pe/reglamento-del-registro-nacional-de-trabajos-de-investigacion/>
- Domínguez, J. (2014). *Manual Interno de Metodología de la Investigación Científica*. Retrieved from <https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/manual-interno-metodologia-modificado-2014-uladech.pdf>
- EXP. 010-2002-AI/TC, E. N. (2002). Sentencia Del Tribunal Constitucional. Retrieved June 22, 2020, from <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>
- Expediente N° 01025-2015-63-0201-JR-PE-01. (2015). *Promoción, Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas*. Lima.
- Foundation Open Society Institute. (2017). Venezuela: La justicia en entredicho.

- Foundation Open Society Institute.
- Frisancho, M. (2013). *Comentario Exegético Al Nuevo Código Procesal Penal* (1er.). Lima. Editora y; Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L., Ed Frisando,
- M. (2002). *Tráfico ilícito de Drogas*. 71–72.
- Galvez, T. (2016). *La Reparación Civil en el Proceso Penal. análisis doctrinario y jurisprudencial* (1er. Ed.). Lima. Instituto; I. P. S.A.C
- García, P. (2012). *Derecho Penal* (1er. Ed.). Lima. Juristas Editores
- Garófalo, G. (2019). *Acumulación de Penas or Delito De Tráfico De Sustancias Estupefacientes Y Psicotrópicas Citada En La Resolución # 12 - 2015* (Universidad Católica de Santiago de Guayaquil). Retrieved from <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13181/1/T-UCSG-POS-MDDP-10.pdf>
- Gil, E. (2016). *Proceso de Consultoría para Fortalecer la Labor de los Consultorios Jurídicos y Centros de Conciliación en la Prestación de Servicios de Acceso a La Justicia Para Las Personas Con Discapacidad (Glosario Jurídico)*. Colombia.
- González, F. (2009). Notas aclaratorias acerca de responsabilidad social. Retrieved June 22, 2020, from https://books.google.com.pe/books/about/Notas_aclaratorias_acerca_de_responsabil.html?id=7YmxAQAACAAJ&redir_esc=y
- Guevara, A. (2016). *La calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N°00344-2012-0-2402-SP-PE-01 -Ucayali*. Retrieved from http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/888/Robo_Agravado_Guevara_Guevara_Aurelio.pdf?sequence=4

- Guillen, H. (2001). *Derecho Procesal Penal* (1 er.) Lima. Fundación Luis de Taboada Bustamante, Ed.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F.: McGrawHill.
- Huerta, J. (2019). *Relación del Procedimiento de Denuncias por Delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la Modalidad Agravada con el Debido Proceso y con el Tratamiento Penitenciario, de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao, Periodo 2015-2016* (Universidad Nacional Federico Villareal). Retrieved from [http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3261/Huerta Zevallos José Alfonso - Maestría.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3261/Huerta-Zevallos%20José%20Alfonso%20-%20Maestría.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hurtado, J. (2011). *Manual de Derecho Penal*. Retrieved from http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20080609_04.pdf
- Larrea, M. (2004). Crisis en Ecuador: De la pérdida de la justicia a la implosión política. Retrieved June 24, 2020, from <http://www.llacta.org/notic/041219c.htm>
- Leon, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Retrieved from www.jusper.org.pe
- Machicado, J. (2010). *Concepto de delito*. Retrieved from <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/09/la.html>
- Martínez, M. (2015). *Glosario de Términos y de Conceptos Jurídicos o Relativos al Poder Judicial*. Retrieved from <https://lexicos.wordpress.com/>
- Mejía, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277–299. <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

- Mendoza, E. (2010). *El Debido Proceso*. Lima.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Decreto Legislativo N° 635: Código Penal*. Retrieved from http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf
- Morales, F. (2010). Análisis argumentativo de la sentencia del Tribunal Constitucional en el CASO PUCP. *Revista PUCP*, 45–56. Retrieved from Análisis argumentativo de la sentencia del Tribunal Constitucional en el CASO PUCP
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagomez, E. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis* (3ra. Edici). Lima: Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Novoa, Y., Rodríguez, J., & Torres, D. (2012). *El derecho de acceso a la información pública*. Retrieved from [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/C0239C5E202D858C052583220078597B/\\$FILE/comentario-academico.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/C0239C5E202D858C052583220078597B/$FILE/comentario-academico.pdf)
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Retrieved from <http://www.herrerapenalozza.com/images/biblioteca/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Policas-y-Sociales---Manuel-Ossorio.pdf>
- Palacios, L. (2018). *Relación Entre El Delito De Tráfico Ilícito De Drogas Con La Trata De Personas En Huánuco - 2015*. (Universidad de Huánuco). Retrieved from

- [http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1483/PALACIOS ZEVALLLOS%20Luis Omar.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1483/PALACIOS%20ZEVALLLOS%20Luis%20Omar.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Paredes, L., & Sánchez, M. (2018). *La Terminación Anticipada como Mecanismo de Celeridad Procesal en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Judicial de Loreto - Iquitos - 2017* (UNAP). Retrieved from http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5452/Luis_Tesis_Maestria_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peña, F. (2011). *Estudios Críticos de Derecho Penal Peruano* (Gaceta Jur; Gaceta Jurídica, Ed.). Lima.
- Poder Judicial del Perú. (2014). *Manual Judicial de Lenguaje Claro y Accesible a los Ciudadanos*. Lima.
- Prado, L., Souza, M., & Garro, E. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Retrieved from https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51581/9789275329146_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Raffino, M. (2018). Delito. Retrieved from <https://concepto.de/delito/>
- Ravichagua, D. (2019). *Facultad de Derecho y Ciencia Política Escuela Profesional de Derecho Calidad de Sentencias, Sobre Delito Contra la Salud Pública, Tráfico Ilícito De Insumos Químicos y Productos Fiscalizados* (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Retrieved from http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13278/Calidad_De_Sentencia_Salud_Publica_Trafico_Illicito_De_Drogas_Insumos_Quimicos_Ravichagua_Carbajal_Dante_Teodoro.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rivadeneira, H. (2011). La Crisis del Sistema Judicial en el Ecuador. Retrieved June

- 24, 2020, from <https://www.derechoecuador.com/la-crisis-del-sistema-judicial-en-el-ecuador>
- Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (Pacífico E; P. Editores, Ed.). Lima.
- Roxin, C. (2013). El Concepto de Bien Jurídico como Instrumento de Crítica Legislativa Sometido a Examen. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Retrieved from <http://criminnet.ugr.es/recpc>
- Solares, M. (2006). *La Sana Crítica como Medio Absoluto de Valoración de la Prueba en el Proceso Civil*.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Retrieved from <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-deinvestigacion/> Torres, J. (2017). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia, en el expediente N° 00545-2012-37-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2017* (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Retrieved from http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2093/Violacion_Sexual_Torres_Arosemena_Jose_Luis.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Retrieved from http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Velarde, J. (2018). Crisis en el sistema judicial. ¡Problema y oportunidad! *Diario Gestión*. Retrieved from <https://gestion.pe/opinion/crisis-sistema-judicial-problema-oportunidad-240242-noticia/>
- Velásquez Silvestre, J. (2017). La Justicia en Bolivia: Pautas para Comprender la

- Problemática y Proyectar las Soluciones. *PCCS*. Retrieved from <http://redpccs.org.bo/pdf/la-justicia-en-bolivia.pdf>
- Villa, J. (2018). *Derecho Penal Parte Especial* (San Marcos; San Marcos, Ed.). Lima.
- Villaviciencio, F. (2018). *Derecho Penal Parte General* (2da Ed). Lima. Editora Jurídica Grijley
- Zumba, D. (2016). *La Acumulación de Penas en el Juzgamiento del Delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Sujetas a Fiscalización y el Debido Proceso* (Universidad Autónoma de los Andes). Retrieved from <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5502/1/PIUAMCO003-2017.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Transcripción de la Sentencia de Primera y Segunda Instancia

EXPEDIENTE: N° 01025-2015-63-0201-JR-PE-01

**JUECES : ALMENDRADES LOPEZ OSCAR
JAVIEL VALVERDE LUIS ANGEL NOE
ALVARES HORNA JOSE DAVID**

**ESPECIALISTA: EMERSON OSTERLIN OBREGÓN
DOMINGUEZ**

**MINISTERIO PÚBLICO: SEXTA FISCALÍA
PROVINCIAL PENAL CORP-HUARAZ**

**PROC PÚBLICO: PROC PÚB ESPEC DELITO DE
TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**

ACUSADO : M.O.E.R (B) Y OTRO

AGRAVIADO: EL ESTADO

SENTENCIA:

I. ANTECEDENTES

1.1.1. DESARROLLO DEL JUICIO ORAL: por el mérito del auto de citación a juicio, se citó a los sujetos procesales a juicio oral, instalada la audiencia se desarrolló en sesiones consecutivas; siendo así, se escuchó los alegatos de apertura del Ministerio Público, de los abogados de la defensa técnica y del actor civil. Al inicio del juicio y luego que se instruyera a cada uno de los acusados, en sus derechos y al preguntársele si admitían ser AUTORES de los delitos, materia de la acusación y responsables de la reparación civil, previa consulta de sus abogados defensores, contestaron que NO ACEPTAN los hechos objeto de la acusación fiscal, ni de la responsabilidad penal civil.

1.1.2. PRETENSIÓN DE LAS PARTES: que a continuación se indican, en tanto que el actor civil preciso su pretensión civil del siguiente modo.

2.1. DEL MINISTERIO PUBLICO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA Y PETICIÓN DE PENA.

Sostiene que el día 17 de junio del 2015, E.R.M.O(A), se encontraba recluido en el establecimiento penal penitenciario de Huaraz a mérito de un proceso penal seguido en su contra por el delito de tráfico ilícito de drogas; así, al tener conocimiento que se realizaba un desalojo en el Asentamiento Humano Nueva Florida, llamo a su hermano E.R.M.O(B). a través de su conviviente N.M.H.M, para que saque la mochila con droga que se encontraba en una casa que tenía en Nueva Florida, en dicho desalojo participaron aproximadamente 20 efectivos de policiales y personal de la oficina regional de inteligencia de Huaraz, quienes a horas 08:46 horas aproximadamente observaron a un sujeto de sexo masculino, que luego fue identificado como E.R.M.O.(B) introdujo una mochila y un canguro dentro de un alcantarillado (buzón), cerro la tapa y luego se retiró del lugar sin la mochila por lo que el personal de la DEPENDENCIA, como son FMA, ZGR y LVA, se constituyeron al lugar de los hechos, donde luego de recibir información sobre el lugar exacto del buzón (ubicado entre el pasaje Santa Teresa y el Rio Quillcay- Barrio de Nueva Florida), procedieron a abrir la tapa de fierro, encontrando en su interior una mochila de lona color negro con ribetes de color celeste, con logotipo de la marca ADIDAS y a su costado un canguro de lona de color negro y amarillo con inscripciones CAT, conteniendo diversos bienes entre

ellos pasta básica de cocaína y Cannabis Sativa Marihuana, conforme a las pericias y demás medios probatorios que se actuaron en el juicio oral .

En tal sentido, se atribuye al acusado E.R.M.O. (A) ser el titular de la mochila de droga y demás bienes incautados, por lo que resulta ser autor del delito contra la salud publica promoción al tráfico ilícito de drogas en la modalidad de favorecer o facilitar el consumo de drogas toxicas, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del código Penal, solicitando se le imponga NUEVE (09) AÑOS, DOS (02) MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, el pago de DOSCIENTOS DIEZ DÍAS (210) MULTA a favor del ESTADO y el pago de la suma de DOCE MIL soles (S/ 12000.00) por concepto de reparación civil.

Y al acusado E.R.M.O.(B) el haber poseído la mochila con droga y demás bienes incautados y que el día 17 de junio del 2015 a las 08:45 ante la diligencia de desalojo realizado por la policía, lo cargo y lo escondió en el buzón de alcantarilla, por lo que resultaría ser autor del delito contra la salud publica promoción al tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de posesión delito previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal, solicitando se le imponga SIETE (07) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, el pago de CIENTO TREINTA (130) DIAS MULTA a favor del Estado y el pago de la suma de DIEZ MIL soles (S/ 10,000.00) por concepto de reparación civil.

2.2. PRETENSIÓN CIVIL, ante la no concurrencia del actor civil en la instalación del Juicio oral, se dio por abandonada de su constitución y por lo mismo el representante del Ministerio Público, asumió la pretensión civil.

2.3. DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACUSADOS:

2.3.1. la defensa técnica del acusado E.R.M.O.(A). sostiene que la imputación del Ministerio Público carece de sustento, debido que no existe suficientes medios probatorios que puedan vincular a su patrocinado con hecho que fue materia de investigación y ahora del presente Juicio Oral. Durante este estadio lograra probar que el día en que los efectivos de la DEPANDRO realizaron la investigación su patrocinado se encontraba recluso en el establecimiento penitenciario de Huaraz como ha sostenido la fiscalía, por lo que era imposible su participación en el hecho delictivo imputado, así da su teoría del caso, se ira desbaratando y no lograra probar nada y por ese motivo inclusive el Juez de investigación preparatoria claramente dijo que pase a Juicio Oral para demostrar la desvinculación con el hecho, por lo que solicita su absolución.

2.3.2 la defensa publica del acusado E.R.M.O.(B), sostiene la actividad probatoria acreditada la existencia del Indubio Pro Reo y con ello se absolverá a su patrocinado; pues como ha indicado el Ministerio Público, personal policial venía realizando una diligencia de desalojo a los invasores en el barrio de Nueva Florida y que los efectivos encubiertos habrían grabado todo lo que sucedía, sin embargo, no se ha desalojado a nadie porque los familiares del acusado siguen habitando en su vivienda en el mismo

lugar, lo que sucedió fue que el coacusado de su patrocinado se dedica a la venta de productos de segunda mano en la cachina vendiendo artefactos y por esa razón le solicito a su hermano E.R.M.O.(B) para que retire la mochila por temor a que pueda desaparecer en el desalojo, por ello los introdujo en el buzón. Así existe una gran duda, sobre el hallazgo de los bienes, ya que en la mochila pudo haberse encontrado hasta una bomba para impedir el desalojo, pero la policía seguía cubriendo la escena, lo cual llama la atención, asimismo como pudo saber la policía que en la mochila había droga para llamar a la policía perteneciente a la DIVANDRO, por todo ello durante la actividad probatoria se demostrara la inocencia de su patrocinado.

1.1.3. EXAMEN DE LOS ACTUADOS:

Declaración de E.R.M.O.(A); refiere que, desde el 15 de marzo del 2015, se encuentra recluso en este establecimiento teniendo comunicación con sus familiares, a través de un teléfono del penal; así, el 17 de junio de ese año, al enterarse de un desalojo en Nueva Florida, se comunicó con su esposa N.H. para avisarle y que no había nadie quien retenga ello, por lo que le pide que le llame a su hermano E.R.M.O.(B), luego le paso el teléfono y E.R.M.O.(B) ya estaba enterado de ello, por ese motivo el declarante le pidió que saque sus pertenencias de su choza ubicada en la invasión, que eran cosas que vendía en la cachina sino se los iban a llevar y los iba a perder; entre ellas se encontraba una mochila cuyo color no recuerda y en su interior habían varios celulares, tablets, cámaras digitales, autorradios, entre otros, no recuerda exactamente las características de la mochila por que la última vez que lo vio fue el día que lo

detuvieron y trajeron a este penal. También refiere que consume drogas y marihuana desde que tenía 19 a 20 años de edad.

Se puso a la vista del objeto de material, consistente en una mochila, respondió: que no recuerda las características de su mochila y no podría decir si es o no la que estaba en su choza, en cuanto a los bienes hallados en el interior de la mochila según las actas de incautación (los que se encuentran lacrado en un sobre manilla); dijo que si bien se dedicaba la venta de celulares, pero no recuerda si los que se les pone a la vista son de su propiedad, en cuanto a la boleta de venta donde aparece su nombre, dijo que no sabe si estaba en la mochila.

Finalmente refiere que los ingresos que tenía por las ventas en la cachina, le alcanzaban para sostenerse y también para comprar marihuana de parte de una persona que iba por su barrio.

Declaración de E.R.M.O.(B), refiere que los hechos que se le imputan son falsos y que es inocente. En la fecha de los hechos trabajaba en construcción civil, sea como carpintero fierro o albañil y vivía en Nueva Florida. El 17 de junio del 2015, cuando se disponía a su trabajo, en la mañana su hermano E.R.M.O.(A) que se encontraba en el penal, le llama por intermedio del celular de su cuñada N.H., diciéndole que saque la mochila del cuarto que tenía, porque E.R.M.O.(A) se dedicaba a vender celulares en la cachina y no tenían documentos, así su cuñada le entrego la llave del cuarto y el declarante fue a sacar la mochila, luego lo llevo a un buzón de alcantarilla que está a

unos veinte metros de su casa no recordando si llevaba otra cosa por que han pasado tres años, por lo que tampoco se acuerda como estuvo vestido.

Desconoce lo que había en la mochila por qué no lo abrió, y según lo visto en el video, el declarante lo ha reconocido, porque efectivamente lo llevo la mochila al buzón, recordando también que llevo un canguro, pero el video es incompleto por que no se ve el momento en que sacan la mochila ni que es lo que contenida.

Finalmente refiere que fue intervenido por la policía cuando estuvo en una tienda tomando gaseosa con unos amigos y le llevaron a la DEPANDRO donde le cortaron las uñas para hacer la pericia y la muestra de orina para saber si tenía contacto con alguna droga y para saber si era consumidor, teniendo conocimiento que ha salido negativo y es porque nunca ha agarrado ni consumido drogas.

Reitera que el motivo por el cual retiro la mochila era porque en el desalojo se lo iban llevar los objetos que vendía su hermano y en ellas tenía dinero invertido. En la choza no vivía nadie, apenas había una meza y una cama, su hermano no le dijo a donde tenía que llevarlo o esconderlo la mochila, la idea de ocultarlo en un buzón surgió del declarante.

1.1.4. DEBATE PROBATORIO.

Pruebas Personales:

4.1. Examen del testigo PNP Y.M.M.C. refiere que le día de los hechos se encontraba como oficial en la diligencia de desalojo en el barrio “Nueva Florida” altura del puente Auqui, siendo su labor de prestar seguridad desde las 7:00 a.m. y siendo a

las 12:50 p.m. aproximadamente, recibió una llamada del dpto. de inteligencia, indicándole que una persona de sexo masculino con vestimenta color negro, peinado con raya en el medio, había introducido una mochila negra a un buzón (un alcantarillado), motivo por el cual su persona solicitó apoyo a su personal de la DIPANDRO, arribando al lugar tres efectivos policiales de su departamento, más dos efectivos y su persona, ya en el lugar se constituyeron al buzón ubicado en el pasaje Santa Teresa, donde encontraron la mochila, percibiendo un olor, además de ver los ketes, agrego que fue el técnico V. quien ingreso al buzón para sacar la mochila, siendo el personal de inteligencia que informo haber observado a una persona meter la mochila al buzón a una distancia de 150 metros. Después de registrar la mochila, su persona realizó la identificación de la persona que había metido la mochila conforme a sus características brindadas, y al observar a una persona decide acercarse y este empieza a correr cerca de 20 metros y se junta con un grupo de personas, pero al ver este, el declarante se constituyó con dos efectivos policiales más, ingreso a una tienda donde logro intervenirlo, asimismo se deja constancia que el declarante reconoce a la persona de E.R.M.O.(B) como la persona que fue intervenido.

4.2. Examen a la testigo D.S.T.A. manifiesta que, para la fecha de los hechos trabajaba en el servicio de inteligencia de la PNP, participando en un desalojo en el barrio de Nueva Florida por orden judicial desde las 6:00 am, siendo su función la de brindar información para prevenir y neutralizar alguna alteración, así como de las personas que ingresaban y qué portaban. Precisa que en ese momento ocurrió un hecho inusual, pues había percibido que un sujeto vestido de buzo negro alrededor de las 9:00

a.m. con una mochila voluminosa abrió un buzón y se introdujo allí, luego de ello esa persona sale del lugar y se queda cerca del río y se sienta en una pared, lo cual quedó gravado, ante ello su persona y los demás y los demás oficiales que le acompañaban se quedaron observando para ver quien recogía la mochila. Posteriormente comunicaron a su jefe de comando, el jefe de operación del desalojo, quien les indicó que estén alertas para ver qué pasaba por que aún no se realizaba el desalojo, asimismo se refiere que se esperaba a la unidad especializada que al llegar al lugar pasada las 12 horas del mediodía registraron el hallazgo. Finalmente, precisó que la persona que puso la mochila en el buzón, era relativamente alta, tenía un corte con raya en el medio, quien después se sentó alrededor de 20 metros con un grupo de personas y durante ese tiempo hasta la intervención no se acercó ninguna persona más al buzón.

4.3. Examen de la Testigo Z.P.G.R. refiere que el día de los hechos se encontraba de servicio en la DEPANDRO, cuando el técnico V. recibió una llamada en horas de la mañana para indicarle que se dirijan al lugar donde se desarrollaba un desalojo, a donde acudieron con el técnico M. y la declarante, al llegar al lugar se dirigieron por el puente hacia un buzón donde habían dejado una mochila, entraron y sacaron la mochila y al parecer encontraron marihuana, interviniendo al acusado E.R.M.O.(B) por que se le vio en una grabación de video donde se le vio introducir la mochila al buzón.

4.4. Examen del Testigo F.M.A. señala que el día 17 de junio trabajaba en la DEPANDRO, el día en que hubo un desalojo en el barrio Nueva Florida, alrededor del mediodía, recibieron una llamada telefónica indicándoles que se dirigieran al

barrio de Nueva Florida, porque les informaron que habían metido una mochila a un buzón, ya estando en el lugar el técnico V. ingresa al buzón para verificar que tenía la mochila y al sacarlo, abrió la mochila, percibiendo el declarante un olor a cannabis activa-marihuana, por lo que llamo al Fiscal de Turno. Quien les indico que se encontraba ocupada y que realizaran las diligencias de urgencia, levantando así el acta de hallazgo y lacrado para el traslado de la mochila, también levantaron un acta de intervención. Precizando refiere que en el interior de la mochila habían cajas de zapato, marihuana, PBC y celulares, arma de fuego, bolsas que contienen en su interior hierbas, también se encontró un canguro donde había dinero. Finalmente manifestó que su persona intervino y redacto el acta de intervención a manuscrito.

4.5. Examen al Testigo L.E.V.A. señala que en el mes de junio del 2015 laboraba en el departamento Anti Drogas de Huaraz desde el 2013 hasta la fecha; Así aquel día del desalojo, donde se encontraba su superior recibe una llamada en la DEPANDRO para que se apersona al barrio de Nueva Florida, por que tomaron conocimiento de una acción sospechosa de una persona que había ingresado algo en un buzón; ante ello el técnico M. el oficial G y el declarante se dirigieron al lugar encontrando al capitán quien los dirigió hacia el buzón que está ubicado cerca del riachuelo a unos 20 metros aproximadamente, entonces su persona decide abrir e ingresar al buzón, encontrando una mochila, una caja de zapatos y un canguro a su costado, entonces pudo percibir un olor leve de marihuana, ante ello el técnico M, lo abrió y confirmo que era droga, entonces su persona indico a la oficial G, que llamase al Fiscal de Turno, quien les indico que procedieran a levantar las actas imprescindibles de urgencia y que lo

trasladen el hallazgo previo lacrado a la DEPANDRO, siendo el declarante quien redactaba la documentación y al acercarse ante el personal de la ORI quienes estaban con una cámara, le hicieron ver a la persona que había ingresado al buzón dejando esa mochila y saliendo sin nada, dejando cerrada la tapa del buzón, y por allí se acercó alguien que dijo “esa persona se encuentra ahora en la tienda”, entonces un grupo de efectivos policiales fueron mientras que su persona se quedó con el técnico M. y la oficial G. terminando ello se trasladaron a la DEPANDRO, a donde luego de unos minutos llegó el capitán con el intervenido E.R.M.O.(B) y ya con el Fiscal presente realizaron las diligencias pertinentes.

4.6. Examen del Testigo PNP G.O.M.C.; quien señaló que, el día de los hechos se encontró con otros efectivos oficiales en el desalojo realizado por el lugar llamado puente de piedra, siendo su función la de no hacer pasar a ninguna para evitar conflictos con la policía; luego llegó el personal de inteligencia indicándoles sobre un hecho inusual, por lo que se dirigieron al lugar y luego y luego dieron las características de la persona que se encontraba en el lugar para ser intervenidos de lo que no participo el declarante, pero sí pudo observar el hallazgo de los objetos en un buzón que fue escondido por estas personas. Preciso que, en la grabación, se observa que una persona con un gorro estaba ocultando una mochila al interior de un buzón y posterior a la revisión se observó marihuana, celulares, dinero. Aclarar que se logró intervenir a las personas con las características dadas en una bodega.

4.7. Examen del Perito E.C.I. refiere ser autor del informe pericial de Grafotecnia N° 174/2015, practicado en unos manuscritos que aparecen en el adverso de la mitad

de una hoja de papel A4 donde había unas anotaciones; cuya conclusión señala: primero que con respecto a las anotaciones con lápiz “Royer 994533315” así también “Mela 951050619” **PROVIENEN** del puño gráfico de E.R.M.O.(A), segundo, los textos manuscritos efectuados con bolígrafo cromática negro con anotaciones “Fidencio Castromonte Sanchez, buscar a Matos Ayala-empresa rápido...” que obraba en el reverso de la hoja cuadrículado A4, **NO PROVIENE** de E.R.M.O.(A) y E.R.M.O.(B).

4.8. **Examen del Perito J.L.A.M. refiere ser autor del Dictamen Pericial Forense de Droga N° 7968/2015 practicado en 7 muestras: muestra1** (bolsa de plástico con fragmento de vegetal cuyo peso neto 26 gramos), **muestra2**(bolsa de plástico la cual había 10 envoltorios de papel de revista con fragmentos cuyo peso neto de 30 gramos) **muestra5** (bolsa de plástico con fragmento de vegetal cuyo peso neto 653 gramos) corresponde a **especie vegetal cannabis activa, muestra3** (bolsa de plástico color blanco cuyo contenido 106 envoltorios de papel blanco cuyo peso neto de 106 gramos), **muestra4** (bolsa de plástico color negro cuyo contenido sustancia granulosa húmeda blanca pardusca con peso neto de 490 gramos), **muestra6** (bolsa de plástico color negro cuyo contenido sustancia granulosa húmeda blanca pardusca con peso neto de 640 gramos) y **muestra7** (bolsa negra de plástico en su interior 36 envoltorios de papel blanco tipo kete cuyo peso neto de 40 gramos) cuya **CONCLUSION** señala muestras M1(26.00g), M2 (30.00g) y M5 (653.00g) corresponden a cannabis sativa (Marihuana); las muestras M3(106.00) y M7(40.00)

corresponden a pasta básica de cocaína con almidón; M4 (490.00) pasta básica de cocaína; M6 corresponde a pasta básica de cocaína con carbonatos.

Prueba Documental:

4.9. **Nota de Agente N° 078-2015-GK425**; de fecha 17 de junio de 2015, con dicho documental se acredita que el día del desalojo de invasores de propiedad estatal ubicado en el margen norte río Auqui-barrio de Nueva Florida, participo el personal de inteligencia y observo a horas 08:46 la presencia de una persona (de sexo masculino con vestimenta: buzo de color negro, chompa de color negro) en actitud sospechosa, portando una mochila de color negro e ingreso a un buzón de desagüe y salio de ella sin portar la mochila.(fojas 24).

4.10. **Acta de lacrado, recojo y traslado de la presunta droga**, de fecha 17 de junio del 2015, através del cual se informa que la mochila de color negro con ribetes de color celeste con el logotipo” ADIDAS” y el canguro de color negro y amarillo con logotipo “CAT”, fueron trasladados a la unidad especializada para las diligencias pertinentes. (fojas 23).

4.11. **Acta de intervención o detención policial**, de fecha 17 de junio del 2015 siendo las 12:50 horas; donde se informa respecto a la forma y circunstancias como fue intervenido la persona de E.R.M.O.(B). el mismo que vestía polera negra, buzo negro, con peinado raya al medio, de aprox. 1.70 de estatura, con zapatillas de color blanco, así como de sus acompañantes en el pasaje Santa teresa, donde el acusado se negó a firmar en acta. (fojas 16-17).

4.12. **Acta de intervención policial.** Realizado el día 17 de junio del 2015 a las 13:35 horas, se indica que ante lo informado por el capitán PNP Y.M.C y el personal de inteligencia, se constituyeron al barrio de Nueva Florida y luego de recibir información y de ubicar el lugar donde se encuentra el buzón del alcantarillado, ubicado entre el pasaje Santa teresa y el rio Quillcay, jurisdicción del barrio de Nueva florida, procedieron a abrir la tapa de fierro del buzón, constatando que en su interior había una mochila de lona, color negro con ribetes con rayas celestes , con logotipo de la marca “ADIDAS” y en su costado un canguro de lona color negro y amarillo con inscripción “CAT” el cual se encontraba medio borroso, al abrir la mochila se observó que contenía dos cajas de zapatos, una bolsa plástica de color amarillo, dos bolsas plásticas de color negro de donde emanaba un fuerte olor con características similares a cannabis sativa, así como sustancias polvorientas de color blanquecino con características similares a alcaloide cocaína, y que después de realizar las diligencias de urgencia se trasladó a la oficina del departamento Antidrogas PNP Huaraz.(fojas 18-19).

4.13. **Acta de hallazgo de presunta droga e incautación,** de fecha 17 de junio del 2015, donde consta que en el interior de la mochila se halló una caja de zapato color rosado, con inscripción SHARE LOVE, al interior había un bolsa plástica transparente conteniendo hiervas con características similares a cannabis sativa-Marihuana, así también 10 envoltorios tipo ketes de tamaño grade en cuyo interior sustancia vegetal con características y olor a marihuana; debajo de la primera caja se halló otra caja de zapato con tapa azul y blanco con inscripción KULE KIDS, en el interior 106

envoltorios tipo ketes conteniendo sustancia polvorienta blanquecina al parecer alcaloide de cocaína, debajo de la segunda caja se aprecia una bolsa plástica de color negro y en el interior se observa una sustancia polvorienta color blanquecina al parecer alcaloide de cocaína debajo de la bolsa antes mencionada se observa una bolsa plástica de color amarillo tipo chequera conteniendo sustancia vegetal con características y olor similares a cannabis sativa; asimismo se halló una bolsa plástica de color negro conteniendo una bolsa de plástico transparente el mismo que contenía sustancia polvorienta en estado húmedo, también se halló una bolsa de color negro conteniendo 36 envoltorios de papel bond tipo kete en cuyo interior sustancia polvorienta con características de alcaloide de cocaína.(fojas 20-22).

4.14. El acta de Deslacrado e incautación de bienes,su fecha 17 de junio del 2015, donde se detalla todos los bienes que fueron encontrados en la mochila y en el canguro, los que fueron introducidos en una bolsa plástica color negro, procediéndose al lacrado, recojo y sellado de los bienes.(fojas 25-28).

4.15. Acta de prueba de campo, orientación-descarte, comisión, pesaje y lacrado de droga, (obrante a fojas 29-32) realizado a las 21 conteniendo 36 envoltorios de papel bond tipo kete en cuya interior sustancia polvorienta con características de alcaloide de cocaína (fojas 20-22)

4.16. El acta de deslacrado e incautación de bienes, su fecha 17 de junio del 2015, donde se detalla todos los bienes que fueron encontrados en la mochila y en el canguro, los que fueron introducidos en una bolsa plástica color negro, procediéndose al lacrado, recojo y sellado de los bienes (fojas 25-28).

4.17. Acta de Prueba de Campo, Orientación- Descarte, Comiso, Pesaje y Lacrado de Droga (obrante a fojas 29-32), realizado a las 21.15 horas del día 17 de junio del 2015, cuyos hallazgos fueron sometidos a los reactivos químicos y al pesaje con la balanza de marca "VALTOX", obteniéndose el siguiente resultado **Muestra 01:** una bolsa plástica transparente conteniendo hiervas con características similares a cannabis sativa -marihuana, la misma que al ser sometido al reactivo químico N° 08 DUQUENOIS REAGENT.MARIJUANA-HASHISH TSH-TEST. arrojó una coloración violácea, siendo indicativo presuntivo "POSITIVO" para marihuana-cannabis saliva, arrojó un peso bruto de 29 gramos; **Muestra 02:** diez envoltorios tipo ketes de tamaño grande en cuyo interior sustancia vegetal al con características y olor a marihuana- cannabis sativa, la misma que al ser sometido al reactivo químico N° 08 DUQUENOIS REAGENT MARIJUANA HASHISH-TSH-TEST, arrojó una coloración violácea, siendo indicativo presuntivo "POSITIVO" para marihuana-cannabis sativa, arrojó un peso bruto de 53 gramos; **Muestra 03:** 106 envoltorios tipo ketes conteniendo sustancia pulverienta blanquecina al parecer alcaloide de cocaína, la misma que al ser sometido al reactivo químico N° 04 COBALT THIOCYANATE arrojó una coloración azul-turquesa, siendo indicativo presuntivo "POSITIVO" para alcaloide de cocaína, arrojó un peso bruto de 149 gramos **Muestra 04:** bolsa plástica de color negro en cuyo interior otra bolsa plástica de color negro y en interior se observa una sustancia pulverienta color blanquecina al parecer alcaloide de cocaína, la misma que al ser sometido al reactivo químico N° 04 COBALT THIOCYANATE arrojó una coloración azul-turquesa, siendo indicativo presuntivo "POSITIVO" para

alcaloide de cocaína, arrojó un peso bruto de 500 gramos **Muestra 05:** una bolsa plástica de color amarillo tipo chequera conteniendo sustancia vegetal con características y olor similares a cannabis sativa, la misma que al ser sometido al reactivo químico N° 08 DUQUENOIS REAGENT MARIJUANA-HASHISH-TSH-TEST, arrojó una coloración violácea, siendo indicativo presuntivo "POSITIVO" para marihuana-cannabis sativa, arrojó un peso bruto de 676 gramos: **Muestra 06:** una bolsa plástica de color negro conteniendo una bolsa de plástico transparente el mismo que contenía sustancia de color blanco parduzco en estado húmedo al parecer alcaloide de cocaína, la misma que al ser sometido al reactivo químico N° 04 COBALT THIOCYANATE, arrojó una coloración azul turquesa, siendo indicativo presuntivo "POSITIVO" para alcaloide de cocaína, arrojó un peso bruto de 662 gramos: **Muestra 07:** una bolsa de color negro conteniendo 36 envoltorios de papel bond tipo kete en cuyo interior sustancia pulverulenta con características de alcaloide de cocaína, la misma que al ser sometido al reactivo químico N° 04 COBALT THIOCYANATE, arrojó una coloración azul turquesa, siendo indicativo presuntivo "POSITIVO" para alcaloide de cocaína, arrojó un peso bruto de 58 gramos.

4.18. Acta de Registro Domiciliario (fojas 35-37), realizado el de junio del 2015, habiéndose verificado que el domicilio del acusado E.R.M.O.(B) se encuentra ubicada al lado oeste del pasaje Santa Teresa- barrio Nueva Florida - Huaraz, a 15 metros de la tapa del buzón de alcantarilla donde se halló la mochila la lona: precisándose las características del domicilio.

4.19. Acta de entrega y recepción de CD (video) (fojas 33). de fecha 17 de junio del 2015, donde consta que el Personal del Departamento de Antidrogas, RECEPCIONÓ del personal de la Oficina Regional de Inteligencia (ORI) un CD con inscripción REYO. up to 56 x 80min 700 MB. contiendo el registro en video de una persona que ingreso al interior de un buzón de alcantarillado, relacionado con el hallazgo de la mochila conteniendo droga, el mismo que fue debidamente lacrado, según consta en el Acta de Lacrado de CD (Video) de la misma fecha.

4.20. Fotografías del acusado intervenido (fojas 71-73). Dan cuenta de una persona detenida en día 17 de junio, quien lleva vestido con características similares a la persona que se le ve vio en el video antes mencionado, que luego fue identificado como E.R.M.O.(B).

4.21. Acta de Constatación Fiscal y fotografías anexas (fojas 41-62); de fecha 14 de julio del 2015, en la que se deja constancia de la ubicación del buzón donde fue encontrada la mochila con la droga incautada, así como el domicilio del acusado la misma que se encuentra a 15 metros del buzón.

4.22. Informe Pericial Forense de Toxicología 763/15 (fojas 65) de fecha 10 de julio del 2015, elaborado por el perito químico forense Rosario M. Ramos Valencia quien concluye que la muestra de orina correspondiente al acusado E.R.M.O.(B), cuya conclusión señala: negativo para cocaína, marihuana, benzodiazepinas, fenotiazinas, barbitúricos.

4.23. Sentencia de conformidad parcial (fojas 91-101) de fecha 03 de abril del año 2017, expedido en el proceso 428-2015 ante el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio

de Huaraz, condenando a E.R.M.O.(A) Obregón a cuatro años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el plazo de prueba de dos años, y se le impone ciento diez días multa.

4.24. Oralización de la declaración de J.C.D.L. Refiere que el día 17 de junio de 2015 participó en el operativo de desalojo en el barrio de Nueva Florida, desde las 7 a.m. brindando seguridad junto a colegas de diferentes unidades, Asimismo, a solicitud del capitán M.C.Y, jefe de DEPANDRO, participó en la intervención policial realizada a la altura del pasaje Santa Teresa y el río Quillcay en el buzón del desagüe donde se halló la mochila con droga. A las 13 horas aproximadamente, dicho capitán solicitó apoyo para la intervención de sospechosos que presuntamente tenían drogas escondidas, por lo que se constituyeron hacia el buzón de desagüe, donde vieron una mochila negra que presuntamente contenía droga, por lo que se comunicaron por vía telefónica con el Ministerio Público. A metros del lugar, se hallaban los sospechosos bebiendo gaseosa en una tienda ubicada en el pasaje Santa Teresa motivo por el cual al estar en flagrancia y contar con una filmación del personal de la ORI se intervino a 4 personas de sexo masculino que opusieron resistencia verbal y físicamente, negándose a ser conducidos a la DEPANDRO con insultos y dando pequeños empujones a los efectivos.

4.25. Oralización de la declaración de W.X.Y.Z. Manifestó haber participado en la intervención realizada en el barrio de Santa Teresa, en apoyo del desalojo, momentos en los que el capitán M.C.Y designó a su persona y al suboficial Gary Medina Copa para que lo acompañen en una intervención policial según la una nota de un agente,

llegaron al pasaje Santa Teresa y al buzón de desagüe, donde se encontraron con el personal de DEPANDRO SOT1 Luis Vilca Aguilar y otros efectivos policiales, el capitán les indicó que su función era detener a una persona de sexo masculino que vestía pantalón negro y polera negra, peinado con raya al medio, de 1.72 m. de estatura aprox. que se encontraba por el lugar. Lo intervinieron y le solicitaron su DNI, indicando que no lo tenía en ese momento Posteriormente fue trasladado a las oficinas de la DEPANDRO donde se le identifico como E.R.M.O(B); asimismo, fueron intervenidas tres personas indocumentadas siendo trasladados también con fines de identificación. Finalmente refiere que firmó el acta de intervención policial y el acta de control de identidad, dando fe de su contenido.

4.26. Oralización de la declaración de N.M.H.M. Refiere que Elmer Ronald Maguiña Obregón es hermano de su esposo E.R.M.O(A) con quien vive desde el año 2008 o 2009, desde hace 4 años vive en la casa ubicada en el AAHH "Señor de los Milagros con su conviviente, su suegra y cuñada. El 17 de junio de 2015 en horas de la mañana, cuando estaba en la casa de su suegra. Edgar E.R.M.O(A) la llamó por celular indicándole que los policías iban a ir a un desalojo en la invasión de pobladores y como no había nadie que pudiese impedir que los boten, ella le refirió que su hermano E.R.M.O(B) estaba en la casa, por lo que el indicó que le pediría el favor de subir a la invasión, motivo por el cual le pasó el celular a E.R.M.O(B) para que conversaran. Ella no escucho la conversación, pues estaba alistando a su hija, después, su conviviente le indicó que, en el cuarto de ambos, en el cajón de la mesita que tienen, estaba la llave de su choza, el cual le entregó a E.R.M.O(B), desconociendo lo demás.

Desde enero o febrero de este año, poseen una choza en la invasión de Nueva Florida, cerca del Instituto "Hipólito Unanue", pero ya perdieron el terreno porque desde que E.R.M.O(A) entró al penal, no había quien lo cuide. Asimismo, indicó que en la choza no había nada, solo una cama donde su conviviente dormía. Ella fue tres veces con su esposo, porque sola no se atrevía a ir. No sabe si Elmer fue antes a la choza que tenían, él también tenía una choza en la invasión donde vivía con su esposa y sus dos hijos, teniendo sus cosas ahí. Refiere que su pareja llevaba una mochila grande de color negro, no recuerda si tenía color celeste, pero sí que a veces llegaba a comer llevándola, no la reviso, pero sabía que adentro tenía celulares que él compraba y vendía en la avenida. No recuerda si E.R.M.O(A) es propietario de un canguro negro con amarillo de marca CAT.

4.27. VISUALIZACION de video de CD, (fojas 38-39) Realizado su reproducción, se verificó que tiene una duración de cinco minutos aproximadamente, en la cual se observa a una persona de sexo masculino, vestido con una polera oscura, con buzo de color oscuro con franjas. Verticales de color celeste y zapatillas blancas quien portando una mochila de color oscuro en la mano derecha y al parecer un canguro en mano izquierda, ingresa al interior de un buzón al parecer de alcantarillado, y después de un minuto sale sin los objetos, sale del buzón cerrando la tapa de metal de dicho buzón, camina limpiándose la mano, se dirige por un camino por el margen de un río, observándose la existencia de varias viviendas en construcción, luego esta persona se encuentra con otras dos personas que le estaban esperando, uno de ellos subido en una moto lineal con quien luego de conversar se retiran. En este acto después de visualizar

el CD se le pregunta al acusado E.R.M.O(B), si es él quien aparece en dicho video en la forma descrita, dijo: "si, se ve que soy yo".

Medios probatorios ofrecidos por el acusado E.R.M.O(B):

4.28. Acta de Registro domiciliario de fecha 19 de junio del 2015. Se resalta que en el domicilio del investigado E.R.M.O(B) no se encontró ninguna evidencia que acredite que se dedicó al tráfico de drogas.

4.29. Certificados de trabajo. Da cuenta que el acusado E.R.M.O(B) se dedicaba a realizar distintos trabajos en Huaraz.

4.30. Constancia de matrimonio religioso y Constancia de estudios de sus menores hijos. Dan cuenta que contrajo matrimonio religioso con su actual esposa y como tal es una persona responsable, dedicado al cuidado de sus hijos.

4.31. El Memorial expedido por los moradores de la Asociación de Vivienda por un mañana mejor, sector Las Riveras, Nueva Florida, con el cual acredita que antes de su detención, desempeñaba el cargo de tesorero de esta asociación, demostrando responsabilidad y buena conducta.

4.32. El talonario de recibo de honorarios del 001- N° 0000002 al 0000011 y del 0000014 al 0000019 y sin utilizar (blanco) del 0000020 al 0000050, los que acreditan el acusado se dedicaba a realizar distintos trabajos en la ciudad de Huaraz y giraba recibos por honorarios.

4.33. Oficio N° 940-2017-INPE. Acredita que el imputado se encontraba con medida coercitiva de prisión preventiva en la fecha de los hechos.

4.34. CERTIFICADO DE TOXICOLOGIA FORENSE N°759-2015. Peria realizado sobre muestra de sarro unguel del acusado E.R.M.O(B), concluyendo: negativo para adherencias de cocaína, marihuana benzodicepinas y fenotiazinas.

1.1.5. ALEGATOS DE CLAUSURA:

1.2. Del Ministerio Público: sostiene que en el juicio oral, con las declaraciones de los efectivos policiales se probó que el 17 de junio de 2015 se realizó un desalojo en Nueva Florida, el registro domiciliario rea izado junto a la fiscalía, el abogado defensor y el acta de constatación de fecha 15/07/2017, acredita que el domicilio del acusado E.R.M.O(B) se encuentra ubicado a 15 metros del buzón, probándose también que el acusado E.R.M.O(B) estuvo en posesión de una mochila que contenía las drogas a través de la visualización del video como lo reconoció el acusado, verificados también de las fotos tomadas a dicho acusado que se homologa con la persona que aparece en el video filmado por el personal policial, en tanto que las actas y las pericias realizadas sobre lo hallado hacen ver que se trata de pasta básica de cocaína y marihuana. Los efectivos policiales han señalado en el juicio oral que no podían efectuar la intervención de inmediatamente por evitar que se frustre el desalojo, sin embargo no lo perdieron de vista por lo que no se puede sostener que fue sembrada la droga por no resistir el mínimo razonamiento lógico, además de las declaraciones de los testigos se advierte que estos no tenían ninguna enemistad con los acusados, pues aceptar esa tesis implicaría creer que todos los efectivos estaban en contra de los acusados, como tampoco se puede creer que los policías llevarían tales cantidades de droga. Siendo ello así, están suficientemente acreditados los delitos atribuidos a cada

acusado cuya cantidad total es de 1,276 g. de cocaína y 709 g. de marihuana y que estaba guardada en quetes, el cual fue escondido para evitar sea hallado por los efectivos lo que evidencia que conocían del contenido de la mochila incautada, además el portar seis celulares es conducta de traficantes que los usan para comunicarse con sus clientes. En cuanto al acusado E.R.M.O(A) se ha demostrado que se encontraba internado en el penal según sentencia del expediente N° 428-2015, siendo condenado por posesión de pasta básica de cocaína y marihuana en el año 2015, hecho similar al presente y reconocido por el imputado. Las declaraciones realizadas en juicio probaron que llamó a su hermano y la boleta de la empresa de transportes Línea probó que la mochila era de Edgar Maguiña según el informe de grafolecnia, demostrándose así que dicho acusado es el titular de la mochila.

5.2 De la defensa del acusado E.R.M.O(A). Sostiene que no se ha demostrado la imputación del MP. Que en el presente caso existió una ruptura de la imputación ya que por cuatro horas se perdió de vista la mochila donde se halló la droga. Todos los medios probatorios han demostrado que ha habido un sembrado de droga por la Policía Nacional con el fin de obtener congratulaciones, inventando hechos y que mejor hacerlo contra alguien que ya estaba en el Penal; pues como se ha probado en el juicio si los hechos fueron advertidos a las 8:30 am, pero recién a las 11.30 hicieron la diligencia de intervención por la DEPANDRO, preguntándose ¿cómo es que sabían que la mochila contenía droga para llamar a los efectivos de la DEPANDRO? Por otro lado, el MP no ha demostrado que su patrocinado haya realizado una llamada a su esposa desde este establecimiento penal y luego conversado con su hermano E.R.M.O(B), todos los testigos han repetido sus versiones con el mismo formato,

indicando que fueron llamados para hacer una intervención sin haber tomado las medidas previas si era de sospecharla comisión de un ilícito Del video visualizado se ha podido advertir que tiene una duración de tres minutos y pasado casi cuatro horas recién se hace el operativo por lo que reitera que no hay continuidad en el desarrollo del hecho delictivo y por eso mismo debe ser absuelto.

5.3 De la defensa del acusado E.R.M.O(B). Indica que no se ha desvanecido la presunción de inocencia, en el juicio se ha probado que el día de los hechos se realizó un desalojo en el AAHH Nuevo Amanecer, del cual tenía conocimiento E.R.M.O(A) quien se encontraba en el Penal, por lo que hace una llamada a su esposa para que este a su vez le comunique con su patrocinado, por ello en forma amable retiraron la mochila con los bienes que expendía en la cachina y lo llevó a un buzón para esconderlo, no sabían que había droga; y si fuera así, no se puede hablar de "posesión" de la droga si E.R.M.O(A) estuvo internado en el penal y respecto de E.R.M.O(B) no se puede decir que tenía la droga bajo su posesión y peor si pasó como cuatro horas desde que retiro la mochila y lo puso en el buzón. Además, no se puede concluir que esa posesión fue con fines de su comercialización, si no se ha demostrado con un mínimo de prueba. Todos los testigos sólo han dado cuenta sobre las circunstancias de la intervención del acusado E.R.M.O(B) por no hay nada sobre alguna comercialización, no existe prueba sobre el registro de la mochila solo se sabe que fue manipulado por el efectivo Vilca y antes de saber qué es lo contenía la mochila ya se había determinado a su patrocinado, haciéndose la constatación recién a las 13.35, es decir cuatro horas después, existe duda razonable sobre la procedencia de la droga y pudo haber sido sembrado por la policía porque era Tesorero del AAHH que era desalojado, además por ser dirigente de construcción civil, finalmente indica que a su

patrocinado se le hizo una pericia de sarro ungueal que salió negativo para cualquier sustancia tóxica como la cocaína, así mismo en su domicilio no se halló algún elemento que indique la comercialización de droga y por último si bien el Ministerio Público indica que existe una resolución que confirma la incautación, sin embargo no se ha introducido como medio probatorio en el presente caso, por lo que solicita la absolución de su patrocinado.

6 AUTODEFENSA:

E.R.M.O(A). Señala que la fiscal nos acusado cual fuéramos capos de una mafia, si fuera así tendríamos bienes muebles, pero sólo tenemos chozas y viviendas precarias, nosotros tenemos rencillas con otras personas porque mi hermano y yo formamos un sindicato, y nos tienen amenazados y por eso me alejé de mi domicilio, por lo que hubo motivos para sembrarnos drogas, ya que es sabido de la muerte de dos personas de ese sindicato, pero no se sabe quiénes son los autores. Si bien he aceptado que tenía drogas era sólo para mi consumo, injustamente he sido sentenciado en un proceso a cuatro años suspendida y en otro proceso a veinte años de privación de mi libertad, con todo esto nos están haciendo daño y a consecuencia de una venganza.

E.R.M.O(B). Mi persona toda la vida se ha dedicado a trabajar para sostener a mi familia que lo tuvo desde los 17 años. El día 17 de Junio habían varios policías en el lugar del desalojo, quienes han dicho que desde las siete de la mañana ha estado ahí, entonces si me vieron esconder la mochila porqué llamaron a la DEPANDRO y no a otra división, acaso ellos a sabían que había droga; no existe garantías de que la droga se haya hallado en la mochila, cuando me detuvieron no me hallaron nada que tiene que ver con las drogas, tampoco en mi domicilio, se me tomó muestras de sarro ungueal y de orina y estos han arrojado negativo, entonces no se puede decir que haya

manipulado la mochila ni que consuma drogas. Igualmente se hizo el levantamiento de mi secreto bancario y no se ha hallado alguna transferencia de sumas sospechosas. Por lo que me considero inocente.

II. FUNDAMENTOS:

2.1 Delimitación de los hechos imputados y su calificación jurídica:

Según fluye de la acusación sostenida por el Ministerio Público en los alegatos de inicio y de cierre, se atribuye al acusado **E.R.M.O(A)**. ser el titular de la mochila, la droga y demás bienes incautados y que el día 17 de Junio del 2015, estando en el penal de Huaraz al enterarse de un desalojo, solicita su hermano E.R.M.O(B). a través de una llamada de un teléfono del penal, para retirar dichas pertenencias del lugar donde se encontraba y esconderlo, por lo que resulta ser autor del delito contra la salud pública promoción al tráfico ilícito de drogas en la modalidad de Favorecer o Facilitar el consumo de drogas toxicas, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 200" del Código Penal.

Y al acusado **E.R.M.O(B)** se le atribuye el haber poseído la mochila con droga y demás bienes incautados y que el día 17 de junio del 2015 a las 08:45 ante la diligencia de desalojo realizado por la policía, lo cargo y lo escondió en el buzón de alcantarilla, por lo que resultaría ser autor del delito contra la salud pública- promoción al tráfico ilícito de drogas en la modalidad de Posesión, delito previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 290 de Código Penal.

El artículo 296 del Código Penal (modificado por el artículo 2 del Decreto legislativo N°982. publicado el 22 de Julio 2007 Vigente a la fecha de los hechos), prescribe "El que promueve favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes

o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1), 2) y 4).

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días multa”.

2.2 Consideraciones sobre el delito de Tráfico ilícito de Drogas.

Conforme lo ha definido la doctrina y la jurisprudencia, el legislador con la tipificación de este delito en la ley penal sustantiva, busca proteger el bien sur CO Salud Pública, el cual se entiende como aquel nivel de bienestar físico y psíquico que atañe a toda una colectividad y ello en la medida que el tráfico de drogas se convierte en un mal potencial que no solo afecta a la persona que lo consumo sino también al colectivo en general, de ahí que se señala que este delito es un delito de peligro abstracto, asimismo, se ha indicado que este delito es pluriofensivo, en la medida que no sólo afecta a la salud pública sino también a otros valores, así por la ejecutoria recaída en el expediente N°2113-98-Lima, señala que si bien es cierto que genéricamente este delito arremete a la Salud Pública como bien jurídico, no debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencia futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los Estados"

La tipificación contenida en el artículo 296-primer párrafo, establece como verbos rectores el Promover, favorecer o facilitar el consumo de drogas con fines de Fabricación o tráfico, donde "La promoción implica el impulsar el consumo de droga en un lugar en donde no se ha iniciado el consumo, el favorecer conlleva a la expansión del consumo y el facilitar se refiere a proporcionar droga a quien ya está iniciado en el consumo... Como actos de fabricación puede entenderse el preparar, elaborar, manufacturar, componer, convertir o procesar la droga, como actos de tráfico puede comprenderse el ofrecer, expender, vender, distribuir, despachar transportar, importar, exportar, expedir en tránsito la droga."

En tanto que la tipificación contenida en el artículo 296-segundo párrafo, prevé un supuesto de posesión de la droga, con fines de tráfico ilícito, lo que significa que para su configuración no es necesario verificar que la droga sea efectivamente adquirida o comercializada por el agente, sino solo la verificación de que la tenencia o posesión de la droga este orientada hacia un acto posterior de tráfico.

El delito en comento es eminentemente doloso, esto es que el agente tenga la conciencia y voluntad de favorecer o facilitar el consumo de drogas y poseer la droga con fines de fabricación o tráfico, lo cual será verificado a partir de elementos objetivos y concretos. Este delito puede ser cometido por cualquier persona sin que sea necesario verificar alguna circunstancia especial, admitiendo también la coautoría, para el cual se requerirá el codominio funcional del hecho y sobre todo la contribución especial en la comisión del ilícito conforme señala el artículo 23 del Código Penal En tanto que este delito puede adquirir su forma agravada cuando concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 297 de la Ley penal sustantiva.

2.3 Análisis y Valoración de las Pruebas actuadas.

Del análisis de los medios probatorios actuados en el juicio oral, cuyos resúmenes se han indicado en el ítem actuación de los medios probatorios y que son reproducidos más adelante, se ha llegado a establecer lo siguiente:

a) **Sobre los hechos acreditados que preceden a los cargos formulados contra los acusados:**

1. En el juicio oral se ha acreditado que el día 17 de Junio del 2015, el acusado E.R.M.O(A) en merito a la prisión preventiva ordenada en el proceso 428-2015 seguido ante el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaraz, se encontraba internado en el Establecimiento Penal de Huaraz: posteriormente a mérito de una conclusión anticipada del Juicio, el mismo acusado fue condenando a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de prueba de dos años, se le impone ciento diez días multa y el pago de ochocientos soles por concepto de Reparación Civil, ello fluye de la copia certificada de la sentencia recaída en dicho proceso penal y es corroborado con el informe contenido en el Oficio N° 940-2017-INPE, donde en efecto se informa que el acusado -en la fecha mencionada- se encontraba privado de su libertad, el mismo que también ha sido reconocido por el propio acusado E.R.M.O(A).
2. En el juicio oral desde la formulación de los alegatos de inicio por parte del representante del Ministerio Público y hasta el final, ha sostenido el día 17 de Junio del año 2015, desde las seis horas de la mañana, se realizó un desalojo a los moradores del Asentamiento Humano Nueva Florida - Huaraz, donde participaron miembros de la policía Nacional del Perú prestando las garantías del caso y de efectivos de la Oficina Regional de Inteligencia con el fin de recoger y brindar

información para prevenir alguna alteración al normal desarrollo de dicho desalojo.

3. En el juicio oral también se ha acreditado que el mismo día 17 de Junio del año 2017, el acusado E.R.M.O(A) encontrándose internado en el Establecimiento Penal al enterarse de un desalojo a realizarse en el barrio de Nueva Florida, utilizando un teléfono del recinto penitenciario se comunicó con su esposa N.M.H.M, quien a su vez le pasa el teléfono a E.R.M.O(B) para pedirle a éste que retire sus pertenencias de la choza ubicado en la invasión donde se iba producir el desalojo, retirando así una mochila y un canguro conteniendo diversos bienes y objetos: estos extremos han sido señalados por la testigo N.M.H.M, al brindar su declaración a nivel preliminar, cuya acta fue leída en el juicio oral al no habersele ubicado para su conducción al plenario; y que también ha sido reconocido por cada uno de los acusados al brindar su declaraciones en el juicio oral.
4. Asimismo en el juicio oral también se ha acreditado que el acusado E.R.M.O(B) fue quien procedió a retirar las pertenencias de su hermano coacusado, llevándolo a un buzón, cuyo hecho fue filmado por el personal de Inteligencia (ORI), conforme se indica en la **NOTA DE AGENTE NP 078-2015-GK425**, de fecha 17 de junio de 2015, donde se indica que el día del desalojo de invasores en el margen norte río Auqui- barrio nueva florida, participó el personal de inteligencia y observó a horas 08:46 la presencia de una persona (de sexo masculino, con vestimenta: buzo de color negro, chompa de color negro) en actitud sospechosa, portando una mochila de color negro e ingresó a un buzón de desagüe y salió de ella sin portar la mochila, obrante a fojas 24; filmación que luego fue entregado al

personal de la DIPANDRO como consta en el **ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DE CD**, obrante a fojas 33 del expediente judicial, el cual fue verificado en la diligencia de **VISUALIZACIÓN DE VÍDEO DE CD** realizado en el plenario y que consta también en el **ACTA DE VISUALIZACIÓN** realizado a nivel preliminar obrante a fojas 38 a 39 del expediente judicial, donde se ha observado a una persona de sexo masculino, vestido con una polera oscura, con buzo de color oscuro con franjas verticales de color celeste y zapatillas blancas quien portando una mochila de color oscuro en la mano derecha y al parecer un canguro en mano izquierda, ingresa al interior de un buzón -al parecer de alcantarillado, y después de un minuto sale sin los objetos, sale del buzón cerrando la tapa de metal de dicho buzón, camina limpiándose la mano, se dirige por un camino por el margen de un río. observándose la existencia de varias viviendas en construcción, luego esta persona se encuentra con otras dos personas que le estaban esperando uno de ellos subido en una moto lineal con quien luego de conversar se retiran, identificándose que la persona descrita es E.R.M.O(B), como también lo ha reconocido en el plenario indicando, acusado que posteriormente fue intervenido el mismo día 17 de junio del 2015 siendo a horas 12:50 horas, llevando el mismo vestido, esto es: polera negra, buzo negro, con peinado raya al medio, de aprox. 1.70 de estatura, con zapatillas de color blanco, conforme se ha verificado en la oralización del **ACTA DE INTERVENCION O DETENCION POLICIAL** de fojas 16 a 17 y que también se puede corroborar con las **TOMAS FOTOGRÁFICAS** obrantes de fojas 71 a 73, donde aparece la persona de E.R.M.O(B), con vestido y características similares a la persona que se vio en la filmación dejando la mochila en el buzón.

5. En el juicio oral también se ha acreditado que el personal de la DEPANDRO, al tomar conocimiento de lo señalado anteriormente, se constituyó al Barrio de Nueva Florida y luego de ubicar el lugar donde se encuentra el buzón del alcantarillado (situado entre el pasaje Santa Teresa y el Rio Quillcay, jurisdicción del barrio Nueva Florida), procedieron a abrir la tapa de fierro del buzón, constatando que en su interior había **una mochila de lona**, color negro con ribetes de color celeste con logotipo de la marca "ADIDAS" y a su costado **un canguro de lona** de color negro y amarillo con inscripción "CAT" el cual se encontraba medio borroso, al abrir los mismos se encontró diversos bienes, apreciándose también que contenían sustancias de origen vegetal con olor y características similares a cannabis sativa, así como sustancias polvorientas de color blanquecino con características similares a alcaloide cocaína, lo cual consta en el ACTA DE INTERVENCION POLICIAL de la misma fecha de fojas 18 a 19 del expediente judicial; precisando además respecto a las dos últimos elementos prohibidos, se constató: una caja de zapato color rosado, con inscripción SHARE LOVE, al interior había una bolsa plástica transparente conteniendo hiervas con características similares a cannabis sativa -marihuana, así también 10 envoltorios tipo ketes de tamaño grande en cuyo interior sustancia vegetal con características y olor a marihuana, debajo de la primera caja se halló otra caja de zapato con tapa azul y blanco con inscripción KULE KIDS, en el interior 106 envoltorios tipo keles conteniendo sustancia pulverienta blanquecina al parecer alcaloide de cocaína debajo de la segunda caja se aprecia una bolsa plástica de color negro con cuyo interior otra bolsa plástica de color negro y en el interior se observa una sustancia pulverienta color blanquecina al parecer alcaloide de cocaína debajo de

la bolsa antes mencionada se observa una bolsa plástica de color amarillo tipo chequera conteniendo sustancia vegetal con características y olor similares a cannabis sativa; asimismo se halló una bolsa plástica de color negro conteniendo una bolsa de plástico transparente el mismo que contenía sustancia pulverienta en estado húmedo, también se halló una bolsa de color negro conteniendo 36 envoltorios de papel bond tipo kete en cuyo interior sustancia pulverienta con características de alcaloide de cocaína, todo ello consta en el ACTA DE HALLAZGO E INCAUTACION, de fecha 17 de junio del 2015, obrante a fojas 20 a 22 del Expediente Judicial; todo ello también se corrobora con **EL INFORME PERICIAL DE GRAFOTECNIA N° 174/2015** practicado en unos manuscritos que aparecen en el averso de la mitad de una hoja de papel A4 hallada en la mochila junto a los bienes descritos, cuya conclusión señala: primero que con respecto a las anotaciones con lápiz "**Royer 994533315**" así también "**Mela 951050619**", **PROVIENEN** del puño grafico de E.R.M.O.(A)

6. En el juicio oral también se ha acreditado que estas sustancias prohibidas, fueron sometidos preliminarmente a la prueba de campo y orientación, con el empleo de los reactivos químicos y al pesaje con la balanza de marca "VALTOX", obteniéndose el siguiente resultado: **Muestra 01:** una bolsa plástica transparente conteniendo hiervas con características similares a cannabis sativa -marihuana, la misma que al ser sometido al reactivo químico N° 08 DUQUENOIS REAGENT:MARIJUANA-HASHISH-TSH- TEST, arrojó una coloración violácea, siendo indicativo presuntivo "POSITIVO" para marihuana-cannabis sativa, arrojó un peso bruto de 29 gramos: **Muestra 02:** diez envoltorios tipo ketes de tamaño grande en cuyo interior sustancia vegetal con características y olor a

marihuana- cannabis sativa, la misma que al ser sometido al reactivo químico N° 08 DUQUENOIS REAGENT:MARIJUANA-HASHISH-TSH-TEST, arrojo una coloración violácea, siendo indicativo presuntivo "POSITIVO" para marihuana-cannabis sativa, arrojo un peso bruto de 53 gramos: **Muestra 03:** 106 envoltorios tipo ketes conteniendo sustancia pulverienta blanquecina al parecer alcaloide de cocaína, la misma que al ser sometido al reactivo químico N° 04 COBALT THIOCYANATE arrojo una coloración azul turquesa, siendo indicativo presuntivo "POSITIVO" para alcaloide de cocaína, arrojo un peso bruto de 149 gramos: **Muestra 04:** bolsa plástica de color negro en cuyo interior otra bolsa plástica de color negro y en interior se observa una sustancia pulverienta color blanquecina al parecer alcaloide de cocaína, la misma que al ser sometido al reactivo químico N° 04 COBALT THIOCYANATE, arrojo una coloración azul-turquesa, siendo indicativo presuntivo "POSITIVO" para alcaloide de cocaína, arrojo un peso bruto de 500 gramos, **Muestra 05:** una bolsa plástica de color amarillo tipo chequera conteniendo sustancia vegetal con características y olor similares a cannabis sativa, la misma que al ser sometido al reactivo químico N° 08 DUQUENOIS REAGENT MARIJUANA- HASHISH-TSH-TEST, arrojo una coloración violácea, siendo indicativo presuntivo "POSITIVO" para marihuana-cannabis sativa, arrojo un peso bruto de 676 gramos: **Muestra 06:** una bolsa plástica de color negro conteniendo una bolsa de plástico transparente el mismo que contenía sustancia de color blanco parduzco en estado húmedo al parecer alcaloide de cocaína, la misma que al ser sometido al reactivo químico N° 04 COBALT THIOCYANATE, arrojo una coloración azul-turquesa, siendo indicativo presuntivo "POSITIVO" para alcaloide de cocaína, arrojo un peso bruto

de 662 gramos; **Muestra 07**: una bolsa de color negro conteniendo 36 envoltorios de papel bond tipo kete en cuyo interior sustancia pulverienta con características de alcaloide de cocaína, la misma que al ser sometido al reactivo químico N° 04 COBALT THIOCYANATE arrojó una coloración azul-turquesa, siendo indicativo presuntivo "POSITIVO" para alcaloide de cocaína, arrojó un peso bruto de 58 gramos, todo ello consta en el ACTA DE PRUEBA DE CAMPO, ORIENTACIÓN DESCARTE, COMISO, PESAJE Y LACRADO DE DROGA de fojas 29 a 32 realizado a las 21.15 horas del día 17 de junio del 2015, el cual finalmente fue sometido a un **peritaje final de droga, analizándose las 7 muestras, que son: muestra 1** (bolsa de plástico con fragmentos de vegetal cuyo peso neto es de 26 gramos.), **muestra 2** (bolsa de plástico la cual había 10 envoltorios de papel de revistas con fragmentos de vegetal cuyo peso neto es de 30 gramos.), **muestra 5** (bolsa de plástico con fragmentos de vegetal cuyo peso neto es de 653 gramos) corresponde a **especie vegetal cannabis activa, muestra 3** (bolsa de plástico color blanco cuyo contenido 106 envoltorios de papel blanco cuyo peso neto es de 106 gramos), muestra 4 (bolsa de plástico color negro cuyo contenido sustancia granulosa húmeda blanca pardusca con peso neto de 490 gramos), **muestra 6**: (bolsa de plástico color negro cuyo contenido sustancia granulosa húmeda blanca pardusca con peso neto de 640 gramos) y **muestra 7**: (bolsa negra de plástico en su interior 36 envoltorios de papel blanco tipo kete cuyo peso neto es de 40 gramos), siendo la CONCLUSION final: que las muestras **M1** (26.00g), **M2** (30.00g) Y **M5** 653.00) corresponden a Cannabis Sativa (marihuana); las muestras **M3** (106.00) Y **M7** (409) corresponde a Pasta Básica de Cocaína con Almidón, **M4** (490g) pasta básica de cocaína, **M6** pasta básica de

cocaína húmeda con carbonatos, como consta en el **DICTAMEN PERICIAL FORENSE DE DROGA N° 7968-2015**, incorporado al juicio a través del examen del perito químico J.L.A.M.

7. Lo señalado líneas arriba también ha quedado corroborado con las declaraciones de los testigos efectivos policiales que se encontraron prestando garantías en la diligencia de Desalojo realizado en Nueva Florida-altura del Puente Auqui, cumpliendo diversas funciones, así como los efectivos de la DIPANDRO que procedieron a la intervención del acusado E.R.M.O,(B) estos son: **Y.M.M.C.** oficial PNP al mando del personal que participaba en la diligencia de Desalojo, y que, siendo a las 12:50 pm aprox. recibió una llamada del personal de inteligencia, indicándole que una persona de sexo masculino con vestimenta color negro, peinado con raya en el medio, había introducido una mochila negra a un buzón (un alcantarillado). motivo por el cual solicito apoyo al personal de la DEPANDRO, ya en el lugar se constituyeron al buzón tantas veces aludido, encontrando una mochila, percibiendo un olor característico, además de ver los ketes y que fue el técnico Vilca quien ingreso al buzón para sacar la mochila; después de registrar la mochila, su persona realizo la identificación de la persona que metió la mochila conforme a sus características brindadas, y al observa a una persona decide acercarse y éste empieza a correr cerca de 20 metros y se junta con un grupo de personas, pero al ver éste, el declarante se constituyó con dos efectivos policiales más, ingreso a una tienda donde logro intervenirlo, testigo **D.S.T.A**, entonces personal de inteligencia, participó del desalojo desde las 6.00 am, siendo su función la de brindar información para prevenir y neutralizar alguna alteración, así como de las personas que ingresaban y que portaban; así, alrededor

de las 9.00 am ocurrió un hecho inusual, pues habían visto que un sujeto vestido de buzo negro con una mochila voluminosa abrió la tapa de un buzón y se introdujo, luego de ello, sale del lugar y se queda cerca del río y se retira lo cual quedó gravado: ante ello su persona y los demás oficiales que le acompañaban se quedaron observando para ver quien recogía la mochila. Posteriormente comunicaron a su jefe de comando y al jefe de la operación del desalojo, quien les indicó que estén alertas para ver qué pasaba porque aún no se realizaba el desalojo asimismo refiere que la unidad especializada llegó al lugar pasado las 12:00 horas y se realizaron las diligencias, realizándose también el desalojo. Finalmente precisó que la persona que puso la mochila en el buzón, era relativamente alta, tenía un corte con una raya al medio, quien después se sentó alrededor de 20 metros con un grupo de personas y durante ese tiempo hasta la intervención no se acercó ninguna persona más al buzón, **la testigo Z.P.G.R.** Refiere que el día de los hechos se encontraban de servicio en la DEPANDRO, cuando el técnico Vilca recibió una llamada en horas de la mañana para indicarle que se dirijan al lugar donde se desarrollaba un desalojo, a donde acudieron con el técnico Morales y la declarante, al llegar al lugar se dirigieron por el puente hacia un buzón donde habían dejado una mochila, entraron y sacaron la mochila y al parecer encontraron marihuana, interviniendo a E.R.M.O.(B) porque se le vio en el video introduciendo una mochila al buzón, **el Testigo F.M.A,** señala que el día del desalojo en Nueva Florida cuando se encontraba en las oficinas de la DEPANDRO, alrededor del mediodía, recibieron una llamada telefónica indicándoles que se dirijan al barrio Nueva Florida, porque les informaron que una persona había metido una mochila a un buzón, ya estando en el lugar el técnico

Vilca ingreso al buzón, sacó la mochila y al abrirlo percibió un olor a marihuana, llamaron al Fiscal de Turno y les indicaron que realizaran las diligencias de urgencia, levantando así el Acta de Hallazgo y Lacrado para el traslado de la mochila y el Acta de Intervención. Precizando refiere que en el interior de la mochila había cajas de zapato, marihuana. PBC y celulares, arma de fuego, bolsas que contenían en su interior hierbas, también se encontró un canguro donde había dinero, los que recuerda porque su persona intervino y redactó el acta de intervención a manuscrito, el testigo **L.E.V.A.**, refirió que laboraba en el departamento Anti Drogas de Huaraz -desde el 2013, siendo que el día del desalojo, donde se encontraba su superior, recibió una llamada para que se apersonen al barrio Nueva Florida, porque tomaron conocimiento de una acción sospecha de una persona que había ingresado algo en un buzón ante ello el técnico Mendoza, el oficial Galindo y el declarante se dirigieron al lugar encontrando al capitán quien los dirigió hacia el buzón ubicado cerca del riachuelo, entonces su persona decide abrir e ingresar al buzón, encontrando una mochila, una caja de zapato y un canguro a su costado, percibiendo un olor leve de marihuana, ante ello el técnico Mendoza lo abrió y confirmó que era droga, entonces su persona indicó a la oficial Galindo que llamase al fiscal de turno, quien les indicó se proceda a levantar las actas de urgencia y se traslade el hallazgo previo lacrado a la DEPANDRO, siendo el declarante quien redactaba la documentación, y al acercarse ante el personal de la ORI, estos tenían una cámara mostrándole a la persona que había ingresado al buzón, dejó la mochila y al salir cierra la tapa del buzón y al referirles que esa persona se encuentra ahora en la tienda, un grupo de efectivos policiales fueron a intervenirlo, mientras el declarante se quedó con el

técnico Mendoza y el oficial Galindo. terminando la documentación y trasladarse a la DEPANDRO, a donde luego de unos minutos llego el capitán con el intervenido Elmer y ya con el Fiscal presente realizaron las diligencias pertinentes, y, finalmente, se tiene la declaración testimonial de **G.O.M.C**, efectivo que también se encontró presente en la diligencia de Desalojo y declara en sentido similar a los testigos señalados, sucediendo lo mismo con las declaraciones de los testigos **J.C.D.L Y W. X.Y.Z.** cuyas declaraciones brindadas a nivel preliminar han sido oralizadas en el juicio oral.

b) Sobre la vinculación de los acusados con la droga incautada

8. Según la imputación planteada por el MP. el acusado E.R.M.O.(A) es el titular de la mochila, la droga y demás bienes incautados y que el día 17 de Junio del 2015, estando en el penal de Huaraz al enterarse de un desalojo, solicitó a su hermano E.R.M.O.(B) a través de una llamada telefónica el retiro de dichas pertenencias del lugar donde se encontraba y esconderlo, en tanto que el acusado E.R.M.O.(B) tuvo bajo su posesión la mochila con droga y que el día 17 de junio del 2015 a las 08:45 ante la diligencia de desalojo realizado por la policía, lo cargo y lo escondió en el buzón de alcantarilla
9. Como es de apreciar los hechos acreditados antes mencionados y los medios probatorios que los respaldan, demuestran de modo inobjetable que efectivamente, el acusado E.R.M.O.(A), es (o fue) el titular de la mochila y las cantidades, calidades y tipos de drogas halladas e incautadas el día 17 de Junio del año 2015 en el buzón de un alcantarillado ubicado en el barrio de Nueva Florida, pero no sólo ello, sino también tenía pleno conocimiento de la existencia de estos productos ilícitos que se encontraban en su vivienda o "choza" como lo denomina

en el Barrio de Nueva Florida, siendo que al enterarse de la existencia de un desalojo se vio en la imperiosa necesidad de llamar a su hermano coacusado con el fin de retirarlos y ocultarlos para no ser descubiertos, a ello abona el hecho de que el acusado conocía plenamente estas sustancias por haber sido consumidor desde una temprana edad, conforme lo ha reconocido al brindar su declaración, siendo aún más que no es la primera vez que este acusado tenga una vinculación con las sustancias ilícitas pues conforme a las instrumentales actuadas en el juicio oral, se ha establecido que cuenta con una sentencia condenatoria por un delito similar en el proceso penal signado con el expediente N°428-2015.

10. Por otro lado, los hechos acreditados antes descritos y que se encuentran respaldados por los medios probatorios actuados en el juicio oral, también es posible inferir que el acusado E.R.M.O.(B), tuvo pleno conocimiento de la existencia de la droga contenido en la mochila incautada, pues ello resulta a partir de sus comportamientos desplegados el día de los hechos. Así se tiene que si bien su hermano coacusado E.R.M.O.(A) le encargó el retiro de su mochila y ponerlo a buen recaudo ante un inminente desalojo, lejos de ser traslado a su domicilio como se espera en situaciones normales donde no existe motivación alguna para optar por el ocultamiento de bienes, lo trasladó a un lugar inusitado como es el interior de un buzón de alcantarillado pese a que su domicilio se encontraba a escasos veinte metros como indica en su declaración brindada en el juicio oral, lo que evidencia que su intención no sólo era poner a buen recaudo las pertenencias o mercaderías que su coacusado expendía en la "cachina" como lo refiere, sino obedece a una intención de ocultamiento de la droga que contenía la mochila, lo

que evidencia demás que el acusado E.R.M.O.(B) tenía pleno conocimiento de la existencia de drogas en el interior de la mochila incautada.

11. Por otro lado, es de considerar que los productos ilícitos o drogas incautados y que han sido catalogados en muestras con fines del peritaje forense de droga, señalan que se encontraban en envoltorios de papel de revistas con fragmentos de vegetal, envoltorios de papel blanco tipo kete en cantidad y calidad que se indica en la pericia, ello demuestra que estos productos ilícitos se encontraban destinados a favorecer o facilitar el consumo de la droga por parte de E.R.M.O.(A); y la efectiva posesión de la droga por parte del acusado E.R.M.O.(B), el cual según la doctrina, se consume con la sola tenencia de la misma, no siendo necesario verificar que la droga sea efectivamente adquirida o comercializada por el agente, sino solo la verificación de que la tenencia o posesión orientada hacia un acto posterior de tráfico, como en efecto sucede en el presente caso.

c. Sobre los argumentos de defensa de los acusados:

12. Conforme se ha observado en el juicio oral, los acusados han negado tener una vinculación con la droga incautada, indicando que desconocen de ello y si bien se comunicaron entre ellos el día 17 de junio del 2015, fue con el fin de retirar la mochila para salvar los productos que el acusado E.R.M.O.(A) vendía en la cachina como son celulares, cámaras, autoradios, etc. Al respecto debe señalarse que los medios probatorios actuados en el juicio oral, han demostrado todo lo contrario ya que el principal motivo del retiro de la mochila y las pertenencias que contenía ella fue con el fin de ocultar los productos ilícitos como son las drogas incautadas, por el modo y forma en que ambos acusados desplegaron sus

conductas conforme lo señalado líneas arriba (ver ítem b) Sobre la vinculación de los acusados con la droga incautada).

13. Otro argumento de los acusados se basa en que hubo un sembrado de droga por parte de la Policía Nacional con el fin de obtener congratulaciones, inventando hechos y que mejor hacerlo contra alguien que ya estaba en el Penal. Al respecto debe señalarse que en el curso del juicio oral, no se ha apreciado evidencia alguna que acredite lo sostenido por lo acusados, por el contrario los hechos objeto de acusación han sido sostenidos de modo uniforme y coherente con las declaraciones de cada uno de los testigos examinados en el juicio oral y que están respaldados de las pruebas documentales, siendo pertinente en este caso invocar lo señalado las garantías de certeza a que hace referencia el Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116 -Lima para considerar la prueba testimonial como prueba válida de cargo y virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado como son: **a) La ausencia de incredibilidad subjetiva**, es decir que no existan relaciones entre el testigo e imputado basados en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan influir en la parcialidad de la manifestación que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; **b) Verosimilitud de la declaración**. Que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeado de ciertas corroboraciones con elementos periféricos de carácter objetivo que le dote de aptitud probatoria; y, **c) Persistencia en la incriminación**. Esto es que el testigo haya mantenido durante el proceso una coherencia y solidez en su relato. En este entendido, durante todo el juicio oral se ha advertido que entre dichos testigos y los acusados no se ha advertido la existencia de alguna causa o motivo objetivamente, para argüir que existe un odio, resentimiento,

enemistad u otra sobre el cual se base una imputación tan grave como es el delito de Tráfico ilícito de Drogas, asimismo, las versiones brindadas por los testigos examinados, resultan siendo coherentes, sólidos y se refuerzan entre, siendo también persistentes sobre el modo y forma en que se incautó la droga así como en la intervención del acusado E.R.M.O.(B), los que además han sido cotejados con los demás medios probatorios actuados en el juicio oral.

14. Asimismo en el juicio oral, se ha actuado el certificado de Toxicología Forense N°759-2015, realizado sobre las muestras de sarro ungueal del acusado E.R.M.O.(B), el cual si bien concluye que es negativo para adherencias de cocaína, marihuana, benzodiazepinas y fenotiazinas, ello no es suficiente para ser excluido de su vinculación con el hecho ilícito, tanto más si la imputación no señala que dicho acusado ha manipulado la droga hallada sino lo ha poseído en una mochila y que junto con este fue llevado al buzón en el modo y forma indicados, habiéndose concluido también que este acusado tenía conocimiento de la existencia de la droga hallada, siendo retirado para ser ocultado, por lo que dicho probatorio no enerva su vinculación.
15. Finalmente, la defensa de los acusados, señalaron que existió una ruptura de la imputación toda vez que por cuatro horas se perdió de vista la mochila donde se halló la droga. Tal argumento a criterio de este colegiado carece de fundamento para desligar de la imputación a los acusados, por no existir tal ruptura de la imputación, tanto más si la testigo **D.S.T.A.** quien intervino en el desalojo como personal de inteligencia, ha señalado que, alrededor de las 9.00 am vieron a un sujeto vestido de buzo negro con una mochila voluminosa abrió la tapa de un buzón y se introdujo, la declarante y los demás efectivos que le acompañaban se

quedaron observando para ver quien recogía la mochila, y que posteriormente el jefe de su comando y al jefe de la operación del desalojo, les indicó que estén alertas para ver qué pasaba porque aún no se realizaba el desalojo y hasta que se produjo la intervención de dicha persona no se acercó ninguna persona más al buzón; luego pasado a las doce, procedieron a realizar las diligencias de intervención, siendo que el sub oficial Vilca quien se introdujo al buzón, abrió la mochila, siendo observados por los efectivos policiales, del cual se realizaron las actas correspondientes como son las Actas de Intervención, el Acta de hallazgo de presunta droga, Acta de lacrado, recojo y traslado de la presunta droga y el Acta de deslacrado e incautación de bienes, todos realizados el mismo día 17 de Junio del año 2015, e inclusive los efectivos intervinientes llamaron dando aviso al Ministerio Público y que dado a la urgencia les fue autorizado para realizar las diligencia preliminares, diligencia han sido objeto de resolución confirmatoria de Incautación por el Juzgado de investigación preparatoria, así, no existe la ruptura a la que se refieren los abogados y los propios acusados.

16. Asimismo, la versión del acusado E.R.M.O.(B), indicando que según el **Acta de Registro domiciliario de fecha 19 de junio del 2015**, se resalta que su domicilio no se encontró ninguna evidencia que acredite que se dedicó al tráfico de drogas indicando, así como también el hecho que antes de su intervención era una persona que se dedicaba al trabajo realizando diversos empleos y que por ello expedían recibos por honorarios y que el producto de ello era para mantener a sus respectivas familias, así como el memorial firmado por sus vecinos que certifican su buena conducta: estos documentos, no lo desvinculan del hecho ilícito

imputado que ha sido suficientemente probado conforme a lo señalado anteriormente.

Consiguientemente lo esbozado por los acusados en su defensa, constituyen meros argumentos que no han sido acreditados en lo mínimo por lo que es de concluir que solo buscan evadir la responsabilidad penal de los acusados.

Estando a lo expuesto, es de reiterar por la existencia de elementos de prueba suficientes que permiten desvirtuar el Principio de Presunción de Inocencia de cada uno de los acusados, al haberse verificado la materialización de todos los elementos objetivos del tipo penal y en todos sus extremos contenidos en la imputación del Ministerio Público, como es la promoción o favorecimiento mediante actos de tráfico de drogas en forma ilícita, y la posesión de droga con fines de tráfico, así como también, el elemento subjetivo - dolo, esto es la conciencia y voluntad de los acusados para realizar los comportamientos descritos por los tipos penales, surgiendo así su responsabilidad penal de cada uno de ellos al no concurrir ninguna causa de justificación ni de inculpabilidad, previstas en el artículo veinte del Código Penal, apreciándose por el contrario que el hecho ilícito fue cometido por personas mayor de edad en pleno uso de sus facultades mentales y con clara posibilidad de realizar una conducta distinta a la atribuida, por lo que la culpabilidad de la acusada se da por acreditado y consiguientemente pasible de la aplicación de las consecuencias jurídicas establecidas en el respectivo tipo penal.

2.2. **Respecto a la individualización de la pena:**

El Tribunal Constitucional, en reiterados pronunciamientos ha señalado que: La determinación de la responsabilidad penal es competencia de la justicia ordinaria,

aspecto que también involucra la graduación de la pena impuesta, atendiendo a la conducta de cada imputado en concreto y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y a las circunstancias previstas en los artículos 45, 45 A, 46 y 46 B del Código Penal.

La reitera jurisprudencia ha señalado que, decretada la culpabilidad del acusado, corresponde proceder a la determinación judicial de la pena, la que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que se estructura y desarrolla en base a etapas o fases. Tradicionalmente, la doctrina y la legislación han identificado en este procedimiento dos etapas secuenciales en la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, se trata de la identificación de la pena básica en tercios, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final, en la segunda etapa se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límite prefijados por la pena básica en la etapa precedente, se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes. Así, en el presente caso, el ilícito sub materia se encuentra previsto en artículo 296 en el **primer párrafo** prevé una pena conminada de no menor de ocho ni mayor de quince años de pena privativa de libertad y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1). 2) y 4); esto es la privación de la función, cargo o comisión que ejercía el agente, aunque provenga de elección popular y el impedimento para obtener mandato, cargo empleo, o comisión de carácter público, respectivamente; y, en el **segundo párrafo** del mismo artículo prevé una pena privativa de libertad no menor de seis ni

mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días multa. Por el mismo tiempo de la pena.

Consiguientemente, en el caso del acusado E.R.M.O.(B), cuya conducta ha sido tipificado en el Segundo Párrafo de dicho artículo, apreciándose la concurrencia de una circunstancia de atenuación como es la carencia de antecedentes penales del acusado, prevista en el artículo 46.1 a) del CPA permite fijar la pena dentro del tercio inferior de la pena básica de conformidad con lo prescrito por el artículo 45-A, inciso 2, numeral b) del mismo Código que ten caso sería entre seis a siete años con ocho meses, y el acusado E.R.M.O.(A), si bien tiene antecedentes penales y que ello no configura un supuesto de reincidencia en la medida que la condena que le fue impuesta fue con el carácter de suspendida, sin embargo, resulta relevante en la determinación de la pena que permitirá fijar la misma dentro del tercio inferior que va de 8 años a 10 años y 7 meses aproximadamente.

Asimismo es de considerar los presupuestos para fundamentar y determinar la pena previstos en el artículo 45 del Código Penal, como son las carencias sociales, su cultura y costumbres de la acusada y que en este caso, el acusado E.R.M.O.(B), tiene grado de instrucción secundaria, de ocupación chofer, es ciudadano de la zona urbana, es conviviente con cuatro hijos y a la fecha de los hechos contaba con 31 años de edad aprox: el acusado E.R.M.O.(A), tiene grado de instrucción secundaria, de ocupación obrero, es ciudadano de la zona urbana, es conviviente con una hija, y a la fecha de los hechos contaba con 28 años de edad aprox. por lo que corresponde imponer una pena acorde al principio de responsabilidad y a los fines de la pena como son de resocialización, reeducación y rehabilitación, fijándola la pena de privación de la

libertad en su extremo mínimo, no obstante debe ser con el carácter de efectiva, por no concurrir los presupuestos que señala el artículo 57 del Código Penal.

Criterios que también han de ser tomados en consideración en la determinación de las penas de multa previstos en cada tipo penal, teniendo en consideración que el ingreso promedio mensual de los mismos debe ser calculado en base al sueldo mínimo vital por encontrarse reclusos en el Establecimiento Penal, y cuyo valor de la multa no debe ser menor al 25% de su ingreso diario, que en este caso será de siete soles por día multa y la inhabilitación previsto como pena principal en el tipo penal respectivo.

2.3. **De la reparación civil.**

La jurisprudencia reiterada y uniforme ha señalado que la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino que también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor y ello como consecuencia de la afectación a un bien jurídico protegido por la Ley penal.

Asimismo, la Jurisprudencia nacional ha señalado que el Juez en la determinación de la reparación civil, debe tener en consideración la naturaleza y magnitud de afectación al bien jurídico en concreto (esto es el principio del daño causado) pero además debe regirse por los principios de proporcionalidad y objetividad. (A.V N° 06 2001 Lima, Data 40 000. C.J.)

En este sentido el artículo 93 del Código Penal, señala que la reparación civil comprende: 1) la restitución del bien jurídico lesionado o si no es posible el pago de su valor y 2) la indemnización de los daños y perjuicios consiguientemente, si bien el delito de Tráfico ilícito de Drogas, es un delito de peligro abstracto, de mera actividad y de comisión instantánea, sin embargo la jurisprudencia ha señalado a aún estos

delitos de peligro cabe fijar el monto de una reparación civil, en la medida que su sola posesión acarrea un peligro contra la Salud Pública y otros bienes jurídicos relevantes que subyacen en la tipificación de este delito, daño que si bien no resulta posible verificarlo objetivamente, debe considerarse la cantidad y calidad de la droga incautada y los efectos nocivos que pudieron haber causado en términos de probabilidad tanto más si estos delitos causan alarma social por las consecuencias nocivas que generan en la persona humana como es de conocimiento público, en tal sentido corresponde su indemnización a través del pago de una suma pecuniaria por cada uno de los acusados.

2.4. De la ejecución provisional de la sentencia condenatoria.

Que, el artículo 402 del Código Procesal Penal señala que: "*1.-La Sentencia condenadora, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella,*" Que, en el presente caso ha quedado acreditado en Juicio el obrar delictivo de cada uno de los acusados y por la gravedad de la pena a imponérsele esta resulta con el carácter de efectiva, tanto más ni concurren los presupuestos para el cumplimiento de la pena de otro modo; por lo que razonablemente se puede prever que los acusados tratarán de eludir el cumplimiento de la pena, en tal sentido cabe disponer la ejecución provisional de la condena impuesta.

2.5. Pago de costas.

El artículo 497, del NCPP prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500, en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que corresponde establecer el pago de costas a cargo de

la parte vencida que será efectivizado en ejecución de sentencia y previa liquidación de los mismos.

III. DECISIÓN.

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo señalado en los artículo 392 y siguientes del Código Procesal Penal; los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la provincia de Huaraz, Administrando Justicia a Nombre de la Nación: **FALLAN: CONDENANDO** al **E.R.M.O.(A)** como autor del delito contra la salud pública promoción al tráfico ilícito de drogas- en la modalidad de Favorecer o Facilitar el consumo de drogas toxicas, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 2960 del Código Penal; y, al acusado E.R.M.O.(B) como autor del delito contra la salud pública- promoción al tráfico ilícito de drogas- **en la modalidad de Posesión**, delito previsto y sancionado el segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal, en agravio del Estado. representando por el Procurador Público del Ministerio del Interior --relativo a Tráfico ilícito de Drogas al primero a **NUEVE ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** a cumplirse en el Establecimiento Penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que será computado desde el día de la fecha por encontrarse recluido en dicho recinto penitenciario a consecuencia de otros procesos penales (como consta en el oficio N°940-2017-INPE-18-201-URP-J obrante a fojas 122 a 123 del Expediente Judicial) y **vencerá el día 26 de marzo del año 2027.** fecha en que será puesto en libertad de no mediar otro mandato de detención emitido por autoridad competente: OFICIANDOSE a la autoridad penitenciaria para su conocimiento y demás fines; **IMPONE** DOSCIENTOS DIAS MULTA a razón de siete soles por día multa que deberá abonar el sentenciada a favor del erario nacional en ejecución de sentencia,

INHABILITACIÓN de conformidad con lo rescrito en el artículo 36, incisos 1, 2 y 4 (esto es esto es La privación de la función, cargo o comisión que ejercía el agente aunque provenga de elección popular, el impedimento para obtener mandato, cargo empleo, o comisión de carácter público, respectivamente, por el mismo plazo dela pena), y, al segundo a **SIETE ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** a cumplirse en el Establecimiento Penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, a computarse desde el día de la fecha, toda vez que se encuentra recluido a consecuencia de otros procesos, por lo que con el descuento de la carcelería de **cinco meses y tres días** (desde la fecha de su detención ocurrido el día 17 de Junio del 2015 que dio lugar a la prisión preventiva hasta el día en que la Sala Superior mediante resolución N°07, de fecha 30 de noviembre del 2015, revocó la Prisión preventiva dictando comparecencia con restricciones contra el citado imputado -consta en el cuaderno de prisión preventiva) **vencerá el día veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro**, fecha en que será puesto en libertad de no mediar otro mandato de detención emitido por autoridad competente; OFICIANDOSE a la autoridad penitenciaria para su conocimiento fines consiguientes **IMPONE CIENTO TREINTA DIAS MULTA** razón de siete soles por día multa, que deberá abonar el sentenciado a favor del erario nacional en ejecución de sentencia, **FIJAN** en **QUINCE MIL NUEVOS SOLES** por concepto de Reparación Civil que los sentenciados deberá abonar en forma solidaria a favor de la agraviada; **DISPONEN** el pago de costa a cargo de la parte vencida. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente disponen **REMISIÓN** del boletín y testimonio de Condena al Registro Central de Condenas para su inscripción correspondiente. **DESE LECTURA** de la presente en acto público

y ENTREGUESE copia a las partes procesales una vez descargado en el Sistema Integrado de Justicia.

Expediente : 01025-2015-85-0201-JR-PE-01
Especialista : Medina Cadillo Renzo Paolo
Ministerio Público : Segunda Fiscalía Superior del Distrito Fiscal de Ancash
Procurador Publico : Procuraduría Publica Especializada en Delito de Tráfico licito de Drogas.
Imputado : **E.R.M.O.(A); E.R.M.O.(B)**
Delito : Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y Otro.
Agravado : El Estado
Especialista de Audio: Jara Espinoza Rubén Emmanuel

ACTA DE AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA

Huaraz, 10 de setiembre 2018

[04:40 pm) I. INICIO:

En las instalaciones de la Sala N° 1 del Establecimiento Penal de Huaraz, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato de audio.

(04:40 pm) El señor Juez Superior director de debates en la presente causa reanuda la audiencia a efectos de informar la decisión a la que ha arribado el colegiado de la primera Sala Penal de Apelaciones integrada por los señores Jueces Superiores, **María Isabel Velezmore Arbaiza, Silvia Violeta Sánchez Egúsqiza y Fernando Javier Espinoza Jacinto**, conforme a la vista llevada a cabo el día 23 de agosto de 2018. (se deja constancia que la audiencia inicia a esta hora, debido a que el juez superior

director de debates, como parte integrante del colegiado superior a venido atendiendo audiencias de la primera sala penal liquidadora permanente en la sede judicial)

(09:40 am) II. ACREDITACION DE LOS CONCURRENTES:

1. **Ministerio Público:** No concurrió.
2. **Defensa Técnica del sentenciado E.R.M.O.(A);** No concurrió.
3. **Defensa Técnica del acusado sentenciado E.R.M.O.(B):** No concurrió.
4. **Sentenciado E.R.M.O.(B); con DNI N° XXXXXXXXX**
5. **Sentenciado E.R.M.O.(A); con DNIN' XXXXXXXXX.**

(04:41 pm) El Juez superior director de debates, solicita al especialista de audiencia proceda a la lectura de sentencia de vista.

(04:41 pm) El especialista de audio, da lectura a la sentencia de vista.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nª 41

Huaraz, diez de setiembre del

Año dos mil dieciocho.

ASUNTO

1.- El recurso de apelación interpuesto por el sentenciado E.R.M.O.(A) (fojas 518-522) así como el recurso impugnatorio del sentenciado E.R.M.O.(B) (fojas 528-537) contra la resolución (sentencia) número 32 de fecha 27 de marzo del 2018 expedido por el Juzgado Penal Colegiado de Huaraz que declara a los sentenciados, al primero autor del delito contra la salud pública, promoción al tráfico ilícito de drogas en la modalidad de **favorecer o facilitar** el consumo de drogas toxicas a la pena de nueve

años de pena privativa de libertad efectiva y lo demás que contiene y al segundo a la pena de siete años de pena privatiza de libertad efectiva por la comisión del delito contra la salud pública promoción al tráfico ilícito de drogas - modalidad de **posesión** y lo demás que contiene.

ANTECEDENTES

2.- Pretensión impugnatoria.

Que, tal como se ha descrito líneas arriba es materia de pronunciamiento los recursos impugnatorios de los condenados E.R.M.O.(A) (pretensión: nulidad) y E.R.M.O.(B) (pretensión: absolución o nulidad), por la cual se expone los siguientes agravios:

3.- E.R.M.O.(A): i) Se le imputa promoción y favorecimiento, no se ha dicho como habría realizado tal actuar, ii) la conducta imputada se ha calificado según el artículo 296 del Código Penal, bajo la modalidad de promover o favorecer pero que tiene los verbos rectores fabricar o traficar, 111) no habría cometido ninguno de los verbos rectores ni ha tenido la intención de cometer la infracción penal, pues se encontraba recluso en el penal, no se ha demostrado cual sería la intención que tendría para facilitar o favorecer la droga y a quién, cuál sería el móvil, i no se hecho distingo alguno pues es relevante saber si **fabricó o traficó** con fines de promoción, favorecimiento o facilitación, además esto último se hace en beneficio del consumo de quien no es autor de actos de fabricación o tráfico, contrario sensu -sostiene el apelante- los actos de fabricación o trafico realizados por una persona para promover, facilitar o favorecer carecen de trascendencia penal, iv) por último la pena tampoco ha atendido a la valoración de la prueba, además es incorrecto que se imponga pago de costas y la reparación civil no tiene fundamento pues este se encuentra recluso.

4.- E.R.M.O.(B): En lo referido a la **absolución** sostiene: se le ha condenado por el tipo penal previsto en el artículo 296 segundo párrafo del Código Penal, se requiere dos elementos el objetivo acto de posesión y el subjetivo el dolo, ambos orientados hacia un acto de tráfico ilícito de drogas, es pues un delito de peligro abstracto. En relación a la actuación probatoria se ha hecho una valoración errónea o fuera de contexto, los hechos ocurrieron el 17 de junio del 2015, ese día se realizaba un desalojo en el AA.HH. por "una mañana mejor", donde domicilia su coprocesador, este se encontraba preso, toma conocimiento del mismo y llama a su conviviente esta lo contacta con el recurrente y le pide que retire sus pertenencia de su choza (mochila y canguro) y lo esconde en un buzón de alcantarilla hecho que es filmado por personal policial, se le interviene y se recoge lo escondido y por dictamen pericial forense se determinan que es droga, los hechos si existieron pero no el contexto.

5.- El recurrente no se ha encontrado en posesión de droga alguna para su tráfico o comercialización ilegal, no ha tenido conocimiento o voluntad para poseer droga, no está probado, su conducta fue esconder la mochila o canguro por solicitud de su hermano, ello además se corrobora con la actuación de oficio del informe toxicológico forense N° 759-2015, allí se acredita que este no ha tenido contacto alguno con la droga.

6.- En relación a la pretensión de nulidad se expone: no se ha motivado la exigencia de una intimidación potencial, necesaria y útil, asimismo en relación al grado de participación erróneamente se considera la coautoría y respecto a la determinación de la pena por lo que debe de declararse nula la sentencia por infracción del artículo 150.d del Código Procesal Penal.

7.- Resolución apelada

Que, los Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, condena a E.R.M.O.(A) como autor del delito contra la salud pública promoción al tráfico ilícito de drogas- en la modalidad de Favorecer o Facilitar el consumo de drogas toxicas, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, en agravio del Estado, a **nueve años de pena privativa de libertad efectiva**; y, al acusado E.R.M.O.(B) como autor del delito contra la salud pública- promoción al tráfico ilícito de drogas- en la modalidad de Posesión, delito previsto y sancionado el segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal, en agravio del Estado, a **siete años de pena privativa de libertad efectiva**; entre otros extremos, por los siguientes considerandos a los cuales el colegiado ha concluido:

- a) Sobre los hechos acreditados que preceden a los cargos formulados contra los acusados: En el juicio oral se ha acreditado que el día 17 de Junio del 2015, el acusado E.R.M.O.(A) en mérito a la prisión preventiva se encontraba internado en el Establecimiento Penal de Huaraz y es corroborado con el informe contenido en el **oficio N° 940-2017-INPE**, donde en efecto se informa que el acusado en la fecha mencionada- se encontraba privado de su libertad, el mismo que también ha sido reconocido por el propio acusado E.R.M.O.(A).*

En el juicio oral también se ha acreditado que el mismo día 17 de Junio del año 2017, el acusado E.R.M.O.(A) encontrándose internado en el Establecimiento Penal al enterarse de un desalojo a realizarse en el barrio de Nueva Florida, utilizando un teléfono del recinto

penitenciario se comunicó con su esposa Natalia Mercedes Hipólito Maguiña, quien a su vez le pasa el teléfono a E.R.M.O.(B) para pedirle a éste que retire sus pertenencias de la choza ubicado en la invasión donde se iba producir el desalojo, retirando así una mochila y un canguro conteniendo diversos bienes y objetos; estos extremos han sido señalados por la testigo N.M.H.M. al brindar su declaración a nivel preliminar.

*Asimismo en el juicio oral también se ha acreditado que el acusado E.R.M.O.(B) fue quien procedió a retirar las pertenencias de su hermano coacusado, llevándolo a un buzón, cuyo hecho fue filmado por el personal de inteligencia (ORI), conforme se indica en la **NOTA DE AGENTE N° 078-2015-GK425**, de fecha 17 de junio de 2015; filmación que luego fue entregado al personal de la DIPANDRO como consta en el **ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DE CD**, el cual fue verificado en la diligencia de **VISUALIZACION DE VÍDEO DE CD** realizado en el plenario y que consta también en el **ACTA DE VISUALIZACIÓN**, conforme se ha verificado en la oralización del **ACTA DE INTERVENCIÓN O DETENCIÓN POLICIAL**; y que también se puede corroborar con las **TOMAS FOTOGRÁFICAS obrantes**, donde aparece la persona de E.R.M.O.(B), con vestido y características similares a la persona que se vio en la filmación dejando la mochila en el buzón.*

En el juicio oral también se ha acreditado que el personal de la DEPANDRO, al tomar conocimiento de lo señalado anteriormente, se

*constituyó al Barrio de Nueva Florida y luego de ubicar el lugar donde se encuentra el buzón del alcantarillado (situado entre el pasaje Santa Teresa y el Rio Quillcay, jurisdicción del barrio Nueva Florida), procedieron a abrir la tapa de fierro del buzón, dejando constancia en el ACTA DE INTERVENCION POLICIAL de la misma fecha de fojas 18 a 19 del expediente judicial; así como también consta en el ACTA DE HALLAZGO E INCAUTACION, de fecha 17 de junio del 2015, obrante a fojas 20 a 22 del Expediente Judicial; todo ello también se corrobora con **EL INFORME PERICIAL DE GRAFOTECNIA N° 174/2015** practicado en unos manuscritos que aparecen en el adverso de la mitad de una hoja de papel A4 hallada en la mochila junto a los bienes descritos, cuya conclusión señala: primero que con respecto a las anotaciones con lápiz "**Royer 994533315**" así también "**Mela 951050619**", **PROVIENEN** del puño grafico de E.R.M.O.(A).*

*En el juicio oral también se ha acreditado que estas sustancias prohibidas, fueron sometidos preliminarmente a la prueba de campo y orientación, teniendo como resultado el **DICTAMEN PERICIAL FORENSE DE DROGA N 7968-2015**, incorporado al juicio a través del examen del perito químico **JORGE LUIS ARAUJO MENDOZA**.*

1. Lo señalado líneas arriba también ha quedado corroborado con las declaraciones de los testigos efectivos policiales que se encontraron prestando garantías en la diligencia de Desalojo realizado en Nueva Florida-altura del Puente Auqui, cumpliendo diversas funciones, así como los efectivos de la DIPANDRO que procedieron a la intervención

del acusado E.R.M.O.(B) Obregón, estos son: Y. M.M.C, oficial PNP al mundo del personal que participaba en la diligencia de Desalojo; testigo D.S.T.A; la testigo Z.P.G.R; el Testigo F.M. A; el testigo L.E.V.A y la testimonial de G.O.M.C, y los testigos J.C.D.L Y W.X.Y.Z.

b) Sobre los argumentos de defensa de los acusados

Estando a lo expuesto, es de reiterar por la existencia de elementos de prueba suficientes que permiten desvirtuar el Principio de Presunción de Inocencia de cada uno de los acusados, al haberse verificado la materialización de todos los elementos objetivos del tipo penal y en todos sus extremos contenidos en la imputación del Ministerio Público, como es la promoción o favorecimiento mediante actos de tráfico de drogas en forma ilícita, y la posesión de droga con fines de tráfico; así como también, el elemento subjetivo - dolo, esto es la conciencia y voluntad de los acusados para realizar los comportamientos descritos por los tipos penales, surgiendo así su responsabilidad penal de cada uno de ellos al no concurrir ninguna causa de justificación ni de inculpabilidad, previstas en el artículo veinte del Código Penal, apreciándose por el contrario que el hecho ilícito fue cometido por personas mayor de edad en pleno uso de sus facultades mentales y con clara posibilidad de realizar una conducta distinta a la atribuida, por lo que la culpabilidad de la acusada se da por acreditado y consiguientemente pasible de aplicación de las consecuencias jurídicas establecidas en el respectivo tipo penal.

FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO

4.- Tipología de los delitos imputados

a) Se atribuye al acusado E.R.M.O.(A), ser el **titular de la mochila, la droga y demás bienes incautados**, por lo que resulta ser autor del delito contra la salud pública promoción al tráfico ilícito de drogas- en la modalidad de **Favorecer o Facilitar** el consumo de drogas toxicas, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, que tipifica:

“ ... El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4)...”

b) Al acusado E.R.M.O.(B) el haber poseído la mochila con droga y demás bienes incautados y que el día 17 de junio del 2015 a las 08:45 ante la diligencia de desalojo realizado por la policía, lo cargo y lo escondió en el buzón de alcantarilla, por lo que resultaría ser autor del delito contra la salud pública- promoción al tráfico ilícito de drogas - **en la modalidad de Posesión**, delito previsto y sancionado el segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal, que tipifica:

"... El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa..."

5.- Hechos Imputados

Sostiene que el día 17 de junio del 2015, E.R.M.O.(A), se encontraba recluso en el Establecimiento Penal Penitenciario de Huaraz a mérito de un proceso penal seguido en su contra por el delito de tráfico Ilícito de Drogas; así, al tener conocimiento que se realizaba un desalojo en el Asentamiento Humano Nueva Florida, llamó a su hermano E.R.M.O.(B), a través de su conviviente N.M.H.M, para que saque la mochila con droga que se encontraba en una casa que tiene en Nueva Florida, en dicho desalojo participaron aproximadamente 20 efectivos policiales y personal de la Oficina Regional de Inteligencia de Huaraz, quienes a horas 08:46 horas aproximadamente, observaron a un sujeto de sexo masculino, que luego fue identificado como E.R.M.O.(B), introdujo una mochila y un canguro dentro de un alcantarillado (buzón), cerró la tapa y se retiró del lugar sin la mochila, por lo que el personal policial solicitó el apoyo a la unidad especializada a fin que realice las constataciones del caso, por lo que siendo a las 13:35 horas del mismo día el personal de la DEPENDRO como son: Feliz Mendoza Ángeles, Zoila Galindo Reyes y Luis Vilca Aguilar, se constituyeron al lugar de los hechos, donde luego de recibir información sobre el lugar exacto del buzón (ubicado entre el pasaje Santa Teresa y el Rio Quilcay- Barrio de Nueva Florida), procedieron a abrir la tapa de fierro, encontrando en su interior una mochila de lona color negro con ribetes de color celeste con logotipo de la marca ADIDAS, Y a su costado un canguro de lona de color negro y amarillo con inscripciones CAT, conteniendo diversos bienes entre ellos Pasta básica de Cocaína y Cannabis Sativa Marihuana.

6.- En el presente caso, el colegiado ve por conveniente analizar cada tipificación individualmente por lo que se iniciara analizando los hechos imputados al acusado **E.R.M.O.(A)**, al encontrarse enmarcado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, teniendo en cuenta en la acusación fiscal los verbos rectores que vienen a ser el que **promueve o favorece al tráfico de drogas**; con esto delimitando el campo de acción del imputado.

7.- Imputación que se encuentra correctamente acreditada con los medios probatorios actuados en juicio oral, considerado y valorado en la sentencia que es materia de alzada, los que vienen a ser:

- a. *El Oficio N° 940-2017-INPE, donde en efecto se informa que el acusado en la fecha mencionada se encontraba privado de su libertad, el mismo que también ha sido reconocido por el propio acusado E.R.M.O.(A).*
- b. *En cuanto a la llamada telefónica fue corroborada con la declaración de la testigo N.M.H.M, al brindar su declaración a nivel preliminar.*
- c. *Y con el ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL de la misma fecha de fojas 18 a 19 del expediente judicial; así como también consta en el ACTA DE HALLAZGO E INCAUTACION, de fecha 17 de junio del 2015, obrante a fojas 20 a 22 del Expediente Judicial; todo ello también se corrobora con **EL INFORME PERICIAL DE GRAFOTECNIA N° 174/2015** practicado en unos manuscritos que aparecen en el reverso de la mitad de una hoja de papel A4 hallada en la mochila junto a los bienes descritos, cuya conclusión señala: primero que con respecto a las anotaciones con lápiz "**Royer 994533315**" así también "**Mela 951050619**", **PROVIENEN** del puño gráfico de E.R.M.O.(A).*

d. *En el juicio oral también se ha acreditado que estas sustancias prohibidas, fueron sometidos preliminarmente a la prueba de campo y orientación, teniendo como resultado el DICTAMEN PERICIAL FORENSE DE DROGA N° 7968-2015, incorporado al juicio a través del examen del perito químico JORGE LUIS ARAUJO MENDOZA*

8.- Ahora bien en cuanto a la **primera apelación** planteada en el extremo de la nulidad de la sentencia esta deviene infundada, puesto como se puede verificar en autos, en el incidente de registro de juicio oral, del 10 de noviembre del 2017, audiencia en la cual el representante del Ministerio público en sus alegatos de apertura delimito adecuadamente cual fue la tipificación en la que se subsume los hechos imputados al ahora sentenciado E.R.M.O.(A), en cuanto a la imputación se enmarca dentro del primer párrafo del artículo doscientos noventa y seis, del Código Penal queda consumado cuando se llevan o cabo comportamientos como el de **favorecer o facilitar** el consumo ilegal de drogas, sean estos mediante actos de fabricación **o tráfico**, donde no se requiere que la droga elaborada sea adquirida por los consumidores o que la sustancia prohibida sea puesta en el mercado, pues el destino de la droga es una finalidad ulterior del agente, que no tiene que agotarse para objeto de la realización típica. Como dice el autor nacional Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre en su obra Derecho Penal Parte Especial TOMOIV IDEMSA Lima --Perú 2016, paginas 80-83, el tipo penal en comento presenta varias opciones para la materialización de la conducta delictiva, empero para la tipicidad penal será suficiente con que el sujeto activo realice cuando menos uno de los comportamientos que constituyen actos de fabricación o tráfico.

9.- Además debe de estimarse que el Ministerio Público en su acusación y el Juez en su auto de enjuiciamiento - y además así se explicitó en los alegatos de apertura de los sujetos procesales- establecieron y se tenía pleno conocimiento de estos que se les imputaba el favorecimiento o la facilitación. En se mismo contexto y siguiendo al autor citado "favorecer" es aquellas conductas que entre otras- quien participa activamente en los actos de distribución de la droga a fin que se comercialice, es pues quien contribuye de forma esencial para alcanzar el fin ilícito, a su vez "facilitar" es mediar para que se consiga un propósito, el autor sentencia finalmente entre uno y otro no hay una distinción sustantiva, por ello es que ha sido objeto de probanza cualquiera de las modalidades citadas conforme se explicita.

10.- Ahora bien, con respecto a la segunda apelación presentada por **E.R.M.O.(B)**, quien solicita la absolución respecto de la sentencia condenatoria; puesto que se le condeno por el delito tipificado en el artículo 296 segundo párrafo del Código Penal, "El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito", tipificación que sería errónea por no habersele encontrado con la droga en posesión.

11.- Sin perjuicio de ello y si bien explícitamente no se demanda ni se pretende la revocatoria de la sentencia condenatoria, se tiene que la imputación que contiene la acusación fiscal ha resultado a todas luces probado, conforme al valor probatorio que le asigna el Colegiado según lo expuesto y analizado de las pruebas que contiene el considerando siete, amén de resaltar que la droga incautada según el dictamen pericial forense de droga N° 7968-2015 es aquella que se encontró en la mochila que su coacusado y hermano puso a buen recaudo, previa comunicación con este, es decir el dominio de dicha mercancía ilegal es atribuible al acusado, siendo evidente que dicho

fin fue mediante actos de tráfico (ilícito de drogas), para lo cual como se ha probado y siendo las modalidades delictivas de peligro concreto, solo se requiere probar que se crea el riesgo con aptitud para lesionar en ese caso la salud pública, los hechos descritos y probados así lo confirman.

12.- Respecto a la **segunda apelación** el Colegiado considera que, la tipificación atribuida a los hechos imputados al sentenciado E.R.M.O.(B), es errónea puesto que para llegar a consumar el hecho delictivo según este artículo (artículo 296 segundo párrafo del Código Penal), se debe de acreditar que el agente se encuentre en **posesión** de las drogas o las sustancias sicotrópicas para su tráfico ilícito; hecho que no se encuentra acreditado con los medios probatorios.

13.- Puesto que para la calificación de este tipo penal se requiere cumplir con dos elementos el **objetivo acto de posesión**, en este caso no se encontró al sentenciado en posesión, más sino se le intervino con posterioridad al hallazgo de las drogas, lo dicho se encuentra probado con el ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL de la misma fecha de fojas 18 a 19 del expediente judicial en la que se ha acreditado que el personal de la DEPANDRO, al tomar conocimiento de lo señalado anteriormente, se constituyó al Barrio de Nueva Florida y luego de ubicar el lugar donde se encuentra el buzón del alcantarillado (situado entre el pasaje Santa Teresa y el Rio Quillcay, jurisdicción del barrio Nueva Florida), procedieron a abrir la tapa de fierro del buzón, dejando constancia en; así como también consta en el ACTA DE HALLAZGO E INCAUTACION, de fecha 17 de junio del 2015, obrante a fojas 20 a 22 del Expediente Judicial, actas que corroboran que dichas drogas se encontraron dentro de un buzón y no en pertenencia del sentenciado; y el elemento **subjetivo dolo**, en el que se debería

acreditar que el sentenciado tenía el animus de traficar la droga, lo que no se ha llegado a acreditar con ninguno de los medios probatorios ofrecidos por el ministerio público.

14.- Estando a lo precedente, al condenado no se le intervino en poder o posesión de droga alguna que haya estado circulando a un destino final de predeterminado, sino que tanto la mochila y el canguro que contenía drogas fueron encontradas e incautada en una vía pública, exactamente dentro de un buzón, por lo que la conducta del sentenciado no puede adecuarse al segundo párrafo del artículo doscientos noventa y seis del Código Penal. Además debe de repararse -con la prueba actuada- que lo que se detecto es que el procesado condujo dichos bienes entre dos destinos (el lugar del recojo) domicilio de su coimputado y el buzón de desagüe, en cuyas inmediaciones no estuvo más de un minuto, asimismo se debe de tener en cuenta que practicado que fue el informe de toxicología forense N° 759-2015 y el informe pericial forense de toxicología N° 753-2015 se puede advertir en relación al primero que se concluye que al acusado no se le encontró adherencias de cocaína y en relación al segundo -sobre el propio acusado- arrojó negativo para cocaína u otros, de lo que se puede concluir y coincidir con la tesis de la defensa que el acusado no solo no tuvo conocimiento del contenido del producto ilícito, sino además no se está ante una posesión con ese propósito ni menos con fines de comercialización, además debe de repararse que según la declaración de la testigo H.M (conviviente de E.R.M.O.(A)) esta dijo "...el 17 de junio del 2015 en horas de la mañana...su esposo la llamó para indicarle que los policías iban a realizar un desalojo...**y como no había nadie que podía impedir el desalojo, ella le indico su hermano (acusado)...ante ello él le pediría el favor de subir a la invasión** y le pasó el celular a Elmer para que conversen...**ella no escuchó la conversación...**"; no hay más pruebas de cargo que la incriminen en la conducta

atribuida más bien hay pruebas de descargo, entonces si no se conoce el contenido del encargo, el conocimiento previo de lo que estaba en la mochila o en el canguro, si la propia filmación de la PNP no advierte que el acusado tuvo contacto (abrió o vio su contenido), y que este no se le encontró en su posesión, por lo que en su caso se puede concluir que existe duda no solo de su participación sino duda sobre su responsabilidad penal según el título de imputación y la conducta atribuida, de la que goza el imputado, ergo debe de absolversele.

15.- Por último, en relación al extremo impugnatorio de nulidad, carece de estimación, pues como ya se ha dicho ut supra, hay un pronunciamiento de fondo en relación a la responsabilidad de este acusado siendo que se ha concluido que la prueba actuada y valorada no resulta contundente ni eficaz, hay duda por lo tanto cabe absolver al imputado.

Por las consideraciones expuestas los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones, por unanimidad RESUELVEN:

DECISIÓN:

- I. **1.- DECLARARON INFUNDADA** El recurso de apelación interpuesto por el sentenciado E.R.M.O.(A) (fojas 518-522), en consecuencia, **CONFIRMARON** la sentencia recaída en la resolución N° 32, del 27 de mayo del 2018, en el extremo que falla condenando al acusado E.R.M.O.(A) como autor del delito contra la salud pública promoción al tráfico ilícito de drogas- en la modalidad de favorecer o facilitar el consumo de drogas toxicas, a nueve años de pena privativa de libertad efectiva, y lo demás que contiene.

- II. **DECLARARON FUNDADA** El recurso de apelación interpuesto por el sentenciado E.R.M.O.(B) (fojas 528-537), en consecuencia, **REVOCARON** la sentencia recaída en la resolución N° 32, del 27 de mayo del 2018, en el extremo que falla condenando al acusado E.R.M.O.(B) como autor del delito contra la salud pública promoción al tráfico ilícito de drogas- en la modalidad de Posesión, a siete años de pena privativa de libertad efectiva, y lo demás que contiene. Por ende, declararon la **ABSOLUCIÓN** del sentenciado **E.R.M.O.(B)**.
- III. En relación al acusado E.R.M.O.(B) se ordena su libertad inmediata, siempre y cuando no medie en su contra medida limitativa de libertad expedido por autoridad judicial competente, para tal efecto **oficiese** a la autoridad correspondiente.
- IV. **Devuélvase** los actuados al Juez de origen- previo cumplimiento del trámite pertinente en esta instancia- a fin que se dé cumplimiento a la presente resolución. **Notifíquese**. Juez Superior Ponente **Fernando Espinoza Jacinto**.

[104: 45 pm] Concluido la lectura, se entregó copia de la sentencia de vista a los procesados, E.R.M.O.(B) y E.R.M.O.(A), quienes quedaron debidamente notificados, con lo que concluyó.

S.S

VELEZMORO ARBAIZA

SANCHEZ EGUSQUIZA, **ESPINOZA JACINTO**

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos:

GUÍA DE OBSERVACIÓN

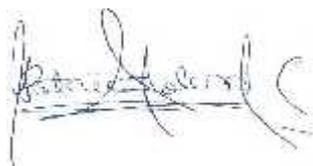
OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Aplicación del derecho al debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<i>Proceso Sobre El Delito Contra La Salud Publica En La Modalidad De Promoción O Favorecimiento Al Tráfico Ilícito De Drogas, En El Expediente N° 01025-2015-63-0201-Jr-Pe-01</i>	<i>En las etapas procesales establecidas en el presente, si se cumplen los plazos establecidos en la norma procesal</i>	<i>De la revisión de los autos y sentencias contenidas en el proceso en estudio, se ha cumplido la aplicación de la claridad de las resoluciones.</i>	<i>Los principios procesales aplicados en la siguiente investigación se evidencian que se ha cumplido con la aplicación del debido proceso</i>	<i>De la revisión de los hechos en concordancia con los medios probatorios admitidos y valorados estos fueron pertinentes.</i>	<i>Los hechos ventilados en la presente investigación fueron calificados jurídicamente por lo que fueron idóneos para el proceso en estudio.</i>

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre promoción, favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en agravio del estado N° 01025-2015-63-0201-JR-PE-01; del juzgado penal colegiado supraprovincial, Huaraz, distrito judicial del Ancash – Perú 2019 se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autor Solís Cubas, Tirone Patrick declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Huaraz, 30 mayo del 2021



Tirone Patrick Solís Cubas

DNI N° 16761657

Anexo4: Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019				Año 2020								Año 2021			
		Semestre I				Semestre I				Semestre II				Semestre I			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X	X												
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información					X	X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)					-	-	-	-								
8	Recolección de datos							X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X							
11	Conclusiones y recomendaciones										X						
12	Redacción del pre informe de investigación											X					
13	Redacción del informe final												X				
14	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
15	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
16	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	X
17	Redacción de artículo científico																X

Anexo 5: Presupuesto

Presupuesto desembolsado (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
Suministros (*)			
* Impresiones	0.10	3000	300.00
* Fotocopias	0.10	5000	500.00
* Empastados	40.00	2	80.00
* Papel bond A-4 (500 hojas)	0.05	1500	75.00
* Lapiceros	0.50	10	5.00
Servicios			
* Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub Total			1,060.00
Gastos de viaje			
* Pasajes para recolectar información	150.00	4	600.00
Sub Total			600.00
Total de presupuesto desembolsable			1,660.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
Servicios			
* Uso de internet (LAD	30.00	4	120.00
* Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
* Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
* Publicación De artpiculo repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub Total			400.00
Recurso Humano			